



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Año XXII

Jueves, 9 de diciembre de 2004

Número 238

Sumario

I. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Economía y Hacienda

Orden de 11 de noviembre de 2004, por la que se regula la constitución y cancelación de los depósitos a consignar en la tramitación de los expedientes de Tasación Pericial Contradictoria (TPC), en virtud de lo previsto en el artículo 135.3 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre).

Página 21104

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

Consejería de Economía y Hacienda

Decreto 165/2004, de 30 de noviembre, por el que se dispone el cese de Consejeros del Consejo Rector de la Zona Especial Canaria.

Página 21105

Decreto 166/2004, de 30 de noviembre, por el que se nombran Consejeros del Consejo Rector de la Zona Especial Canaria.

Página 21105

Oposiciones y concursos

Consejería de Presidencia y Justicia

Dirección General de la Función Pública.- Corrección de errores de la Resolución de 26 de octubre de 2004 (B.O.C. nº 228, de 23.11.04), por la que se ofertan los puestos vacantes que pueden ser solicitados por los aspirantes que han superado las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo Superior de Administradores, Escala de Administradores Generales (Grupo A), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, convocadas por Orden de 12 de junio de 2003 de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica (B.O.C. nº 116, de 19.6.03).

Página 21106



El texto de este B.O.C. puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/boc/>

Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia
y Justicia

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 8,
Tfno.: (922) 47.69.40. Fax: (922) 47.65.98
38003 Santa Cruz de Tenerife

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples I, planta 0
C/ Prof. Agustín Millares Carló, 22,
Tfno.: (928) 30.67.17. Fax: (928) 30.67.00
35071 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:
Período anual: 81,19 euros.
Semestre: 47,76 euros.
Trimestre: 27,85 euros.
Precio ejemplar: 0,82 euros.

Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 25 de noviembre de 2004, por la que se modifica la relación de los aspirantes seleccionados en virtud de pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Inspectores Médicos (Grupo A), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, convocadas por Orden de 12 de junio de 2003 de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica (B.O.C. nº 119, de 24.6.03).

Página 21107

Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 2 de diciembre de 2004, por la que se aprueba la lista de admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Superior de Administradores, Escala de Administradores Generales (Grupo A), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, convocadas por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 3 de septiembre de 2004 (B.O.C. nº 176, de 10.9.04), y se determinan el lugar, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio de la fase de oposición.

Página 21108

Consejería de Turismo

Secretaría General Técnica.- Resolución de 23 de noviembre de 2004, por la que se convoca oposición para la selección de un Programador para su contratación laboral temporal, así como la constitución de una lista de reserva para futuras contrataciones laborales temporales en la categoría profesional objeto de esta convocatoria.

Página 21122

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Presidencia y Justicia

Instituto Canario de Administración Pública (I.C.A.P).- Resolución de 30 de noviembre de 2004, del Director, por la que se hace pública la concesión del premio del Instituto Canario de Administración Pública, para trabajos de estudio e investigación sobre las Administraciones Públicas canarias, en su primera edición.

Página 21129

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 12 de noviembre de 2004, relativa al Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, de 2 de junio de 2004, que aprueba definitivamente el Plan Director de la Reserva Natural Integral de Ijuana (Tenerife).

Página 21129

Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 12 de noviembre de 2004, relativa al Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, de 2 de junio de 2004, que aprueba definitivamente el Plan Director de la Reserva Natural Integral de Los Roques de Anaga (Tenerife).

Página 21153

Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 12 de noviembre de 2004, relativa al Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, de 2 de junio de 2004, que aprueba definitivamente el Plan Director de la Reserva Natural Integral de Pijaral (Tenerife).

Página 21165

Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 12 de noviembre de 2004, relativa al Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, de 2 de junio de 2004, que aprueba definitivamente el Plan Director de la Reserva Natural Integral de Pinoleries (Tenerife).

Página 21186

Consejería de Sanidad

Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Recursos Económicos.- Resolución de 14 de noviembre de 2004, por la que se delega en el órgano competente de recaudación de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias la gestión recaudatoria en vía ejecutiva de los ingresos del Servicio Canario de la Salud consistentes en tasas, precios públicos, sanciones e ingresos patrimoniales derivados del ejercicio de competencias atribuidas a este Servicio.

Página 21207

IV. ANUNCIOS*Anuncios de contratación***Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda**

Secretaría General Técnica.- Anuncio de 29 de noviembre de 2004, por el que se hace público el concurso, procedimiento abierto y trámite de urgencia, para la contratación de la consultoría y asistencia relativa a la redacción del proyecto, dirección de obra y coordinación del estudio de seguridad y salud, por arquitecto superior, de la construcción de 15 viviendas protegidas de promoción pública, a ejecutar en Hinojeros III, término municipal de Granadilla de Abona.

Página 21208

Secretaría General Técnica.- Anuncio de 29 de noviembre de 2004, por el que se hace público el concurso, procedimiento abierto y trámite de urgencia, para la contratación de la consultoría y asistencia relativa a la redacción del proyecto, dirección de obra y coordinación del estudio de seguridad y salud, por arquitecto superior, de la construcción de 48 viviendas protegidas de promoción pública, a ejecutar en La Gallega, parcela E-242, término municipal de Santa Cruz de Tenerife.

Página 21209

Consejería de Sanidad

Servicio Canario de la Salud. Secretaría General.- Anuncio de 30 de noviembre de 2004, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto y tramitación urgente, para la contratación de la ejecución de las obras de un consultorio local en San Miguel de Abona.

Página 21211

Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Hospital de Gran Canaria Dr. Negrín.- Anuncio de 22 de noviembre de 2004, por el que se hace pública la relación de los adjudicatarios de los procedimientos abiertos y procedimientos negociados celebrados en esta Gerencia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio).

Página 21212

*Otros anuncios***Consejería de Empleo y Asuntos Sociales**

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 25 de noviembre de 2004, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 24 de noviembre de 2004, que dispone la publicación de la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, del expediente correspondiente al recurso que se tramita como Procedimiento Abreviado nº 536/2004, promovido a instancia de la entidad mercantil Limpalma, Limpiezas y Mantenimiento, S.L., contra la Resolución del Director del Servicio Canario de Empleo (SCE), dictada por delegación del Presidente nº 04-38/1.512, de 16 de junio de 2004, en el expediente administrativo nº 11.520/98, y se emplaza a cuantos aparezcan como interesados en el citado procedimiento.- Expte. nº 11.520/1998 "B".

Página 21215

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 25 de noviembre de 2004, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 24 de noviembre de 2004, que dispone la publicación de la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, del expediente correspondiente al recurso que se tramita como Procedimiento Ordinario nº 584/2004, promovido a instancia de la entidad mercantil Tabacos Vargas, S.L., contra la Resolución de la Presidenta del Servicio Canario de Empleo (SCE), nº 04-38/0043, de 27 de julio de 2004, dictada en el expediente administrativo nº 4.307-8/97, y se emplaza a cuantos aparezcan como interesados en el citado procedimiento.- Expte. nº 4.307-8/1997 (Subvención Específica).

Página 21216

I. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Economía y Hacienda

1670 *ORDEN de 11 de noviembre de 2004, por la que se regula la constitución y cancelación de los depósitos a consignar en la tramitación de los expedientes de Tasación Pericial Contradictoria (TPC), en virtud de lo previsto en el artículo 135.3 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre).*

La Administración Tributaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, puede proceder a la comprobación de valores de acuerdo con los medios previstos en el artículo 57, salvo que el obligado tributario hubiera declarado utilizando los valores publicados por la propia Administración actuante en aplicación de alguno de los citados medios. En el artículo 135 de dicha Ley se establece que: "Los interesados podrán promover la tasación pericial contradictoria, en corrección de los medios de comprobación fiscal de valores señalados en el artículo 57 de esta ley, dentro del plazo del primer recurso o reclamación que proceda contra la liquidación efectuada de acuerdo con los valores comprobados administrativamente o, cuando la normativa tributaria así lo prevea, contra el acto de comprobación de valores debidamente notificado". Asimismo se establece en el apartado 3 del artículo 135, la posibilidad de designar un "tercer perito" para que efectúe la tasación pericial, la cual será tomada como base para corregir, bien la tasación practicada por la Administración, o bien la tasación realizada por el perito designado por el obligado tributario.

El precitado apartado 3 del mencionado artículo, determina que el perito tercero designado podrá exigir que, previamente al desempeño de su cometido, se haga depósito del importe de sus honorarios, mediante depósito en el Banco de España o en el organismo público que determine cada Administración tributaria.

Con la finalidad de normalizar el cauce procedimental, se hace necesario instrumentar y concretar los trámites a seguir en dicho procedimiento, en relación con los depósitos a constituir, y el organismo público ante el cual deberán materializarse aquéllos, así como en relación a los pagos a realizar, por parte de la Administración tributaria, en el ámbito de la Consejería de Economía y Hacienda, de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Vistas las competencias que se atribuyen al Consejero de Economía y Hacienda, por la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Co-

munidad Autónoma de Canarias, así como las reguladas en el Decreto 12/2004, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda,

DISPONGO:

Primero.- Esta Orden tiene como objeto el determinar el organismo público ante el que se han de efectuar los depósitos a consignar en la tramitación de los expedientes de Tasación Pericial Contradictoria, previstos en el artículo 135.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y será de aplicación a la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Canarias, en corrección de los medios de comprobación señalados en el artículo 57 del texto legal antedicho.

Segundo.- La consignación del importe de los honorarios del tercer perito interviniente en los procedimientos tributarios en los que se inste la tasación pericial contradictoria se realizará ante la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias.

Tercero.- 1. Acordada la práctica de la tasación pericial contradictoria y designado el perito tercero, si éste exigiera, previamente al desempeño de su cometido, que se haga la provisión de los fondos correspondientes a sus honorarios, la Administración tributaria acordará efectuar el depósito en el órgano indicado en el artículo anterior, con cargo a fondos extrapresupuestarios, por la cuantía íntegra a abonar y notificará al obligado tributario la procedencia de efectuar el correspondiente depósito en idéntica cuantía.

2. El depósito deberá efectuarse por ambas partes, Administración y obligado tributario, en el plazo de diez días contados a partir de la notificación de la exigencia de provisión de fondos para el tercer perito, debiendo aportar el obligado tributario ante la Administración tributaria documento acreditativo de su realización.

3. La falta de depósito por cualquiera de las partes supondrá la aceptación de la valoración realizada por el perito de la otra, cualquiera que sea la diferencia entre ambas valoraciones.

Cuarto.- Entregada en la Administración tributaria competente la valoración del bien o derecho por el perito tercero, aquélla resolverá sobre la procedencia del pago de los honorarios que le correspondieran, acordando la devolución del depósito constituido a la parte no obligada al pago de los mismos, notificándolo al obligado tributario. Si éste resultare obligado al pago, se le concederá un plazo de quince días

para que materialice el importe de los honorarios correspondientes.

Si en el plazo referido, el obligado tributario no justificara el pago, la Administración ordenará la puesta a disposición del perito tercero del depósito constituido por aquél, realizándose las formalizaciones contables a que diera lugar.

Quinto.- Si la obligada al pago de los honorarios resultara la Administración, ésta procederá a materializar el importe de los honorarios profesionales del perito tercero con cargo a los fondos presupuestarios, detraída la retención tributaria correspondiente y acordando, en su caso, el reintegro de los gastos en que hubiera incurrido el obligado tributario por la constitución del depósito.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Queda derogada la Orden de 11 de julio de 1995, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regulaba la constitución y cancelación de los depósitos que sea necesario constituir en virtud de lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley General Tributaria (Ley 230/1963).

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y a la Dirección General de Tributos para dictar las instrucciones que sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de noviembre de 2004.

EL CONSEJERO DE
ECONOMÍA Y HACIENDA,
José Carlos Mauricio Rodríguez.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

Consejería de Economía y Hacienda

1671 *DECRETO 165/2004, de 30 de noviembre, por el que se dispone el cese de Consejeros del Consejo Rector de la Zona Especial Canaria.*

Visto el artículo 34.4.a) de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias en la redacción dada por el Real Decreto-Ley 2/2000, de 23 de junio.

A propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y previa deliberación del Gobierno en su reunión celebrada el día 30 de noviembre de 2004.

Vengo en disponer el cese de D. Antonio Rivero Suárez y D. Benicio Alonso Pérez como miembros del Consejo Rector de la Zona Especial Canaria, agradeciéndoles los servicios prestados.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 30 de noviembre de 2004.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Adán Martín Menis.

EL CONSEJERO DE
ECONOMÍA Y HACIENDA,
José Carlos Mauricio Rodríguez.

1672 *DECRETO 166/2004, de 30 de noviembre, por el que se nombran Consejeros del Consejo Rector de la Zona Especial Canaria.*

Visto el artículo 34.2.b) de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias en la redacción dada por el Real Decreto-Ley 2/2000, de 23 de junio.

A propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y previa deliberación del Gobierno en su reunión celebrada el día 30 de noviembre de 2004.

Vengo en nombrar a Dña. Matilde Asián González y D. Juan Antonio Núñez Rodríguez miembros del Consejo Rector de la Zona Especial Canaria.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 30 de noviembre de 2004.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Adán Martín Menis.

EL CONSEJERO DE
ECONOMÍA Y HACIENDA,
José Carlos Mauricio Rodríguez.

Oposiciones y concursos

**Consejería de Presidencia
y Justicia**

1673 Dirección General de la Función Pública.- Corrección de errores de la Resolución de 26 de octubre de 2004 (B.O.C. nº 228, de 23.11.04), por la que se ofertan los puestos vacantes que pueden ser solicitados por los aspirantes que han superado las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo Superior de Administradores, Escala de Administradores Generales (Grupo A), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, convocadas por Orden de 12 de junio de 2003 de la Consejería de Presiden-

cia e Innovación Tecnológica (B.O.C. nº 116, de 19.6.03).

Advertidos errores en el anexo de la Resolución de 26 de octubre de la Dirección General de la Función Pública, inserta en el Boletín Oficial de Canarias nº 228, de 23 de noviembre de 2004, por la que se ofertaban los puestos vacantes que pueden ser solicitados por los aspirantes que han superado las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo Superior de Administradores, Escala de Administradores Generales (Grupo A) de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, se procede a la corrección de los mismos en el siguiente sentido:

Primero.- En el anexo donde dice:

“ 4. CONSEJERIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Nº R.P.T.	DENOMINACION	NIVEL	C.E.	LOCALIZACION	NºOrd.Preferencia
3952	TECNICO	24	60	L/P	

9. CONSEJERÍA DE EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES

DIRECCION GENERAL PROTEC.MENOR Y FAMILIA

Nº R.P.T.	DENOMINACION	NIVEL	C.E.	LOCALIZACION	NºOrd.Preferencia
26926	TECNICO	24	50	S/C	

“

Debe decir:

“ 4. CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Nº R.P.T.	DENOMINACION	NIVEL	C.E.	LOCALIZACION	NºOrd.Preferencia
10262110	TECNICO	24	50	Las Palmas de G.Canaria	

9. CONSEJERÍA DE EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES

DIRECCION GENERAL PROTEC.MENOR Y FAMILIA

Nº R.P.T.	DENOMINACION	NIVEL	C.E.	LOCALIZACION	NºOrd.Preferencia
26926	TECNICO	24	50	Las Palmas de G. Canaria	

“

Segundo.- Abrir un nuevo plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de noviembre de 2004.- El Director General de la Función Pública, Juan José Rodríguez Rodríguez.

Por Resolución de esta Dirección General de 25 de octubre de 2004 se hizo pública la relación de los aspirantes seleccionados en virtud de pruebas selectivas para ingreso al Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Inspectores Médicos (Grupo A) de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, convocadas por Orden de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, de 12 de junio de 2003 (B.O.C. nº 119, de 24.6.03).

De acuerdo a la nueva propuesta formulada por el Tribunal Calificador, esta Dirección General

1674 *Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 25 de noviembre de 2004, por la que se modifica la relación de los aspirantes seleccionados en virtud de pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Inspectores Médicos (Grupo A), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, convocadas por Orden de 12 de junio de 2003 de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica (B.O.C. nº 119, de 24.6.03).*

RESUELVE:

Primero.- Modificar la relación de los aspirantes que han superado las pruebas selectivas, por orden de puntuación obtenida en el procedimiento selectivo, quedando ésta en los términos siguientes:

A) Turno de Promoción Interna:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	PUNTUACION TOTAL
1	GONZÁLEZ SÁNCHEZ, MARIA NIEVES	43650249K	10,36

B) Turno Libre:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	PUNTUACION TOTAL
1	CENTOL RAMÍREZ, AURELIA	42787625N	13,278
2	TEJERA MONZÓN, ANA ESPERANZA	43640907V	13,148
3	MOUJIR MOUJIR, AHMAD	43777417E	12,908
4	SANTANA GIL, NICOLÁS JOSÉ	43659487J	12,753
5	MARTÍN ASTORECA, CLARA EUGENIA	16791221W	12,468
6	CENTOL RAMÍREZ, IGNACIO MAURICIO	42791668F	12,148
7	MARTÍNEZ JAÉN, JOSÉ MARÍA	42697363W	11,65
8	GONZÁLEZ MORERA, OSCAR OSWALDO	42763652M	11,278
9	GONZÁLEZ DÍAZ, CARLOS JOSÉ	78390150D	10,758
10	ALONSO JORGE, ALFONSO MARIANO	42699498K	10,5
11	ALEMÁN ARTILES, ANTONIO MIGUEL	42723987S	9,631
12	ALONSO JEREZ, PAULA	43619357H	8,458
13	BAEZ GONZÁLEZ, JUAN CARLOS	78463920H	8,288
14	ZAMORA ZAMORA, CARLOS JAVIER	42072510J	8,098
15	DEL CAMPO GONZÁLEZ DE, JAVIER	30585022J	8,05
16	GONZÁLEZ GONZÁLEZ, MARIA BEGOÑA	43609516K	7,976
17	QUINTERO CABRERA, ANTONIO	43799903Z	7,658
18	SERRANO SÁNCHEZ, MARIA LUISA	42095734F	7,628
19	RAMÍREZ RAMÍREZ, ROBERTO	43241925Q	7,518

Contra la presente Resolución que es definitiva en la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, o de la circunscripción en la que tenga su domicilio el recurrente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación o, potestativamente recurso de reposición ante la Dirección General de la Función Pública, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de noviembre de 2004.- El Director General de la Función Pública, Juan José Rodríguez Rodríguez.

1675 *Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 2 de diciembre de 2004, por la que se aprueba la lista de admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Superior de Administradores, Escala de Administradores Generales (Grupo A), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, convocadas por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 3 de septiembre de 2004 (B.O.C. nº 176, de 10.9.04), y se determinan el lugar, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio de la fase de oposición.*

Terminado el plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Superior de Administradores, Escala de Administradores Generales (Grupo A), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, convocadas por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 3 de septiembre de 2004 (B.O.C. nº 176, de 10.9.04), procede aprobar y hacer pública la lista de aspirantes admitidos y excluidos y determinar el lugar, fecha y hora del comienzo del primer ejercicio de la fase de oposición, de acuerdo con lo previsto en la base quinta de la convocatoria.

En su virtud, esta Dirección General

R E S U E L V E:

Primero.- Aprobar la lista de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Superior de Administradores, Escala de Administradores Generales (Grupo A), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, convocadas por Orden de la Consejería de Presi-

dencia y Justicia de 3 de septiembre de 2004, que se contiene en el anexo a la presente Resolución.

Segundo.- Declarar abierto el plazo para la subsanación de defectos durante los diez días hábiles siguientes al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- El primer ejercicio de la oposición se celebrará en el lugar, fecha y hora que a continuación se señalan, debiendo los interesados comparecer provistos del Documento Nacional de Identidad, media hora antes del inicio del citado ejercicio.

Las Palmas de Gran Canaria:

Lugar: Aulas del Instituto Canario de Administración Pública (I.C.A.P.), calle Padre José de Sosa, 22, Las Palmas de Gran Canaria.

Fecha: 16 de febrero de 2005.

Hora llamamiento aspirantes: 9,30 h.

Hora comienzo ejercicio: 10,00 h.

Santa Cruz de Tenerife:

Lugar: Aulas del Instituto Canario de Administración Pública (I.C.A.P.), Plaza Residencial Anaga, Edificio Arco Iris, 3, Santa Cruz de Tenerife.

Fecha: 16 de febrero de 2005.

Hora llamamiento aspirantes: 9,30 h.

Hora comienzo ejercicio: 10,00 h.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias. Asimismo, a criterio de los interesados, podrán interponer en vía administrativa, el recurso potestativo de reposición, ante esta Dirección General, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la publicación de esta Resolución, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 2 de diciembre de 2004.- El Director General de la Función Pública, Juan José Rodríguez Rodríguez.

ANEXO

TURNO DE PROMOCION INTERNA**- TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA DESDE CUERPOS O ESCALA DEL GRUPO A
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA****Admitidos y Exentos del primer ejercicio:**

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	DNI
ARENCIBIA	DIAZ	OLGA	43640678 H
PEREZ	ACOSTA	ANTONIO JESUS	42788286 Y

**- TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA DESDE CUERPOS O ESCALAS DEL GRUPO B
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA****Admitidos y exentos del primer ejercicio: NINGUNO****Admitidos y no exentos del primer ejercicio:**

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	DNI
PARRA	BUITRAGO	MARIA VICTORIA	07214832 P

**- TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA DESDE LA ESCALA DE GESTIÓN GENERAL
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA****Admitidos y exentos del primer ejercicio: NINGUNO**

- **TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA DESDE CUERPOS O ESCALAS DEL GRUPO A
SANTA CRUZ DE TENERIFE**

Admitidos y exentos del primer ejercicio: NINGUNO

- **TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA DESDE CUERPOS O ESCALAS DEL GRUPO B
SANTA CRUZ DE TENERIFE**

Admitidos y exentos del primer ejercicio: NINGUNO

- **TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA DESDE LA ESCALA DE GESTIÓN GENERAL
SANTA CRUZ DE TENERIFE**

Admitidos y exentos del primer ejercicio:

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	DNI
LOPEZ	GETINO	MARIA LUISA	09699150 G
MARTIN	MARTIN	Mª DEL MAR	42007107 E
MARTIN	PLATA	JOSE GREGORIO	42044864 J
MORENO	FERNANDEZ	JOSE ANTONIO	51341248 G
PEREZ	GARCIA	MARIA DEL CARMEN	42074192 Q
SANSON	RODRIGUEZ	MARIA TERESA	41982452 T

TURNO DE ACCESO LIBRE- LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ADMITIDOS

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	DNI
AFONSO	MARTIN	CARMEN GLORIA	52849757 N
AFONSO	SANTANA	MARIA DEL ROSARIO	78477281 Q
ALAMO	MARTINEZ	SEBASTIAN	22403864 R
ALAMO	SANTANA	CARMEN GLORIA	42855709 Q
ALCAIDE	LAGARES	MARIA VICTORIA	42857195 F
ALFARO	FALCON	ANA BEATRIZ	42867093 S
ALONSO	PEREZ	HELENA INMACULADA	78497650 F
ALSO	ALVARADO	JUSTO DANIEL	42838386 N
ARENCIBIA	DIAZ	OLGA	43640678 H
ARENCIBIA	RODRIGUEZ	NURIA RAQUEL	44309341 W

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	DNI
ARNALDOS	DE ARMAS	INES	78498548 P
ARTILES	VIERA	RAQUEL	42870923 G
BARRERA	HERNANDEZ	JOSE IGNACIO	44702439 F
BETANCOR	PERDOMO	MANUEL JESUS	45551202 R
BETHENCOURT	RODRIGUEZ	RITA MARIA	42875558 Q
BOLADO	GRACIA	PAOLA MARIA	45758491 Z
BOLAÑOS	NARANJO	MARIA YUMEI	44313098 X
BOLAÑOS	SANTANA	VICTOR MANUEL	42853587 X
BORDONAU	OCHANDIANO	FRANCISCO JAVIER	46736172 B
BRETON	CEDRES	DEBORA	78478785 W
BRITO	MORERA	FRANCISCO MANUEL	43655176 A
BUENO	DIAZ	ACORAIDA	44709361 Y
CABELLO	JIMENEZ	SANDRA JOSEFA	42854359 T
CABRERA	GAMEZ	SANDRA MARIA	42855190 A
CABRERA	GUERRERO	YAIZA MARIA	44711044 X
CABRERA	SUAREZ	YAIZA	44311838 S
CABRERA	VIZCAINO	VICTOR MIGUEL	43663319 G
CABRERO	DE LA FLOR	DAVID	43285425 T
CAÑIBANO	GONZALEZ	CRISTINO MAXIMO	12240021 L
CARBALLO	HERNANDEZ	CARMEN NIEVES	42168136 M
CARDONA	ESTUPIÑAN	FRANCISCA ROSA	43271284 G
CASTAÑO	GONZALEZ	PATRICIA MARIA	43765664 E
CASTRO	SANCHEZ	MARIA ESTHER DE	7866033 X
CASTELLANO	SOLANES	MAURICIO	42848798 M
CASTELO	GONZALEZ	YOLANDA	42870234 M
CASTILLO	BENITEZ	MERCEDES	42830373 A
CHESA	PINTADO	SILVIA	44711544 G
CILLERO	DE CABO	PATRICIA	42875823 M
COLLADO	BLASCO	MARIA RITA	29097311 B
COLOMINAS	GUADALUPE	CARLOS	42839086 E
COSTA	LUZARDO	ROSA PINO	43241674 H
CURBELO	SUAREZ	DACIL	78482122 G
DARIAS	MARRERO	JORGE	43753177 R
DENIZ	MEDINA	MARIA BEGOÑA	42872397 Y
DENIZ	SUAREZ	GENOVEVA RAQUEL	42866394 Y
DENIZ	SUAREZ	VIDAL ORLANDO	42863528 S
DIAZ	CABRERA	MARIA CELESTE	78488484 H
DIAZ	SANTANA	ARACELI DEL ROSARIO	42851153 Z
DOMINGUEZ	MONTENEGRO	MARIA DELIA	42838243 F
DOMINGUEZ	RODRIGUEZ	MARIA AURISTELA	44701010 G
DOMINGUEZ	RODRIGUEZ	CRISTINA	44300714 T
DOMINGUEZ	SUAREZ	DAMIAN JAIME	44704096 P
DUARTE	VAZQUEZ	PEDRO LUIS	32749674 C
ESTEBAN	BARBÉRO	MARIA ELENA	42874543 J
FERNANDEZ	FERNANDEZ	MAGDALENA	71418400 L
FERNANDEZ DE	CANTIZANO	ARACELI	28451957 Z

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	DNI
FIDALGO	SOSA	ANA ISABEL	42834221 X
FUSTAGUERAS	MORAN	DAVID JUAN	42869276 J
GARCIA	ARENCIBIA	SAMUEL	44716579 W
GARCIA	CARDENES	OTILIA MARIA	44309878 X
GARCIA	JIMENEZ	MARTA ELISA	78474960 H
GARCIA	MESA	MARIA ASCENSION	42816823 T
GARCIA	RODRIGUEZ	ADRIADNA CRISTINA	78501629 F
GARCIA	SUAREZ	MARIA DEL PILAR	42850043 P
GARCIA DE CELIS	JORGE	BEATRIZ	44715712 D
GIL	CALERO	JOSE RAMON	42887575 G
GIL	DORESTE	MARIA TERESA	44715374 Q
GIL	NAVARRO	ZAIRA	78492978 G
GOMEZ	DOBARRO	ANA MARIA	42834925 R
GOMEZ	GODOY	GRAZZIELA	42814494 V
GOÑI	MARTIN	ROSA MARIA	25155254 Q
GONZALEZ	ARENCIBIA	FERNANDO ENRIQUE	43765537 X
GONZALEZ	BETANCOR	CARMELO DAVID	43756875 L
GONZALEZ	GONZALEZ	ELENA BEGOÑA	42878512 A
GONZALEZ	HENRIQUEZ	IVAN	44318139 Z
GONZALEZ	HERNANDEZ	DESIREE	44313408 K
GONZALEZ	SANCHEZ	LUZ MARIA	44701866 D
GONZALEZ	SANTIAGO	ELENA	42870895 E
GOPAR	SANTANA	MARIA VICTORIA	42891118 M
GUERRA	DEL ROSARIO	LIDIA ESTHER	42851628 Y
GUERRA	SANTANA	ANGELINA MARIA	43667824 R
GUINDOS	BRITO	CRISTINA DEL CARMEN DE	44316224 P
GUITIERREZ	ACUÑA	MARIA DEL PILAR	52836135 Y
GUNTURIZ	MARTINEZ	YOLANDA CRISTINA	42853273 H
GUTIERREZ	MARTIN	CRISTINA	44701667 V
HENRIQUEZ	SUAREZ	JOSE ANDRES	42859314 X
HERNANDEZ	HERNANDEZ	PALOMA ISABEL	43759376 J
HERNANDEZ	RAMOS	ILDEFONSO LUIS	52857053 V
HERNANDEZ	RIVERO	MARIOLA	78482803 H
HERNANDEZ	SANCHEZ	DULCE CLARA	43754004 T
HERNANDEZ	SANCHEZ	CAROLINA	44311207 M
IZQUIERDO	BELLO	MARIA	44705964 J
IZQUIERDO	DEL AMO	LUIS ANTONIO	3084777 V
LEMES	BONILLA	JUAN ALBERTO	42715451 M
LEON	DOMINGUEZ	MARIA GORETTI	42876205 L
LOPEZ	GARCIA	MARIA ISABEL	42853092 K
LOPEZ	MONZON	MARIA DE LA CRUZ	43764432 D
LOPEZ	SALADO	MARTA	44308950 W
LORENZO	ALVAREZ	JUAN ANDRES	78478707 Q
LORENZO	RUANO	JUAN ANDRES	42719942 H
MACIAS	FERNANDEZ	JUANA JOSEFA	42823913 Y
MARISCHAL	RODRIGUEZ	MARIA CRISTINA	44700487 X

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	DNI
MARRERO	ALAMO	JOSE MIGUEL	43669275 A
MARRERO	MACIAS	RODRIGO	78483458 Y
MARRERO	MACIAS	DUNIA ESTHER	54067914 C
MARRERO	QUEVEDO	MARIA DEL PILAR	52843759 V
MARTEL	DENIZ	JULIA	52838037 E
MARTEL	OSSORIO	LAURA SOLEDAD	44313891 K
MARTIN	GONZALEZ	MARIA DEL PILAR	78477311 T
MARTIN	LA TORRE	SONIA	42878814 Y
MARTIN	MEDEROS	CARMEN DELIA	43758618 Z
MARTIN	PADRON	FRANCISCO JOSE	52835564 X
MARTIN	SANCHEZ	NOELIA ESTHER	78474121 F
MARTINEZ	MURADO	MIGUEL ANGEL	43751244 T
MARTINEZ	SUAR	BERENICE	44307122 Z
MAYOR	GARCIA	MONICA VERONICA	52476098 B
MEDINA	ALONSO	MATIAS SILVESTRE	42754625 V
MEDINA	CRUZ	JOSE RAMON	42862174 H
MEDINA	PEÑA	MARIA ARANZAZU	43757980 C
MEJIAS	SUAREZ	LIDIA ESTHER	52833195 X
MELIAN	AGUIAR	MANUEL JULIAN	43758081 Y
MELUS	ABEJED	ANA CRISTINA	44706438 G
MENDEZ	ALONSO	MARIA CLAUDINA	43624954 A
MENDEZ	BABEY	ELIANE	42879767 Q
MENDEZ	GONZALEZ	ANA ISABEL	42833886 C
MICO	GUILLEN	AMPARO ANTINA	78487501 R
MIGUEZ	CRUZ	EVANGELINA	50156958 F
MOLINA	CASTILLO	ANABEL	52845062 D
MONTELONGO	DUARTE	MARTA SOLEDAD	42834191 A
MONTESDEOCA	DE LA GUARDIA	MARIA DEL CARMEN	42864308 J
MONTESDEOCA	GARCIA	EDGAR	78480542 B
MONTESDEOCA	TROYA	CARMEN ROSA	42879044 Y
MORALES	ROSALES	DARA	78481675 V
MORCILLO	DORTA	ESTAFANIA	44716100 Y
MORENO	VEGA	LUCIA	42868660 H
MORENO	VERA	MARIA LUISA	42867016 F
NARANJO	DOMINGUEZ	MARIA LOURDES	52843080 M
NAVARRO	ACOSTA	MARIA DEL PINO	43759443 B
NAVARRO	DENIZ	TRINO ALFONSO	44314337 F
NAVARRO	OJEDA	CASIMIRO BENITO	42802723 E
NIEVES	ORTIZ	AGUSTIN	42866711 R
NODA	TALAVERA	RAFAEL	42865304 C
NUEZ	CRUZ	AGUSTIN DE LA	52833090 C
NUÑEZ	ARIAS	LUIS CARLOS	42791172 V
OLIVA	HERNANDEZ	NOELIA CAROLINA	42873362 M
ORTEGA	MARISCAL	MARIA JOSE	31246944 H
ORTIZ	SOBRINO	MARTA ELENA	16252742 E
PALMER	COCARD	MATEO	43063632 L

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	DNI
PAREJA	GONZALEZ	CARMEN MARIA	7477007 Y
PARRA	BUITRAGO	MARIA VICTORIA	7214832 P
PEÑA	VEGA	MARIA TERESA	44302310 D
PERDOMO	CABRERA	MARIA DEL CARMEN	45551553 F
PEREZ	ACOSTA	ANTONIO JESUS	42788286 Y
PEREZ	BAEZ	MARIA DEL CRISTO	42083188 L
PRAT	TADEO	JUAN CARLOS	42800466 L
PUGA	GARCIA	NESTOR	78503388 H
QUESADA	GONZALEZ	ALFREDO M.	42829331 L
QUINTANA	HERNANDEZ	TATIANA	42873142 S
QUINTANA	MELIAN	MARIA JULIA	42859361 B
QUINTANA	SUAREZ	JUDITH	44312489 E
RAMIREZ	HERNANDEZ	TERESA DEL NIÑO JESUS	43669978 Q
RAMIREZ	MORENO	NOEMI MARIA	44700989 Y
RAMIREZ	SANCHEZ	MARIA INMACULADA	3856301 Y
RECUERDA	MARTINEZ	SILVIA	44281490 G
REYES	GIL	HECTOR	44712369 R
REYES	TEJERA	EVA MARIA	42855694 R
ROBAINA	NAVARRO	CARMELO	42868297 T
ROBAINA	ROMERO	GLORIA ESTHER	43668011 G
RODRIGUEZ	ALONSO	MARIA TRINIDAD	52847069 S
RODRIGUEZ	DIAZ	MARIA JOSE	78471142 H
RODRIGUEZ	LOPEZ	MAGDALENA	43603243 G
RODRIGUEZ	MARRERO	JUAN PEDRO	52840877 X
RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	NOELIA ROSA	42872807 W
RODRIGUEZ	ROSALES	MARIA ISABEL	78483710 M
RODRIGUEZ	SANTIAGO	JULIO JUAN	42867442 L
RODRIGUEZ	SUAREZ	MARIA ALFREDINA	78474993 M
RODRIGUEZ	SUAREZ	ALBERTO	42806139 B
RUIZ	AGUILERA	RAFAELA	25941356 R
RUIZ	GARCIA	CARMEN MARIA	78489834 B
RUPEREZ	DE ARMAS	MARTA	44706956 Q
SALGUERO	CAPILLA	YOLANDA LOURDES	18201134 S
SANCHEZ	DE LA CRUZ	ANGEL	43661623 X
SANCHEZ	DENIZ	MIRIAM	78486678 Y
SANCHEZ	GARRIDO	LAURA	47450330 L
SANCHEZ	HERRERA	ORLANDO JESUS	42841203 T
SANCHEZ	HERRERA	CARLOS JAVIER	44301743 V
SANTANA	ARMAS	MIGUEL	42865555 M
SANTANA	HERNANDEZ	JUANA MARIA	43254178 X
SANTANA	MORALES	ADELAIDA AUXILIADORA	42812011 H
SANTANA	PEREZ	MARIA DEL CARMEN	43254567 P
SANTANA	RAMIREZ	MARIA DEL CARMEN	52847405 Y
SANTANA	RUIZ	ESMERALDA	52845034 G
SANTANA	SANCHEZ	DARA	78504281 Z
SANTIAGO	ANGULO	JULIO ANGEL DE	42843290 V

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	DNI
SOLANES	LECHIGUERO	MARIA ISABEL	73913693 L
SOSA	CABRERA	MARIA ADELA	52836697 Q
SOSA	GONZALEZ	MARIA INMACULADA	43756401 M
SOSA	SARMIENTO	DARA MARIA	78492418 L
SUAREZ	CUERVO	MARIA GABRIELA	42833987 Y
SUAREZ	ESPIÑO	MARIA LIDIA	42858925 N
SUAREZ	HENRIQUEZ	MARIA SORAYA	42848974 C
SUAREZ	HERNANDEZ	PORFIRIO	42862187 P
SUAREZ	LEÓN	FRANCISCO GUETON	44714301 R
SUAREZ	QUINTANA	MARIA OLIVIA	43283423 E
SUAREZ	RAMOS	MARIA DOLORES	42864182 W
SUAREZ	SANCHEZ	MARIA VICTORIA	42817383 P
SUAREZ	TRAVIESO	ANA ISABEL	42866542 Q
SUAREZ DE TANGIL	PALOMINO	PATRICIA MARIA	42871912 G
TALAVERA	MARTIN	YERAY JAIME	78481577 B
TEJERA	GONZALEZ DE CHAVEZ	MARIA FELICIDAD	42877913 W
TORO	GARCIA	ARMANDO DEL	42930579 K
TORRELLAS	ROMAN	MARTA DE LA ASCENSION	42844112 B
TORRES	GIL	JUANA MARIA	52834737 B
TRAPERO	HENANDEZ	MARIA ANGELES	44707525 X
TRUJILLO	ESCODA	MERCEDES	78487782 Y
UMPIERREZ	TALAVERA	RAFAEL	43655409 Y
VALENTIN	OLIVARES	TERESA	42857376 G
VEGA	PEREZ	AUREA BELEN	52857399 H
VIDAL	DOMINGUEZ	DAVID CARMELO	44304677 F

TURNO DE ACCESO LIBRE - SANTA CRUZ DE TENERIFE**ADMITIDOS**

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	DNI
AGUILAR	CONCEPCION	NORMA CAROLINA	43824137 Y
ALAMO	DE LA ROSA	DAIDA	78703311 W
ALTAMIRANO	MEDEROS	MARIA ADELA	43819901 W
ALVAREZ	QUINTANA	TATIANA	45451500 G
AROZENA	SANCHEZ	CARMEN NELLY	42186809 W
ARROYO	MORALES	ESTHER	43824755 A
AZNAR	PALENZUELA	ANA	54047217 T
BACALLADO	GARCIA	MARIA BEGOÑA	43780342 A
BALDO	DELGADO	EDUARDO	42096154 J
BARRETO	HERNANDEZ	NIEVES LADY	42185806 B
BATISTA	HERNANDEZ	VALENTIN	43771967 T
BENCOMO	BAYOLL	PILAR	43822524 A
BENITO	BAZ	VICTOR	7990969 X
BERROCAL	ALCAÑIZ	VERONICA	43794618 L
BOLAÑOS	GONZALEZ DE CHAVEZ	FRANCISCO	43807798 C
BONNET	PAREJO	MARTA	43820104 K
BRIGANTY	RODRIGUEZ	GUSTAVO ALBERTO	43753811 Z
CABALLERO	RUBIATO	MARIA AMPARO	1828412 G
CABRERA	SANTANA	DOLORES ANTONIA	42860864 L
CARBALLO	HERNANDEZ	JUDIT	78692733 G
CARBALLO	PEREZ	ESTHER MARINA	43808243 M
CASANOVA	HERRERA	FERNANDO PABLO	43825860 G
CASTRO	HERNANDEZ	MARIA DOLORES	42179897 J
CEDRES	DIAZ	DULCE MARIA	43779873 V
COELLO	SABINA	MARIA DORA	43787347 Q
CORREA	ANAISSI	JACINTO CARLOS	42068266 R
COSTA	ANTUNEZ	MARIA ARMINDA	42081636 P
CRUZ	CASAÑAS	FRANCISCO JOSE	43618592 N
CRUZ	RODRIGUEZ	LUIS ANTONIO DE LA	45450953 D
DA SILVA	BETHENCOURT	MARTA	78699314 F
DAMAS	PLASENCIA	MARIA VICTORIA	78402055 T
DELGADO	DORTA	LEIDA	78701216 T
DELGADO	GONZALEZ	DAMIAN REINALDO	43785284 T
DELGADO	GONZALEZ	NAYRA CRISTINA	78696212 X
DELGADO	HERNANDEZ	MARIA ELENA	42078296 A
DIAZ	DE LA CRUZ	ARANZAZU DEL PILAR	43820247 A
DIAZ	EXPOSITO	ANA MARIA	78415463 E
DIAZ	FRAGA	JAIME	42184665 C
DIAZ	GARCIA	JOSE CARLOS	44458305 H
DIAZ	GUILLEN	MARIA EUGENIA	45439913 D

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	DNI
DIAZ	GUTIERREZ	YOLANDA ISABEL	78707539 K
DOMINGUEZ	HERRERA	MARIA ISABEL	42042561 X
DORTA	DELGADO	JOSE MANUEL	45455051 J
DORTA	MORALES	ANA MARIA	43802175 D
ENDERIZ	BONNET	DAVID	42071245 J
ESCOBAR	DIAZ	MONTSERRAT	78604706 K
FARALDO	GOMEZ- PEDREIRA	MARIA ELVIRA	33267907 V
FERNANDEZ	BENITO	ALEJANDRO	78555850 V
FERNANDEZ	DELGADO	RUBEN EDUARDO	78694823 R
FERNANDEZ	MENENDEZ	ANTONIO	10592891 B
FERNANDEZ	MURIAS	MIGUEL	10593723 S
FERNANDEZ	VILLAR	ANA ROSA	42025644 K
FRANCHY	PIÑA	FERNANDO DOMINGO	43815710 C
FRIAS	MARTIN	ELENA ISABEL	43821319 V
GARCIA	CARBALLO	EDGAR	43825520 D
GARCIA	FERNANDEZ	ROBERTO	43794082 N
GARCIA	SANCHEZ REAL	MARIA CONCEPCION	43793887 R
GARCIA	VERGARA	ALFREDO	43808348 H
GARMA	PONS	ANGELA LUISA	129270 X
GARRIDO	MARTIN	MARIA CONCEPCION	45527622 L
GESTOSO	COSTAS	ESTHER	43788288 Z
GIL	HERRERA	CELENIA LOURDES	78701327 L
GIL	MARIN	JOSE CARLOS	42050424 F
GIRALDA	PEREYRA	ANTONIO	43808739 H
GOMEZ	MARICHAL	BERNARDO	45704278 N
GONZALES	GARCIA	ESTHER MARIA	42071971 A
GONZALEZ	BRITO	MARIA AUXILIADORA	54045721 E
GONZALEZ	CASTRO	ANDRES	43775409 S
GONZALEZ	DIAZ	TEOBALDO JESUS	45454946 T
GONZALEZ	FERNANDEZ	MARIA ISABEL	43826079 Q
GONZALEZ	GARCIA	CARMEN ROSENDA	42028470 H
GONZALEZ	GUTIERREZ	JOSE FRANCISCO	52822628 T
GONZALEZ	HOVI	AYOZE CRISTINO	78567326 Q
GONZALEZ	LEON	EVA RUTH	78695260 R
GONZALEZ	MORA	ANA BELEN	43812086 F
GONZALEZ	MORENO	JULIAN EDUARDO	43602808 Y
GONZALEZ	RODRIGUEZ	VALENTINA	43785373 C
GONZALEZ	TRUJILLO	RITA MARIA	45442534 P
GONZALEZ BARREDA	GONZALEZ DE CHAVEZ	MARIA CANDELARIA	43346821 D
GUTIERREZ	MARTIN	CARLOS ANTONIO	45447391 N
HERNANDEZ	ACEVEDO	LUIS FELIPE	78674238 R
HERNANDEZ	BAENA	CRISTINA	43822287 L
HERNANDEZ	CASTRO	JOSE ANDRES	45442250 T
HERNANDEZ	DIAZ	ANA MARIA	45442946 Y
HERNANDEZ	GONZALEZ	MANUEL	78402885 W
HERNANDEZ	HERNANDEZ	URBANA MARIA	42937506 W

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	DNI
HERNANDEZ	PEÑA	JESSICA	78564891 L
HERNANDEZ	PEREZ	MARIA JESUS	42069201 Q
HOYO	MORA	ANA MARIA DEL	78672120 E
JOVER	LINARES	PAULA	78677468 B
LEON	VILLALOBOS	ISABEL	78405371 G
LOPEZ	GETINO	MARIA LUISA	9699150 G
LOZANO	DELGADO	JUAN SALVADOR	50721877 T
LUIS	PEREZ	MARIA TERESA	43789012 W
MACHADO	TRUJILLO	MARIA DEL ROSARIO	42096809 R
MARQUEZ	GONZALEZ	JUAN FRANCISCO	42091089 P
MARTIN	CABRERA	ROSA MARIA	43787135 B
MARTIN	MARTIN	MARIA DEL PILAR	43618587 F
MARTIN	PASCUAL	OLGA	25389291 M
MARTIN	PEREZ	NOELIA	78675049 F
MARTIN	PLATA	JOSE GREGORIO	42044864 J
MARTIN	POSADAS	JOSE MANUEL	13757918 P
MARTINEZ	CAÑASVERAS	ROSA ISABEL	43780876 P
MATZ	FALERO	DANIEL	78680498 M
MEDINA	PEREZ	JOSE LUIS	54049716 S
MELO	TORRES	MARIA VICTORIA	43603775 F
MENDEZ	DIAZ	JOSE ANTONIO	42176508 M
MENDEZ	PADILLA	VERONICA	78704036 Z
MENDOZA	MESA	MARIBEL	78569804 X
MENG	DE ARGAÑA	RAQUEL	20205957 C
MORA	GARCIA	ARTURO	45438478 T
MORENO	FERNANDEZ	JOSE ANTONIO	51341248 G
OLIVA	ACOSTA	SONIA	43370308 J
OLIVA	RUIZ	PURIFICACION	42042739 G
OLIVAS	PRADAS	MONICA	29185526 K
OLMEDO	YANES	CARLOTA	43815202 H
OROZCO	ALMENARA	VICTORIA	43804882 W
PADRON	PADRON	ANGELES	78374880 B
PAZ	AGUIRRE	IGNACIO DE	43819912 J
PERERA	CORREA	MARIA DEL CARMEN	43602274 R
PERERA	GARCIA	JOSE FRANCISCO	43812181 X
PEREZ	CABRERA	FELIX SEGUNDO	42165045 L
PEREZ	CASTAÑEDA	CAROLINA	78678877 V
PEREZ	DOMINGUEZ	XOSE RAMON	35567275 Y
PEREZ	GARCIA	MARIA DEL CARMEN	42074192 Q
PEREZ	GONZALEZ	MARIA DEL MAR	43612787 A
PEREZ	REYES	MARIA VALENTINA	43612992 R
PEREZ	VILLALBA	ANA TERESA	42916527 E
PEREZ CRESPO	CANO	FRANCISCO	43809900 Y
PEREZ-PIQUERAS	GUTIERREZ	MARIA PAZ	43810008 E
PINO	SUAREZ	MARTA	43775716 T
POLO	NOREÑA	MARIA TERESA	43824127 L

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	DNI
QUINTANA	MARTINEZ	JOSE MANUEL	20196761 R
RAMOS	DELGADO	CARMEN	41983493 Y
RAVELO	SANTANA	RAQUEL	78694893 W
REGAS	CASANOVA	MONTSERRAT	43821464 R
RICO	SANTOS	LUIS MANUEL	43620644 V
RIVERO	SAORIN	NURIA BEATRIZ	54045769 R
RODADOR	RODRIGUEZ	MARIA SOCORRO	27289415 F
RODRIGUEZ	CALERO	JORGE LUIS	42184787 G
RODRIGUEZ	MEDINA	ESTHER	78692859 S
RODRIGUEZ	PÉREZ	JOSE FRANCISCO	45458402 Y
RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	ANA CELIA	43780318 W
RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	CARMEN ROSA	43611741 S
RODRIGUEZ	ROLDAN	LOURDES MARIA	78698564 Q
ROLDAN	VIVES	ANA MARIA	43787006 C
RUIZ DE GALARRETA	TOVAR	PATRICIA	43781116 H
SALAS	VAZQUEZ	LUCIA	78705322 N
SANCHEZ	MARTINEZ DE LA PEÑA	MARIA DEL PILAR	45528582 J
SANCHO	VERDUGO	RAFAEL	28857214 B
SANSON	RODRIGUEZ	MARIA TERESA	41982452 T
SANTANA	HERNANDEZ	DESIREE DE FATIMA	43776473 K
SANTANA	RODRIGUEZ	MARLENE	45440776 K
SANTOS	CORONA	MARIA VICTORIA	43804228 S
SCHMIDT		SULEIKHA CAROLINA	925648 J
SIVERIO	GARCIA	LESMES	42059093 M
SUAREZ	FERNANDEZ	MARIA FLORENTINA	10569523 B
TABARES	RODRIGUEZ	MARIA JOSE	42180662 L
TAPIA	LOPEZ	SUSANA	43820566 T
TORRIENTE	HOYO	BELEN DE LA	43806211 C
VALVERDE	JIMENEZ	MARIA LUISA	42868099 D
VIGIL	NICIEZA	MARIA CRISTINA	45443584 T
VILLAVERDE	MUSTAFA	MANUEL ENRIQUE	78399613 L
VILLETA	ALEGRIA	IRANZU	78715448 H
VISO	BITTAR	MARIA DOLORES	16051884 T
WINTER	CABRERA	GUSTAVO	44713791 H
ZAFRA	DIAZ	JULIAN JOSE	78671883 S
ZURITA	ANDION	RAFAEL	42091951 L

ADMITIDOS**TURNO DE ACCESO LIBRE CUPO DE RESERVA DE DISCAPACITADOS - LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

- NINGUNO

TURNO DE ACCESO LIBRE CUPO DE RESERVA DE DISCAPACITADOS - SANTA CRUZ DE TENERIFE

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	DNI
DE LEON	RODRIGUEZ	SONIA	43791252 B
OROZCO	ALMENARA	VICTORIA	43804882 W

TURNO DE PROMOCION INTERNA**EXCLUIDOS**

- **TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA DESDE CUERPOS O ESCALAS DEL GRUPO A LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

- NINGUNO

- **TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA DESDE CUERPOS O ESCALAS DEL GRUPO B LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

- NINGUNO

- **TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA DESDE LA ESCALA DE GESTIÓN GENERAL LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

- NINGUNO

- **TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA DESDE CUERPOS O ESCALAS DEL GRUPO A**
SANTA CRUZ DE TENERIFE

- NINGUNO

- **TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA DESDE CUERPOS O ESCALAS DEL GRUPO B**
SANTA CRUZ DE TENERIFE

- NINGUNO

- **TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA DESDE LA ESCALA DE GESTIÓN GENERAL**
SANTA CRUZ DE TENERIFE

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	DNI	Motivos exclusión
SIVERIO	GARCIA	LESMES	42059093M	No reunir requisito 2. B) b)
VILLAVERDE	MUSTAFA	MANUEL ENRIQUE	78399613L	No reunir requisito 2.B) b)

TURNO DE ACCESO LIBRE-LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

EXCLUIDOS

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	DNI	Motivos de exclusión
DE MIGUEL	ALBURQUERQUE	MARIA BEGOÑA	42078460 Y	No acreditar titulación exigida convocatoria.
FERNANDEZ	RUIZ	PABLO	42865102 W	No acreditar titulación exigida convocatoria.
NARANJO	HERNANDEZ	ALMUDENA	78510214 J	Presentar solicitud sin la correspondiente firma.
SANCHEZ	LOPEZ	MARIA JESUS	52833859 F	No acreditar titulación exigida convocatoria.

TURNO DE ACCESO LIBRE SANTA CRUZ DE TENERIFE

EXCLUIDOS

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	DNI	Motivos de exclusión
JIMENEZ	MUÑOZ	SANDRA	78708424 D	No aportar fotocopia del D.N.I..
NEGRON	ALMENARA	ISRAEL DAVID	78560475 L	No aportar fotocopia del D.N.I..
ROMERO	BILBAO	JESUS FCO.	42072839 C	No aportar fotocopia del D.N.I..

**TURNO DE ACCESO LIBRE CUPO DE RESERVA DE
DISCAPACITADOS - LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

EXCLUIDOS

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	DNI	Motivos de exclusión
SUAREZ	RODRIGUEZ	PATRICIA MARIA	42859388 S	No aportar certificación sobre aptitud realizar tareas propias del Cuerpo.

**TURNO DE ACCESO LIBRE CUPO DE RESERVA DE
DISCAPACITADOS - SANTA CRUZ DE TENERIFE**

EXCLUIDOS

- NINGUNO

Consejería de Turismo

1676 *Secretaría General Técnica.- Resolución de 23 de noviembre de 2004, por la que se convoca oposición para la selección de un Programador para su contratación laboral temporal, así como la constitución de una lista de reserva para futuras contrataciones laborales temporales en la categoría profesional objeto de esta convocatoria.*

Hallándose vacante y con derecho a reserva, un puesto de trabajo dotado presupuestariamente que se reseña en el anexo II, reservado a personal laboral, y debiendo procederse por urgente necesidad del servicio a su provisión con carácter temporal, hasta que tenga lugar el reingreso del trabajador titular del puesto de trabajo convocado.

Vistos los informes de la Dirección General de Planificación y Presupuesto, de la Dirección General de la Función Pública y de la Dirección General del Servicio Jurídico.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5.2.f) del Decreto 84/2004, de 29 de junio, del Reglamento Orgánico de esta Consejería,

RESUELVO:

1.- Convocar oposición para la cobertura de una plaza de la vigente R.P.T. de este Departamento, mediante contratación laboral temporal, con la categoría de Programador, según se detalla en el anexo II.

2.- Aprobar las bases que regirán la presente convocatoria, y que figuran en el anexo I.

3.- En lo no previsto en la presente Resolución, se aplicará la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, y el vigente Convenio Laboral Único del Personal Laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

4.- Al contrato de trabajo temporal que haya de celebrarse con el personal que resulte seleccionado y a la situación jurídica originada por el mismo, les será de aplicación el Real Decreto 2.720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratación; la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria; la legislación laboral vigente y el Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias en vigor, así como la legislación sobre incompatibilidades.

5.- La persona que se contrate quedará sometida al período de prueba que señala el artículo 14 del citado Convenio Colectivo, siempre y cuando no haya prestado servicios en la misma categoría en la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en cuyo caso quedará exenta del citado período de prueba (artº. 14, párrafo 3º del Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo). Asimismo, estará sujeta a las incompatibilidades establecidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y demás disposiciones legales y reglamentarias en esta materia.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante esta Secretaría General Técnica, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, o directamente el recurso conten-

cioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de la Comunidad Autónoma de Canarias en cuya circunscripción se encuentre la sede del órgano convocante (Las Palmas de Gran Canaria), todo ello de conformidad con los artículos 8.2.a) y 14.2, regla segunda, de la Ley 23/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de noviembre de 2004.- El Secretario General Técnico, Bruno Suárez Medina.

A N E X O I

BASES DE LA CONVOCATORIA

Primera.- Requisitos de los participantes.

Para poder participar en las pruebas selectivas, los interesados habrán de reunir los siguientes requisitos, con referencia al último día del plazo de presentación de instancias y conservarse hasta el momento de la contratación:

a) Ser ciudadano español de conformidad con las leyes vigentes, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, modificada por la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de acceso a determinados sectores de la Función Pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea.

También podrán participar el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Igualmente, podrán participar aquellas personas incluidas dentro del ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

Por último, podrán hacerlo quienes, no estando comprendidos en los anteriores apartados, se encuentren en España en situación de legalidad, siendo titulares de un documento que les habilite a residir y a poder acceder sin limitaciones al mercado laboral. En consecuencia, podrán participar quienes se encuentren en situación de residencia temporal, de residencia permanente, en situación de autorización para residir y trabajar, así como los refugiados.

b) Tener 18 años cumplidos.

c) No hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas, ni hallarse separado ni despedido mediante expediente disciplinario, del servicio de cualesquiera de las Administraciones Públicas.

Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado, el acceso a la función pública.

d) No padecer enfermedad o defecto de cualquier tipo que imposibilite la prestación del trabajo.

e) Estar en posesión de la titulación académica que para el puesto de trabajo se especifica en el anexo II de esta Resolución.

f) Los aspirantes afectados por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales serán admitidos en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de tareas o funciones correspondientes, y siempre que no sea necesaria la adaptación funcional del puesto de trabajo.

Los aspirantes que padezcan cualquier tipo de minusvalía en porcentaje igual o superior al 33% y deseen hacerla valer en el procedimiento selectivo, deberán aportar, junto con la instancia solicitando la participación en el proceso selectivo, el certificado acreditativo de la misma, expedido por la Dirección General de Servicios Sociales de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales o por el órgano competente de las Administraciones del Estado o de las restantes Comunidades Autónomas.

Segunda.- Acreditación de requisitos.

El cumplimiento de los requisitos previstos en la base anterior, se acreditarán en el momento de presentación de la solicitud para participar en las pruebas selectivas de la forma que se indica a continuación, y, de no hacerlo, se perderán todos los derechos derivados de la selección:

a) y b) Fotocopia compulsada del D.N.I. los que tengan nacionalidad española, tarjeta de identidad de su país los que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea y pasaporte y permiso de trabajo para las restantes nacionalidades.

c) y d) Declaración responsable (anexo IV).

e) Titulación académica (original o fotocopia compulsada).

f) Certificado de minusvalía, si se hace constar en la instancia.

Tercera.- Presentación de instancias.

Para poder participar en la oposición, los interesados habrán de presentar instancia ajustada al modelo que se inserta como anexo III, acompañada de los documentos acreditativos de reunir los requisitos a que se refiere la base primera de esta Resolución.

El plazo de presentación de instancias será de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

La presentación de las instancias se podrá realizar en el Registro de la Consejería de Turismo, calle de La Marina, 57, de Santa Cruz de Tenerife, o en la Plaza de los Derechos Humanos, s/n, Edificio de Usos Múltiples I, 6ª planta, de Las Palmas de Gran Canaria.

Igualmente, podrán presentarse en la forma prevista en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, así como en las oficinas, registros y organismos previstos en el artículo 3 del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma de Canarias a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, anteriormente mencionada y en virtud del cual se regula la recepción de documentos dirigidos a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Cuarta.- Lista provisional y definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

En el plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha máxima de recepción de instancias se publicará en el tablón de anuncios de la Secretaría General Técnica de este Departamento la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, en la que se expresará la causa de la exclusión de estos últimos, concediéndose un plazo de diez días hábiles para la subsanación de los defectos.

Dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes al de la finalización de este último se publicará en los tablones de anuncios de la Secretaría General Técnica del Departamento la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, así como la

indicación del lugar, fecha y hora en que tendrán lugar las pruebas, debiendo comparecer los aspirantes provistos de su D.N.I.

Los aspirantes que dentro del plazo de subsanación de defectos no presenten la pertinente reclamación y justifiquen su derecho a ser incluidos en la lista de definitiva de admitidos, serán excluidos del procedimiento de selección.

Quinta.- Tribunal Calificador.

Se constituirá un Tribunal Calificador que estará compuesto por los siguientes miembros:

- Presidente:

- Titular: D. Bruno Suárez Medina, Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Turismo.

- Suplente: D. Roberto Álvarez Felipe, Jefe de Servicio de Régimen Interior de la Consejería de Turismo.

- Vocal Secretario:

- Titular: D. José Antonio Moreno Fernández, Jefe de Sección de Personal y Asuntos Generales de la Consejería de Turismo.

- Suplente: Dña. Inmaculada Padrón Guillén, Jefa de Sección de Recursos de la Consejería de Turismo.

- Vocal en representación de la Dirección General de la Función Pública:

- Titular: D. Juan Carlos González Rama, Programador, Grupo II, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

- Suplente: D. José Ángel González Rama, Programador, Grupo II, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

- Dos vocales en representación de los trabajadores:

- Titular: Dña. Verónica del Saso Hernández.

- Suplente: Dña. Patricia Gallo Aracil.

- Titular: Dña. Ángeles Vila Valero.

- Suplente: D. Sebastián Padrón Alonso.

Para la válida constitución del órgano de selección, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario, o en su caso de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos de sus miembros. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría, siendo dirimente, en caso de empate, el voto del Presidente.

Los miembros del Tribunal Calificador deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando estuvieren incurso en alguno de los supuestos previstos en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Los miembros del Tribunal Calificador tendrán derecho a percibir las asistencias y demás indemnizaciones que correspondan según la normativa vigente en el momento de celebración del proceso selectivo. El máximo de asistencias será de veinte, de conformidad con el artículo 40.3 del Reglamento de indemnizaciones por razón del servicio, aprobado por el Decreto 251/1997, de 30 de septiembre.

La Secretaría General Técnica del Departamento podrá designar el personal necesario para colaborar en las tareas extraordinarias de carácter administrativo precisas para el desarrollo del proceso selectivo, quienes percibirán las indemnizaciones por razón de servicio que les corresponda.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, de conformidad con el artículo 74.2 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

Contra las resoluciones y actos de trámite del Tribunal, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicios irreparables a derechos e intereses legítimos, se podrá interponer recurso de alzada ante esta Secretaría General Técnica, en los términos previstos en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sexta.- Desarrollo del sistema selectivo.

La selección se realizará por el sistema de oposición, que constará a su vez de dos pruebas, que tendrán carácter obligatorio y eliminatorio.

La primera prueba consistirá en el desarrollo de un tema perteneciente al temario que se adjunta como anexo V a esta Resolución, a desarrollar en el tiempo máximo de 1 hora.

La segunda prueba consistirá en la realización de una prueba práctica a desarrollar en el tiempo máximo de 2 horas, cuyas condiciones serán determinadas por el Tribunal Calificador, y su contenido estará relacionado con el temario que figura como anexo V.

La puntuación máxima de cada una de las pruebas será de 5 puntos, debiendo obtener un mínimo de 2,5 puntos en cada una de ellas para superar el mismo.

Séptima.- Actas del Tribunal.

Por el Secretario del Tribunal se levantará la correspondiente acta de cada sesión, con el visto bueno del Presidente, y hará constar en ella los aspirantes presentados, los ejercicios celebrados, las calificaciones otorgadas y las incidencias que, a juicio del Tribunal, deban reflejarse en el acta.

Finalizados los ejercicios el Tribunal deberá formular la correspondiente propuesta de contratación a favor del aspirante que haya obtenido la mayor puntuación, una vez sumadas las alcanzadas en cada fase, remitiéndose el expediente a la Secretaría General Técnica del Departamento.

Octava.- Lista de reserva.

El Tribunal propondrá a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo, la aprobación y publicación de una lista de reserva en los términos previstos en el artículo 7 del vigente Convenio Colectivo Laboral Único del personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, para cubrir posibles vacantes que se produzcan en el Departamento en la categoría de Programador. No obstante, si con dos meses de antelación a la llegada del término expresado no fuera denunciada por los representantes de los trabajadores, ésta quedará prorrogada por períodos semestrales, salvo que sea denunciada en estos períodos, y en tanto se efectúe nueva convocatoria y la misma sea resuelta.

Dicha lista se formará por el orden que obtengan los aspirantes que hayan superado las pruebas y no

hubieran sido propuestos para su contratación, como consecuencia de la suma de las puntuaciones obtenidas en el proceso selectivo.

La lista de reserva incluirá a los aspirantes que sean propuestos para la contratación, a efectos de su nuevo llamamiento, si sus contratos finalizan antes de que pierda vigencia la referida lista.

La lista será publicada en los tablones de anuncios de la Secretaría General Técnica del Departamento, calle La Marina, 57, Santa Cruz de Tenerife y Plaza de los Derechos Humanos, s/n, Edificio de Usos Múltiples I, 6ª planta, Las Palmas de Gran Canaria.

Cuando el llamamiento tenga por finalidad proveer una plaza de Programador en el Departamento, la Unidad Administrativa interesada deberá comunicar a la Secretaría General Técnica la necesidad de cobertura, adjuntando informe motivado que justifique la conveniencia de la misma. La Secretaría General Técnica lo comunicará al aspirante al que le corresponda ser llamado, procediéndose a su localización por teléfono y telegrama. La persona designada deberá acudir a dicho Centro Directivo el mismo día o antes de las 15,00 horas del día siguiente a partir de la fecha de emisión del telegrama, debiendo presentar la documentación necesaria para la celebración del contrato, que se le solicitará al efecto.

En caso de no personarse, quedará decaído en su derecho y excluido de la lista de reserva. La Administración en ese caso realizará un nuevo llamamiento.

Cuando el llamamiento tenga por finalidad la sustitución de un trabajador con derecho a reserva de un puesto de trabajo o la celebración de un contrato eventual por circunstancias de la producción, se realizará al primer aspirante, según el orden de la lista, que no se encuentre en ese momento prestando servicios para la Consejería. En caso de tratarse de la cobertura en interinidad de una plaza vacante de plantilla se llamará por orden de lista con independencia de que ya existiera una relación laboral vigente (salvo que ésta tuviera el mismo carácter que la que se pretende celebrar).

Finalizada la relación laboral, el aspirante volverá a ocupar su puesto en la lista, respetándosele el mismo número de orden.

Novena.- Publicación de la propuesta de contratación.

Por el Secretario del Tribunal se extenderá certificación sobre aspirantes presentados, admitidos, excluidos y la propuesta de contratación, que deberá publicarse en los tablones de anuncios a que se refiere la base cuarta de esta convocatoria y servirá de citación a la persona seleccionada que deberá presentar ante la Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo, en el plazo de cinco días hábiles, la siguiente documentación:

- Certificado Médico Oficial, en el que conste que no padece enfermedad o defecto de cualquier tipo que imposibilite la prestación del trabajo.

- Cartilla de afiliación a la Seguridad Social.

- Declaración a efectos del cumplimiento de la normativa sobre incompatibilidades.

- Documentos de Alta a terceros.

Quedará decaído en su derecho el aspirante seleccionado que no presente toda la documentación exigida en el plazo precitado. En este caso la Administración efectuará llamamientos por orden de puntuación a los siguientes aspirantes que figuran en la lista de reserva.

Décima.- Presentada de conformidad toda la documentación, se celebrará el contrato de trabajo de carácter temporal procedente (contrato de interinidad artículo 4 del Real Decreto 2.720/1998, de 18 de diciembre), previas las formalidades administrativas legalmente prevista.

Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de noviembre 2004.- El Secretario General Técnico, Bruno Suárez Medina.

A N E X O II

DEPARTAMENTO: Consejería de Turismo.

Nº. R.P.T: 9981.

UNIDAD: Servicio de Régimen Interior.

DENOMINACIÓN (CATEGORÍA): Programador.

CLASE VÍNCULO: personal laboral.

GRUPO: II.

FUNCIONES: las propias de su categoría, según Convenio.

TITULACIÓN REQUERIDA: Titulado de Grado Medio en Informática.

LOCALIZACIÓN TERRITORIAL: Santa Cruz de Tenerife.

ANEXO III

Apellidos , nombre
D.N.I. nº , domicilio
localidad , provincia
Fecha de nacimiento , teléfono

EXPONE:

Que habiéndose convocado por Resolución de esa Secretaría General Técnica, pruebas para la selección de personal para su contratación temporal.

Que reúne todos y cada uno de los requisitos, acompañándose la documentación exigida.

SOLICITA:

Ser admitido a las mencionadas pruebas para la provisión de la plaza convocada, nº R.P.T. 9981 “Programador”, y localización en Santa Cruz de Tenerife.

En , a de de 2004.

Fdo.:

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO. CONSEJERÍA DE TURISMO.

ANEXO IV

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./Dña. , con D.N.I. nº

Declaro bajo mi responsabilidad:

No haber sido separado/a ni despedido/a mediante expediente disciplinario del servicio de alguna de las Administraciones Públicas, ni estar inhabilitado/a por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas.

No padecer enfermedad o defecto de cualquier tipo que imposibilite la prestación del trabajo.

(Fecha, lugar y firma).

A N E X O V

TEMARIO PROGRAMADOR-GRUPO II

Tema 1.- El Soporte lógico de las comunicaciones.

- a) Protocolo de transmisión y software de comunicaciones.
- b) Las comunicaciones en el modelo OSI.
- c) Protocolos de red.
- d) Protocolos de aplicación.

Tema 2.- Arquitectura de sistemas. Modelos.

- a) Definición de arquitectura. Tipos.
- b) Proceso cooperativo, distribuido y arquitectura cliente/servidor.
- c) Arquitectura distribuida.
- d) Tecnologías emergentes: orientación a objetos. COBRA.

Tema 3.- Redes de área local, metropolitana y extensas.

- a) Concepto, estructura y topología de las redes locales.
- b) Niveles físico y lógico. Estándares: IEEE 802.
- c) Redes públicas de transmisión de datos.
- d) Red digital de servicios integrados.
- e) Redes metropolitanas y extensas.
- f) Interconexión de redes.

Tema 4.- Servicios avanzados de telecomunicaciones.

- a) Definición.
- b) Correo electrónico y EDI. Normativas aplicables.
- c) Videotex, audiotex y similares.
- d) Acceso a bases de datos.
- e) Otros servicios: trunking, TMA, videoconferencia, etc.

Tema 5.- Representación de la información. Estructuras de datos.

- a) Codificación de la información.
- b) Ficheros y archivos.
- c) Métodos de organización.
- d) Métodos de acceso.

Tema 6.- Lenguajes de programación.

- a) Concepto y clasificación.
- b) Compiladores e intérpretes.
- c) Lenguaje de cuarta generación.
- d) Programación orientada a objetos.

Tema 7.- Presentación de la información.

- a) Diseño y ergonomía de las interfaces de usuario.
- b) Interfaces gráficas de usuario.
- c) Estándares aplicables.

Tema 8.- Bases de datos I.

- a) Bases de datos: definición y clasificación. Evolución histórica.
- b) Arquitectura de las B.D.: requisitos técnicos. Integridad.
- c) El modelo de referencia ANSI.
- d) Bases de datos relacionales. Normalización.
- e) Bases de datos relacionales: SQL y normativas aplicables.

- f) Bases de datos distribuidas: tipos, requisitos.

Tema 9.- Desarrollo de sistemas de información.

- a) Técnicas de desarrollo. Prototipado.
- b) Metodologías de desarrollo.
- c) Desarrollo asistido por ordenador.
- d) Prueba e implantación.
- e) El ciclo de vida de los sistemas de información. Mantenimiento.

Tema 10.- Microinformática.

- a) El ordenador personal y las estaciones de trabajo.
- b) Sistemas operativos: MS-DOS, WINDOWS-NT.
- c) Herramientas para la informática personal: proceso de textos, hojas de cálculo, gestores de datos, etc.
- d) La informática personal en el marco de la informática corporativa.

III. OTRAS RESOLUCIONES**Consejería de Presidencia y Justicia**

1677 *Instituto Canario de Administración Pública (I.C.A.P.).- Resolución de 30 de noviembre de 2004, del Director, por la que se hace pública la concesión del premio del Instituto Canario de Administración Pública, para trabajos de estudio e investigación sobre las Administraciones Públicas canarias, en su primera edición.*

Por Decreto 61/2004, de 19 de mayo (B.O.C. nº 103, de 28.5.04) se instituye el premio del Instituto Canario de Administración Pública, para trabajos de estudio e investigación sobre las Administraciones Públicas canarias.

Mediante Resolución de 15 de junio de 2004 (B.O.C. nº 120, de 23.6.04) se convoca la primera edición del citado premio del Instituto Canario de Administración Pública, para trabajos de estudio e investigación sobre las Administraciones Públicas canarias.

De conformidad con lo dispuesto en las bases 5.3 y 6.1 de la Resolución de 15 de junio de 2004, y vista la propuesta formulada por el Jurado, compuesto por los miembros del Consejo Asesor del Instituto Canario de Administración Pública,

R E S U E L V O:

Primero.- Declarar desierto el premio del Instituto Canario de Administración Pública, para trabajos de estudio e investigación sobre las Administraciones Públicas canarias, en su primera edición.

Segundo.- Conceder dos menciones honoríficas a los trabajos de investigación y autores que a continuación se relacionan, con una dotación de mil quinientos (1.500) euros cada una:

1. “La asistencia jurídica gratuita a Concejales y a Grupos Políticos y Formaciones Políticas”, presentado por D. Antonio Miguel López González.

2. De forma compartida, a “La planificación y gestión insular del suelo en Canarias: el papel urbanístico de los Cabildos Insulares. Especial referencia a Fuerteventura: un caso reciente aún por concluir”, presentado por D. Antonio José Muñecas Rodrigo, y “Guía para la gestión de ayudas y subvenciones”, presentado por D. M. Antonio Quintero Padrón.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, a interponer en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación o publicación, o bien a criterio del interesado, interponer en vía administrativa recurso potestativo de reposición ante el Ilmo. Sr. Director del Instituto, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación o publicación, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de noviembre de 2004.- El Director, Pedro José Rodríguez Torrens.

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

1678 *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 12 de noviembre de 2004, relativa al Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, de 2 de junio de 2004, que aprueba definitivamente el Plan Director de la Reserva Natural Integral de Ijuana (Tenerife).*

En aplicación de la legislación vigente, por la presente,

R E S U E L V O:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión de fecha 2 de junio de 2004 por el que se aprueba definitivamente el Plan Director de la Reserva Natural Integral de Ijuana (Tenerife), y que figura como anexo a la presente Resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de noviembre de 2004.- El Director General de Ordenación del Territorio, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

A N E X O

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 2 de junio de 2004, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero.- Aprobar definitivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.3.a) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, en relación a la competencia atribuida en el artículo 24.3 del mismo texto legal, el Plan Director de la Reserva Natural Integral de Ijuana (T-1), situada en el municipio de Santa Cruz de Tenerife (Tenerife), en los términos propuestos en el informe técnico evacuado por la Dirección General de Ordenación del Territorio modificándose, además, lo siguiente:

- Modificar la denominación del programa de uso público, información y señalización, pasando a denominarse programa de accesos y señalización.

Segundo.- Entender resueltas las alegaciones e informes presentados en los mismos términos en que se propuso en el informe técnico del Servicio de Ordenación de Espacios Naturales Protegidos de la Dirección General de Ordenación del Territorio, introduciéndose en el documento de planeamiento las correcciones derivadas de la estimación de las mismas que, por otra parte, no se consideran sustanciales.

Tercero.- El presente Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, incorporándose como anexo la normativa aprobada.

Cuarto.- El presente Acuerdo será debidamente notificado al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y al Cabildo Insular de Tenerife.

Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de la Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, contado desde el siguiente día al de notificación del presente Acuerdo.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-

Administrativa; en el artículo 248 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, sobre Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias y en el artículo 22 de Decreto 129/2001, de 11 de junio, por el que se aprueba del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias.

La presente notificación se expide a reserva de los términos exactos que resulten de la ratificación del acta correspondiente, a tenor de lo previsto en el artículo 18.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, aprobado por Decreto 129/2001, de 11 de junio.- El Secretario de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, Juan José Santana Rodríguez.

A N E X O

CONTENIDOS

PREÁMBULO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.- Ubicación y accesos
- Artículo 2.- Ámbito territorial: límites
- Artículo 3.- Ámbito territorial: área de sensibilidad ecológica
- Artículo 4.- Finalidad de protección
- Artículo 5.- Fundamentos de protección
- Artículo 6.- Necesidad del Plan Director
- Artículo 7.- Efectos del Plan Director
- Artículo 8.- Objetivos del Plan Director

TÍTULO II. ZONIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO

CAPÍTULO 1. ZONIFICACIÓN

- Artículo 9.- Objetivos de la Zonificación
- Artículo 10.- Zona de Exclusión
- Artículo 11.- Zona de Uso Restringido
- Artículo 12.- Zona de Uso Moderado

CAPÍTULO 2. CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE SUELO

- Artículo 13.- Objetivo de la clasificación del suelo
- Artículo 14.- Clasificación del suelo
- Artículo 15.- Objetivo de la categorización del suelo
- Artículo 16.- Categorización del suelo rústico
- Artículo 17.- Suelo Rústico de Protección Natural
- Artículo 18.- Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras
- Artículo 19.- Suelo Rústico de Protección Costera

TÍTULO III. RÉGIMEN DE USOS**CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES COMUNES**

Artículo 20.- Régimen jurídico

Artículo 21.- Régimen jurídico aplicable a las construcciones, usos y actividades fuera de ordenación

Artículo 22.- Régimen jurídico aplicable a los proyectos de actuación territorial

Artículo 23.- Régimen jurídico aplicable al suelo rústico de protección de infraestructuras

Artículo 24.- Régimen jurídico aplicable al suelo de protección costera

CAPÍTULO 2. RÉGIMEN GENERAL

Artículo 25.- Disposiciones comunes

Artículo 26.- Usos y actividades prohibidos

Artículo 27.- Usos y actividades autorizables

Artículo 28.- Usos y actividades permitidas

CAPÍTULO 3. RÉGIMEN ESPECÍFICO

Artículo 29.- Zona de Exclusión

Artículo 30.- Zona de Uso Restringido

Artículo 31.- Zona de Uso Moderado

CAPÍTULO 4. CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LOS USOS Y ACTIVIDADES AUTORIZABLES

Sección 1ª. Para los actos de ejecución

Artículo 32.- Definición

Artículo 33.- Condiciones para el acondicionamiento de pistas y senderos

Artículo 34.- Condiciones específicas para los movimientos de tierra

Artículo 35.- Condiciones específicas para la restauración de muros y bancales

Artículo 36.- Condiciones específicas para el mantenimiento de los conductos y depósitos de agua

Sección 2ª. Para los usos, la conservación y el aprovechamiento de los recursos

Artículo 37.- Definición

Artículo 38.- Condiciones para los usos generales y específicos definidos

Artículo 39.- Condiciones para la agricultura

Artículo 40.- Condiciones para las actividades apícolas

Artículo 41.- Condiciones para las actividades formativas relacionadas estrictamente con los valores de la Reserva

Artículo 42.- Condiciones para los aprovechamientos forestales

Artículo 43.- Condiciones para el desarrollo de actividades científicas y/o de investigación

Artículo 44.- Condiciones para el uso de productos químicos en la agricultura

Artículo 45.- Condiciones para la actividad cinegética

TÍTULO IV. CRITERIOS PARA POLÍTICAS SECTORIALES

Artículo 46.- Objetivo

Artículo 47.- Criterios para las políticas científicas y de investigación

Artículo 48.- Criterios para las políticas forestales

Artículo 49.- Criterios para las actividades agropecuarias

Artículo 50.- Actividad apícola

TÍTULO V. NORMAS, DIRECTRICES Y CRITERIOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN**CAPÍTULO 1. EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN**

Artículo 51.- Órgano de Administración y Gestión

Artículo 52.- Funciones del órgano de Administración y Gestión

CAPÍTULO 2. DIRECTRICES PARA LA GESTIÓN

Artículo 53.- Disposiciones Comunes

Artículo 54.- Para la restauración ambiental

Artículo 55.- Para la conservación

Artículo 56.- Actividad científica y de investigación

Artículo 57.- Para la Ordenación del uso público de la Reserva

Artículo 58.- Para la Gestión de Usos y Aprovechamientos

Artículo 59.- Para la cooperación interadministrativa

TÍTULO VI. PROGRAMAS DE ACTUACIÓN

Artículo 60.- Contenido

CAPÍTULO 1. PROGRAMA DE RESTAURACIÓN DEL MEDIO

Artículo 61.- Objetivo

Artículo 62.- Selvicultura

Artículo 63.- Restitución de la vegetación potencial

Artículo 64.- Limpieza de la Reserva

CAPÍTULO 2. PROGRAMA DE LA VIDA SILVESTRE

Artículo 65.- Objetivo

Artículo 66.- Erradicación y control de las especies vegetales exóticas

Artículo 67.- Actuaciones de protección de la flora

Artículo 68.- Actuaciones de protección de la fauna

CAPÍTULO 3. PROGRAMA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL, ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN

Artículo 69.- Objetivo

Artículo 70.- Control del estado de conservación de los ecosistemas de la Reserva

Artículo 71.- Estudio y seguimiento del estado de las poblaciones de palomas de la laurisilva

Artículo 72.- Seguimiento del número de visitantes y su efecto en el medio

Artículo 73.- Seguimiento de las especies amenazadas de la Reserva

Artículo 74.- Control y Seguimiento de la eliminación de especies alóctonas

Artículo 75.- Seguimiento de las actuaciones sobre el monteverde

Artículo 76.- Estudios

CAPÍTULO 4. PROGRAMA DE ACCESOS Y SEÑALIZACIÓN

Artículo 77.- Objetivo

Artículo 78.- Red de senderos

Artículo 79.- Señalización de la Reserva

Artículo 80.- Educación e Información Ambiental

Artículo 81.- Elaborar un plan de seguridad destinado a los visitantes de la Reserva

TÍTULO VII. VIGENCIA Y REVISIÓN

Artículo 82.- Vigencia

PREÁMBULO

El ámbito de la Reserva Natural Integral de Ijuana fue inicialmente declarado como espacio natural protegido, con la promulgación de la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, conforme a la Ley 15/1975, de 2 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos. Formaba parte entonces de la superficie declarada como Paraje Natural de Anaga.

Con la promulgación de la Ley estatal 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, se estableció un nuevo marco normativo, en el que se establece cuatro categorías básicas de clasificación de espacios naturales protegidos, así como la necesidad de que las Comunidades Autónomas, a efectos de la debida coordinación, reclasifiquen sus espacios naturales de acuerdo con estas categorías básicas.

En el marco de la citada Ley básica estatal 4/1989, se dicta posteriormente la Ley territorial 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias que reconoce el espacio objeto del presente Plan Director como Reserva Natural Integral de Ijuana (con el código T-1), encontrándose integrado dentro del Parque Rural de Anaga (código T-12).

Finalmente, el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, vino a derogar en su Disposición Derogatoria Única, punto 1.1, la Ley 12/1994, incluyendo en su Anexo de Reclasificación de los Espacios Naturales de Canarias, la Reserva Natural In-

tegral de Ijuana, con el código T-1 e idénticos límites y definición que los contemplados en la antedicha Ley 12/1994.

Varios de los hábitats existentes en la Reserva tienen la consideración de hábitats de interés comunitario (y en algunos casos de interés prioritario desde el punto de vista de la conservación), de acuerdo con las previsiones contenidas en la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y su transposición al ordenamiento jurídico español mediante el Real Decreto 1.997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y modificaciones posteriores mediante Real Decreto 1.193/1998, de 12 de junio.

La Reserva Natural Integral de Ijuana se encuentra incluida en la lista de Lugares de Interés Comunitario (LIC) aprobados por la Decisión de la Comisión de 28 de diciembre de 2001, en aplicación de la Directiva 92/43/CEE (Boletín de las Comunidades Europeas L5/16, de 9 de enero de 2002). El código asignado para este LIC es ES7020044. Este Espacio será, asimismo, declarado Zona Especial de Conservación (ZEC).

También ha sido declarada Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA), según lo establecido en la directiva 79/409/CEE relativa a la Conservación de las Aves Silvestres.

Por último es importante destacar que la Reserva Natural Integral de Ijuana se encuentra incluida en el Parque Rural de Anaga, por lo que las disposiciones que engloba su Plan Rector de Uso y Gestión (aprobado por Decreto 91/1996, de 16 de mayo), afectan a la totalidad del Espacio Natural Protegido.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ubicación y accesos.

La Reserva Natural Integral de Ijuana se localiza en el noreste de la isla, en el interior del Macizo de Anaga, integrada en su totalidad en el municipio de Santa Cruz de Tenerife y ocupando una superficie de 918,9 hectáreas.

Se trata de una zona muy escarpada, con elevadas pendientes medias, con poca accesibilidad, que recoge muestras importantes de cardonal tabaibal en excelente estado de conservación.

El acceso a la Reserva se puede realizar a partir de la carretera TF-123, que le sirve de límite en el extremo oeste de la Reserva sin penetrar en ella, o bien por diferentes senderos:

- Sendero de acceso a cultivos que parte de la carretera TF-123.

- Pista asfaltada que, partiendo de las proximidades del km 9 de la TF-123, y que se adentra en la Reserva hasta llegar al cementerio de Chamorga, continuando en un sendero que atraviesa la Reserva hasta llegar a la playa de Ijuana (sendero Cementerio-Sabinal).

- Sendero que, partiendo de la Cueva de las Palomas, asciende hasta Las Casillas, al oeste de la Reserva, y atraviesa ésta hasta alcanzar unos campos de cultivo próximos a la TF-123 (Sendero Las Casillas-Igüeste).

- Sendero desde la Playa de Antequera hasta el límite del espacio.

- Tres senderos que parten de Lomo de las Bodegas y La Cumbrilla.

Artículo 2.- Ámbito territorial: límites.

Según el anexo T1 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias (publicado en el B.O.C. nº 60, de 15.5.00) los límites de la Reserva son los siguientes:

- Oeste: desde un punto costero (UTM: 28RCS 8972 5699), en la ensenada del flanco suroeste del Roque de Antequera, asciende en línea recta hacia el NE hasta la cota 50, por la que continúa con rumbo NO hasta la degollada de vértice 53 m que está al norte del Roque de Antequera; asciende por la divisoria de la degollada con rumbo NO hasta alcanzar la cota 75, que sigue con el mismo rumbo hasta el espigón sur de Montaña de las Toscas, por cuya divisoria asciende hasta un vértice de 354 m; desde ahí continúa por la divisoria con rumbo NO, atravesando el vértice de 624 m de Casillas y el caserío de Las Casillas, hasta enlazar con la carretera del Bailadero a Chamorga (TF-123), a cota 760.

- Norte: desde el punto anterior continúa por esta carretera hacia el NE, hasta el espigón sureste del Roque de Anambro, que corta en una degollada de vértice 628 m.

- Este: desde el punto anterior continúa con rumbo Este por la divisoria hasta un vértice de 602 m que hay en la Atalaya del Sabinal; desciende por el espigón noreste de dicho vértice hasta la cota 345, que está en el cauce del Barranco de Anosma, para as-

cender luego con rumbo Norte por la divisoria del espigón sureste de un vértice de 638 m, en el margen izquierdo de dicho barranco, y alcanzar su divisoria; sigue por esta divisoria, primero hacia el Este hasta el vértice 543 m, y después con rumbo NE hasta el vértice 350 m, donde alcanza un veril que sigue hacia el Este hasta la cota 150, para entonces descender hasta un punto en la costa (UTM: 28RCS 8933 6147), al oeste de la Punta del Jurado.

- Sur: desde el punto anterior por la línea de bajar escorada hasta el punto inicial.

Artículo 3.- Ámbito territorial: área de sensibilidad ecológica.

Con base en el artículo 23 de la Ley 11/1990, de 13 de julio, de prevención del Impacto Ecológico, y en el artículo 245 del Texto Refundido, la totalidad de la superficie de la Reserva Natural Integral de Ijuana tiene la consideración de Área de Sensibilidad Ecológica.

Artículo 4.- Finalidad de protección.

1. El artículo 48.8 del Texto Refundido define las Reservas Naturales Integrales como las que tienen por objeto "... la Preservación integral de todos sus elementos bióticos y abióticos, así como de todos los procesos ecológicos naturales y en las que no es compatible la ocupación humana ajena a fines científicos".

2. Concretamente el caso de la Reserva Natural Integral de Ijuana se trata de un espacio que reúne un interés especial por la singularidad o importancia de sus valores científicos y paisajísticos, ya que en conjunto, la Reserva representa un paisaje erosivo, agreste y lleno de contrastes, en una de las zonas que podemos considerar más naturales de la isla.

3. Por tanto, la finalidad de la Reserva se centra en dos puntos principales:

a) Conservar, proteger y/o restaurar los elementos y procesos naturales con toda su biodiversidad, singularidad y belleza.

b) Controlar las actividades de carácter científico y de gestión que se realicen en el interior del espacio protegido, tratando de compatibilizarlas con los fines de conservación de los valores naturales.

Artículo 5.- Fundamentos de protección.

Los criterios que fundamentan la protección de la Reserva Natural Integral de Ijuana, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 48.2 del Texto Refundido, son:

a) Constituir una muestra representativa de los principales sistemas naturales y de los hábitat ca-

racterísticos, terrestres y marinos, del Archipiélago. La Reserva alberga cardonales-tabaibales y ecosistemas halófilos de gran valor y en buen estado de conservación.

b) Albergar poblaciones de animales o vegetales catalogados como especies amenazadas, altas concentraciones de elementos endémicos o especies que en virtud de convenios internacionales o disposiciones específicas requieran una protección especial. En la Reserva existen, entre otras, poblaciones de *Micromeria rivas-martinezii* y *Argyranthemum sundingii*, consideradas en peligro de extinción, además de gran número de endemismos macaronésicos, canarios, tinerfeños y locales.

c) Contribuir significativamente al mantenimiento de la biodiversidad del Archipiélago Canario. Se han inventariado más de 300 taxa de plantas, unas 250 especies de invertebrados, y más de una treintena de aves, lo cual muestra la elevada biodiversidad del espacio.

d) Incluir zonas de importancia vital para determinadas fases de la biología de las especies animales, tales como áreas de reproducción y cría, refugio de especies migratorias y análogas. Los barrancos, riscos y roques de la Reserva sirven de refugio a numerosas aves, existiendo importantes colonias de Gaviota argétea y Pardela cenicienta en la Punta de Antequera.

e) Constituir un hábitat único de endemismos canarios o donde se albergue la mayor parte de sus efectivos poblacionales. En la Reserva se encuentran prácticamente los únicos ejemplares de *Micromeria rivas-martinezii* y *Argyranthemum sundingii*.

f) Albergar estructuras geomorfológicas representativas de la geología insular, en buen estado de conservación. Como la Península de Antequera o el Roque de Juan Bay.

Artículo 6.- Necesidad del Plan Director.

1. La conservación de la Reserva Natural Integral de Ijuana, así como la necesidad de establecer medidas de protección que frenen la degradación del medio o pérdida de sus recursos constituyen la justificación primordial para la elaboración del presente Plan Director, figura de planeamiento prevista para dicha categoría de protección en el artículo 21 del Texto Refundido.

En este sentido el presente Plan Director constituye el instrumento definido por la normativa que ha de proporcionar el marco jurídico con el que regular los usos y el desarrollo de actividades que se realicen dentro de la Reserva Natural Integral de Ijuana.

Artículo 7.- Efectos del Plan Director.

1. El Plan Director de la Reserva Natural Integral de Ijuana tiene los siguientes efectos:

a) Sus determinaciones serán obligatorias y ejecutivas para la Administración y los propietarios desde el momento en que entren en vigor por la publicación de su aprobación definitiva.

b) Regulan de forma vinculante el aprovechamiento de los recursos naturales de la Reserva Natural Integral de Ijuana en lo que se refiere a su conservación y protección. En la formulación, interpretación y aplicación de los Planes Directores, las determinaciones de carácter ambiental prevalecerán sobre las estrictamente territoriales y urbanísticas contenidas en el mismo, debiendo éstas servir como instrumento para utilizar y completar los objetivos y criterios ambientales de la ordenación.

c) El presente Plan Director deberá ajustarse a las determinaciones de las Directrices de Ordenación y a las del Plan Insular de Ordenación de Tenerife, y prevalece sobre el resto de instrumentos de ordenación territorial y urbanística. En este sentido, el artículo 22.5 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias señala que los planes territoriales y urbanísticos habrán de recoger las determinaciones que establezca el Plan Director, y desarrollarlas si así lo hubiera establecido éste.

d) El incumplimiento de sus determinaciones se considera infracción al Texto Refundido, tal y como establece el artículo 202.3.c). El régimen de sanciones será el previsto en el artículo 39 de la Ley 4/1989, en el Título VI del Texto Refundido, y en cualquier otra disposición aplicable.

e) Aquellos efectos establecidos en el artículo 44 del Texto Refundido.

Artículo 8.- Objetivos del Plan Director.

1. Los Objetivos del Plan Director de la Reserva Natural Integral de Ijuana, basados en la Finalidad y Fundamentos de Protección establecidos para la Reserva en el Texto Refundido (artº. 48.9 y anexo), son los siguientes:

I. Proteger y conservar los hábitat y especies autóctonos de la Reserva, con especial atención a los elementos amenazados.

II. Favorecer la evolución natural de las formaciones vegetales potenciales de cada zona, contribuyendo a reducir los efectos erosivos, mejorar el suelo y aumentar la diversidad biológica de la Reserva.

III. Controlar las poblaciones de especies alóctonas con tendencia a su eliminación.

IV. Analizar el estado de conservación de los recursos naturales de la Reserva, incluyendo la detección de los factores de amenaza que actúan sobre los mismos, y una valoración de su fragilidad o capacidad para asimilar la incidencia de estos factores.

V. Proteger el paisaje natural en su integridad, procurando eliminar o al menos reducir el impacto de aquellas infraestructuras, instalaciones o usos que afecten negativamente y de forma significativa al paisaje, o que sean incompatibles con los fines de la Reserva.

VI. Difundir los fines y normativa de la Reserva entre las personas y colectivos del entorno próximo de la Reserva, con vistas a contribuir a la comprensión de las razones que justifican su protección y ordenación.

VII. Promover la investigación para resolver las carencias de información, facilitando la gestión de los recursos de la Reserva y el establecimiento de un plan de seguimiento ambiental acorde a las características del medio.

TÍTULO II

ZONIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO

CAPÍTULO I

ZONIFICACIÓN

Artículo 9.- Objetivos de la Zonificación.

1. Según el apartado 1 del artículo 22 del Texto Refundido, los Planes y Normas de Espacios Naturales Protegidos deberán establecer, sobre la totalidad de su ámbito territorial, las determinaciones necesarias para definir la ordenación pormenorizada completa del espacio, con el grado de detalle suficiente para legitimar los actos de ejecución.

2. Con el fin de definir el grado de protección y uso en los diferentes sectores de la Reserva Natural Integral de Ijuana, y teniendo en cuenta, por un lado, su calidad ambiental, su capacidad para soportar usos actuales y potenciales y, por otro, la finalidad de protección contenida en la Ley y los objetivos del presente Plan, se han delimitado tres zonas diferentes atendiendo a las definiciones que señala el Texto Refundido en su artículo 22. El ámbito de estas zonas queda recogido en la cartografía adjunta a escala 1:10.000.

Artículo 10.- Zona de Exclusión.

1. Constituida por aquella superficie con mayor calidad biológica, y que contiene en su interior los elementos bióticos o abióticos más frágiles, amenazados o representativos. El acceso a la misma será regulado atendiendo a los fines científicos o de conservación. A los efectos del presente Plan Director, su objeto es la preservación integral de todos sus valores naturales, por lo que estará prohibido el acceso, salvo por motivos de gestión o investigación científica debidamente autorizada.

2. Se ha incluido en esta zona el roque de Juan Bay y la práctica totalidad de la Península de Antequera, a excepción de la sección que lindando con la playa de Antequera llega hasta la cota de nivel de 50 metros.

Artículo 11.- Zona de Uso Restringido.

1. Constituida por aquella superficie con alta calidad biológica y elementos frágiles y representativos. A los efectos de este Plan, en esta zona se primará la conservación y protección de los sistemas y elementos naturales, y se admitirá un reducido uso público por medios pedestres.

2. En esta zona se incluye la mayor parte de la Reserva, abarcando el conjunto de escarpes, laderas y barrancos, con los diferentes ecosistemas que albergan.

Artículo 12.- Zona de Uso Moderado.

1. Se zonifica como Uso Moderado la sección superior de la Reserva, desde el final de la pista asfaltada del cementerio bajando por la barranquera y volviendo a subir hasta Las Casillas. Se trata de una zona que a pesar de tener formaciones arbóreas de fayalbrezal y monteverde, presenta mayor influencia antrópica, con edificaciones actualmente en uso, huertas cultivadas y restos de roturaciones pasadas.

Tabla 1

Distribución superficial de la Zonificación de la Reserva Natural Integral de Ijuana.

Zonificación	Superficie (ha)	Proporción (%)
Zona de Uso Restringido	841,74	91,60
Zona de Uso Moderado	44,54	4,85
Zona de Exclusión	32,60	3,55
Total	918,90	100

Fuente: Elaboración propia

CAPÍTULO 2

CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE SUELO

Artículo 13.- Objetivo de la clasificación del suelo.

1. Tal y como dispone el artículo 56 del Texto Refundido, la clasificación, categorización y, en su caso, la calificación urbanística del suelo tiene como objetivo definir la función social y vincular los terrenos y las construcciones o edificaciones a los correspondientes destinos y usos que con su definición se establece.

2. Por otro lado, tiene también como objeto delimitar el contenido urbanístico del derecho de propiedad que recaiga sobre los mencionados terrenos, construcciones o edificaciones, sin perjuicio de la aplicación del Capítulo III del Título II del Texto Refundido.

Artículo 14.- Clasificación del suelo.

1. Según el artículo 49 del Título II del Texto Refundido, el territorio podrá clasificarse como Urbano, Urbanizable o Rústico cuyas definiciones vienen establecidas en los artículos 50, 52 y 54 respectivamente del citado Texto Refundido.

2. Tal y como señala el artículo 22.7 del Texto Refundido, los Planes Directores de las Reservas Naturales Integrales no podrán establecer en su ámbito otra clase de suelo que la de rústico.

3. Suelo rústico: en atención a los artículos 22.7, 49 y 54; así como al artículo 22.2 del Texto Refundido por el cual se debe asignar a cada uno de los ámbitos resultantes de la zonificación la clase de suelo más adecuada para lo fines de protección de la Reserva, se clasifica como suelo rústico la totalidad de la Reserva Natural Integral de Ijuana.

Artículo 15.- Objetivo de la categorización del suelo.

El objetivo es complementar la clasificación del suelo dividiendo cada clase de suelo en distintas categorías a fin de determinar su régimen jurídico.

Artículo 16.- Categorización del suelo rústico.

1. A los efectos del artículo 13 del presente documento y de acuerdo con el artículo 55 del Texto Refundido el presente Plan categoriza el suelo rústico clasificado en las categorías siguiente:

- Suelo Rústico de Protección Natural.
- Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras.
- Suelo Rústico de Protección Costera.

2. Su delimitación figura en los planos de clasificación del suelo del anexo cartográfico del presente Plan.

Artículo 17.- Suelo Rústico de Protección Natural.

1. Queda clasificada de esta manera toda la superficie de la Reserva.

2. El destino previsto para este suelo es la protección ambiental a través de la conservación de aquellas zonas de alto valor geológico y ecológico que incluyen sectores de elevada calidad y alta fragilidad, fomentando la investigación científica.

Artículo 18.- Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras.

1. El destino previsto para este suelo es el establecimiento de zonas de protección y de reserva que garanticen la funcionalidad de infraestructuras viarias.

2. La adscripción a esta categoría será compatible con cualquiera otra de las enumeradas en el artículo 55 del Texto Refundido, en este caso se superpone con el Suelo Rústico de Protección Natural.

3. Se corresponde con la zona correspondiente de dominio público de la carretera TF-123 que le sirve de límite en el extremo oeste de la Reserva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del capítulo I de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, ocupando una franja de 8 m a cada lado de la vía.

Artículo 19.- Suelo Rústico de Protección Costera.

1. Alberga la franja marítimo terrestre de dominio público y la servidumbre de protección, tal y como los define la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y su Reglamento. Su delimitación exacta se detalla en la cartografía adjunta.

2. El destino previsto para este suelo es la protección ambiental a través la ordenación del dominio público marítimo terrestre y de las zonas de servidumbre de tránsito y protección cuando no sean clasificadas como urbano o urbanizable, fomentando la investigación científica.

3. La adscripción a esta categoría puede ser compatible con cualquiera otra de las enumeradas en el artículo 55 del Texto Refundido, en este caso coincide con el Suelo Rústico de Protección Natural.

TÍTULO III

RÉGIMEN DE USOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 20.- Régimen jurídico.

1. El presente Plan Director recoge una regulación detallada y exhaustiva del régimen de usos tal y como se establece en el Texto Refundido en su artículo 22.2.c) a cuyos efectos se regulan como usos prohibidos, permitidos y autorizables.

2. Los usos prohibidos serán aquellos que supongan un peligro presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características y, por lo tanto, incompatibles con las finalidades de protección del espacio natural. También serán usos prohibidos aquellos contrarios al destino previsto para las diferentes zonas y categorías de suelo recogidas en el presente Plan Director. Además, se considera prohibido aquel uso que, siendo autorizable le haya sido denegada la autorización por parte del órgano responsable de la administración y gestión de la Reserva Natural Integral de Ijuana.

3. Los usos permitidos se entenderán sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de impacto ecológico y de las prohibiciones y autorizaciones que establezcan otras normas sectoriales. A los efectos del Plan Director, tendrán la consideración de permitidos los usos no incluidos entre los prohibidos o autorizables y que caracterizan el destino de las diferentes zonas y categorías de suelo establecidas, así como aquellas actuaciones que se promuevan por el órgano de gestión y administración de la Reserva Natural Integral de Ijuana en aplicación del propio Plan. En la enumeración de usos permitidos se consignarán aquellos que merecen destacarse por su importancia o intensidad y no se incluirán, independientemente de su carácter de usos permitidos, aquellos que no requieren obras e instalaciones de ningún tipo y no están sometidos a autorización de otros órganos administrativos.

4. Los usos autorizables son aquellos que pueden desarrollarse en la zona o categoría de suelo correspondiente, teniendo que ajustarse a los condicionantes que se establecen para cada uno en el presente Plan. La autorización de un uso por parte del órgano de gestión y administración del espacio protegido no exime de la obtención de licencias, concesiones administrativas y otras autorizaciones que sean exigibles por otras disposiciones normativas.

5. El otorgamiento de autorizaciones, licencias o concesiones administrativas en todo el territorio incluido en el ámbito de la Reserva Natural Integral de

Ijuana requerirá del informe preceptivo de compatibilidad previsto en el artículo 63.5 del Texto Refundido, que será vinculante cuando se pronuncie desfavorablemente o establezca el cumplimiento de determinadas medidas correctoras. Quedan excluidos del trámite anterior aquellos expedientes que ya hayan sido autorizados expresamente por el órgano de gestión y administración de la Reserva Natural Integral de Ijuana.

6. En el caso que para determinado uso fueran de aplicación diferentes normas sectoriales, su realización requerirá la previa concurrencia de todas las autorizaciones e informes que resulten exigibles por dichas normas, con arreglo a lo previsto en el artículo 18.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7. El procedimiento aplicable a las autorizaciones e informes del órgano responsable de la administración y gestión de la Reserva Natural Integral de Ijuana será el establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, su normativa de desarrollo y, en su caso, en la normativa sectorial de aplicación.

Artículo 21.- Régimen jurídico aplicable a las construcciones, usos y actividades fuera de ordenación.

1. A los efectos del presente Plan Director, se consideran instalaciones, construcciones y edificaciones fuera de ordenación a todas aquellas construcciones que, estando parcial o totalmente construidas, no adecuen su localización, disposición y aspectos formales y dimensionales a la normativa que aquí se establece para la zona y la categoría de suelo que se trate. Se exceptúan de esta consideración las instalaciones, construcciones y edificaciones ilegales, es decir, aquellas cuyo plazo para el ejercicio de las potestades de protección de la legalidad y restablecimiento del orden jurídico perturbado no haya prescrito, tal y como recoge el artículo 180 del Texto Refundido.

2. No obstante, los actos de ejecución que sobre ellas se realicen se ajustaran a lo establecido en el presente artículo y, supletoriamente a lo recogido en el artículo 44.4.b) del Texto Refundido.

3. Sólo se permiten las obras de reparación y conservación necesarias para el estricto mantenimiento de las condiciones de la habitabilidad o del uso a que estén destinadas.

4. Con carácter excepcional, se permitirán obras parciales y circunstanciales de consolidación de la edificación cuando se justifique su necesidad para adecuarla al uso e intensidad en que se esté desarrollando

en el momento de la entrada en vigor del presente Plan Director.

5. Con carácter general y respecto a los usos y aprovechamientos que actualmente se realizan en la Reserva Natural Integral de Ijuana, no se consideran fuera de ordenación siempre que no sean contrarios a la regulación de la categoría de suelo y la zona en que se encuentre. No obstante, tendrán que mantenerse en los términos en que fueron autorizados, no pudiendo en ningún caso incrementar su ámbito o introducir mejoras que provoquen consolidación o intensificación del uso.

Artículo 22.- Régimen jurídico aplicable a los proyectos de actuación territorial.

De acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido, no se permite el desarrollo de Proyectos de Actuación Territorial en ninguna de las categorías de Suelo Rústico de Protección Ambiental, que en el caso de la Reserva Natural Integral de Ijuana se corresponde con la totalidad del espacio.

Artículo 23.- Régimen jurídico aplicable al suelo rústico de protección de infraestructuras.

1. De acuerdo con el artículo 55.b).5 del Texto Refundido, en esta categoría de suelo estarán permitidos todos aquellos usos relacionados con la explotación de la vía, tales como las tareas de conservación, mantenimiento y actuaciones encaminadas a la defensa de la misma y a su mejor uso, y concretamente, los siguientes:

a. En la zona de servidumbre, tal y como la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias establece, las actividades agrarias y obras de cerramientos diáfanos siempre que sean compatibles con la seguridad vial y atendiendo a la normativa del presente Plan.

b. Las obras de reparación y mejora en las construcciones o instalaciones existentes en la zona de afección de la carretera en las condiciones establecidas en el artículo 27 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias y la normativa del presente Plan.

c. Las obras o instalaciones debidamente autorizadas de carácter provisional y fácilmente desmontables.

d. Las instalaciones vinculadas al mantenimiento y servicio del tráfico viario y el transporte por carretera.

2. De acuerdo con el mencionado artículo, se considera prohibido cualquier uso que pueda interferir directa o indirectamente con el correcto funcionamiento de la infraestructura que se pretende proteger, salvo

los que sean autorizados de manera excepcional por el titular de la carretera en supuestos previstos en la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras, antes citada, como circulación de vehículos pesados, celebración de pruebas deportivas, festejos públicos o similares; se consideran prohibidas todas aquellas obras o usos que sea incompatible con la seguridad vial o considerada como infracción en el artículo 39 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias.

Artículo 24.- Régimen jurídico aplicable al suelo de protección costera.

1. De acuerdo con el artículo 55.a).5 del Texto Refundido, esta categoría de suelo se destina a la ordenación del dominio público marítimo terrestre y de las zonas de servidumbre de tránsito y protección.

2. Su régimen jurídico será el establecido en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y su Reglamento y demás normativa de aplicación siempre que sea compatible con los fines de protección de la Reserva Natural Integral de Ijuana.

CAPÍTULO 2

RÉGIMEN GENERAL

Artículo 25.- Disposiciones comunes.

Se establece la siguiente relación de usos y actividades permitidas, prohibidas y autorizables por la Administración competente en la gestión de la Reserva, que serán de aplicación general para todo el ámbito del espacio protegido, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la sección tercera del presente capítulo.

Artículo 26.- Usos y actividades prohibidos.

1. Los usos y actividades establecidos como actos constitutivos de infracción tipificada en los artículos 202 y 224 del Texto Refundido y según el artículo 38 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

2. Cualquier actividad o proyecto que resulte contrario a la finalidad de la Reserva y a los objetivos de este Plan Director, o que contravenga sus determinaciones ambientales o urbanísticas, las directrices de gestión o las disposiciones de los Programas de Actuación.

3. Las actuaciones que, estando sujetas a autorización o informe de compatibilidad del órgano de Gestión de la Reserva, se realicen sin contar con una u otro, o en contra de sus determinaciones.

4. La captura, recolección, alteración o destrucción de animales (tanto invertebrados como vertebrados

o sus crías), plantas y hongos autóctonos de la Reserva, así como partes de las mismas, de rocas y minerales, de los elementos interés paleontológico, arquitectónico, etnográfico o cualquier otro tipo cultural, salvo con fines gestión, o investigación siendo autorizados por la Administración competente.

5. La introducción de animales, plantas u hongos no nativos de la Reserva.

6. La suelta en el medio natural de individuos de especies, subespecies o razas de animales exóticas.

7. La extracción de madera muerta, salvo por motivos de control de plagas ya declaradas.

8. La instalación de rótulos, carteles, vallas o cualquier otra forma de publicidad, excepto la señalización contemplada en el "Programa de Uso Público", del presente.

9. Cualquier tipo de extracción minera, subterránea o a cielo abierto (picón, escorias, tierra u otras), así como su transporte, acumulación y vertido, salvo por motivos de gestión, conservación o investigación autorizada.

10. La instalación de tendidos eléctricos o telefónicos.

11. La edificación, en cualquiera de sus formas.

12. Ampliar o construir nuevas canalizaciones, conducciones o depósitos de agua, así como realizar extracciones de la misma en el interior de la Reserva, salvo cuando se trate de la mejora o mantenimiento de la infraestructura actual existente, o por motivos de interés general.

13. La apertura de carreteras, pistas, senderos o cualquier vía de comunicación.

14. La instalación de antenas, repetidores o cualquier otro tipo de infraestructura de comunicaciones, torres u otros artefactos sobresalientes, salvo por razones de emergencia, gestión o investigación.

15. Cualquier tipo de instalación en la Reserva, salvo temporalmente, para el uso científico.

16. La realización de todo tipo de maniobras militares y ejercicios de mando, salvo los supuestos contemplados en la Ley Orgánica 6/1980, de 1 de julio, sobre Criterios Básicos de la Defensa Nacional y la Organización Militar (B.O.E. nº 165, de 10 de julio), así como en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, sobre Estados de Alarma, Excepción y Sitio (B.O.E. nº 134, de 5 de junio).

17. El tránsito de personas fuera de los senderos o pistas actualmente existentes, salvo por motivos de

vigilancia, investigación, gestión técnica, emergencia, fuerza mayor, aprovechamientos autorizados, o el acceso a la costa en las zonas permitidas para ello.

18. El uso de terrenos de la Reserva como plataforma para el despegue o aterrizaje, salvo en casos de emergencia, para la práctica del vuelo libre en cualquiera de sus modalidades (ala delta, parapente, etc.).

19. Las actividades deportivas de competición organizada o entrenamiento, como rallies y caravanas Jeeps Safaris; así como los deportes de montaña y riesgo, tales como el descenso de barrancos, la escalada, el rappel y la espeleología.

20. El vertido de residuos sólidos o líquidos en cualquier punto de la Reserva.

21. Encender fuego y en cualquier caso, arrojar materiales combustibles.

22. La emisión de cualquier tipo de sonido amplificado por medio de equipos de música, megafonía o aparatos de similares características, y tal y como se establece en la Ley 37/2003, del Ruido.

23. La instalación de sistemas temporales o permanentes de iluminación artificial, excepto las de carácter temporal que se relacionen con estudios científicos debidamente autorizados.

24. La práctica de la acampada, así como el uso de terrenos para el establecimiento de caravanas o remolques, salvo por motivos de gestión o de proyectos de investigación debidamente autorizados.

25. La caza, salvo por motivos de gestión.

26. La presencia de ganado de cualquier tipo y el pastoreo.

27. La apertura de galerías y perforaciones, así como las nuevas obras o infraestructuras para la desviación, captación o retención de aguas de escorrentía superficial o de los alumbramientos de nacientes.

28. La roturación de nuevas tierras para el cultivo u otros fines distintos de la gestión necesaria para la conservación de los valores de la Reserva.

29. Los cambios de usos del suelo.

30. El uso residencial y turístico-alojativo.

31. La instalación de trampas con fines cinegéticos, así como el adiestramiento de perros.

32. Los fuegos artificiales y similares.

33. El tránsito de animales de compañía sueltos en toda la reserva.

34. El uso de raticidas, venenos o insecticidas.

35. La instalación de monumentos, esculturas, mausoleos, etcétera.

36. Nuevos vallados, cercados y cerramientos de fincas.

37. Las actividades de cinematografía o filmaciones.

38. Los movimientos de tierras, salvo por motivos de gestión o restauración.

39. La construcción de nuevas infraestructuras.

Artículo 27.- Usos y actividades autorizables.

1. Las actividades relacionadas con fines científicos que supongan una intervención en el medio y se pretendan llevar a cabo siempre que no contravengan lo establecido en este Plan.

2. Los proyectos encaminados a ejecutar alguna de las determinaciones contempladas en el presente Plan Director, siempre que estos no se realicen por parte del órgano de gestión y administración de la Reserva.

3. La reintroducción o repoblación de individuos pertenecientes a especies, subespecies o variedades animales o vegetales autóctonas del espacio.

4. Los aprovechamientos forestales planteados como tratamientos selvícolas de mejora siempre que tengan como objetivo garantizar la persistencia y estabilidad de las masas arbóreas en el caso del monte verde, o favorecer la evolución de formaciones seriales de degradación a formaciones de vegetación potencial, con motivos de gestión, sin perjuicio de las prohibiciones contenidas en este Plan Director y siempre que se ajuste al conjunto de normas y directrices.

5. Las actividades formativas de carácter organizado relacionadas con el conocimiento y estudio de los valores naturales de la reserva, siempre que se ajusten a las disposiciones establecidas en el presente Plan Director.

6. Tareas de adecuación o mantenimiento del tendido eléctrico existente en la Reserva, estando permitidas las operaciones realizadas por motivos de emergencia.

7. Los movimientos de tierras por motivos de gestión o restauración.

Artículo 28.- Usos y actividades permitidas.

1. Las actuaciones ligadas a lo dispuesto en el presente Plan Director, en los términos que éste es-

tablezca o, en materias no reguladas por éste, según las directrices emitidas por el órgano de gestión y administración de la Reserva, siempre que no contradigan cualquier otra normativa sectorial que sea de aplicación.

2. Todos aquellos que sean compatibles con los fines de protección de este Espacio Natural que no contravengan ninguna ley sectorial y que no contemplen en los usos considerados como prohibidos o autorizables de los artículos anteriores.

3. El senderismo y el disfrute de la naturaleza, siempre por los senderos establecidos para ello y dentro de las zonas en que se permite dicha actividad.

CAPÍTULO 3

RÉGIMEN ESPECÍFICO

Artículo 29.- Zona de Exclusión.

1. Suelo Rústico de Protección Natural (ZUR-SRPN).

a) Usos y actividades prohibidos.

1. El acceso, salvo por motivos de gestión y conservación, o de investigación científica debidamente autorizada, y sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2.a) del presente artículo.

2. Cualquier tipo de actuación y/o intervención que pueda suponer una transformación o modificación del medio o que comporte la degradación de sus ecosistemas.

b) Usos y actividades autorizables.

1. El acceso por motivos de gestión, conservación o investigación, cuando implique la entrada a estas zonas de personas no adscritas a la Administración competente en la gestión de la Reserva.

Artículo 30.- Zona de Uso Restringido.

1. Suelo Rústico de Protección Natural (ZUR-SRPN).

a. Usos y actividades prohibidos.

1. El tráfico rodado, incluido bicicletas.

2. El tránsito de animales de montura.

3. Las actividades apícolas.

4. Las actividades recreativas y educativas de carácter organizado, así como las actividades organizadas de uso público.

5. La rehabilitación, acondicionamiento o restauración de los senderos, excepto por motivos de gestión, investigación o seguridad.

b. Usos y actividades permitidos.

1. rehabilitación, acondicionamiento o restauración de los senderos por motivos de gestión, investigación o seguridad.

c. Usos y actividades permitidos.

1. Los dirigidos fundamentalmente a asegurar una correcta conservación y gestión de la Reserva, y siempre acordes con lo dispuesto en el presente Plan Director y las disposiciones del órgano de gestión y administración de la Reserva.

2. Las actividades ligadas al uso y disfrute de los visitantes que no sean contrarias a las disposiciones de este Plan.

Artículo 31.- Zona de Uso Moderado.

1. Suelo Rústico de Protección Natural (ZUM-SRPN).

a. Usos y actividades prohibidos.

1. El tránsito de animales de montura fuera de la red viaria y senderos.

2. La circulación de vehículos de motor fuera de la pista asfaltada de acceso al cementerio.

3. La circulación de bicicletas fuera de los senderos actuales existentes.

b. Usos y actividades autorizables.

1. La puesta en explotación agrícola de antiguos terrenos de cultivo abancalados y actualmente abandonados.

2. La introducción de especies vegetales de interés agrícola, siempre y cuando no supongan un peligro para la flora autóctona.

3. Las actividades apícolas.

4. La restauración de muros y bancales.

5. La rehabilitación, acondicionamiento, restauración o mantenimiento de infraestructuras hidráulicas o viarias, incluidos los senderos, y siempre que no constituyan usos o actividades prohibidas.

6. El uso de productos químicos en la agricultura.

7. Actividades recreativas o de uso público de carácter organizado, entendiéndose por actividades or-

ganizadas aquellas promovidas por una entidad de carácter público o privado, con o sin ánimo de lucro, o por persona física con ánimo de lucro.

c. Usos y actividades permitidos.

1. Las prácticas agrícolas en las zonas actualmente utilizadas al efecto, siempre que no conlleven nuevas roturaciones, así como la utilización de las técnicas y métodos necesarios para el normal y efectivo desarrollo de esta actividad y que sean compatibles con la conservación y protección de la Reserva.

2. El tráfico rodado por la pista asfaltada del cementerio.

CAPÍTULO 4

CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LOS USOS Y ACTIVIDADES AUTORIZABLES

Sección 1ª

Para los actos de ejecución

Artículo 32.- Definición.

1. Los actos de ejecución que se desarrollen en la Reserva Natural Integral de Ijuana deberán cumplir las condiciones establecidas en el presente capítulo, tanto las de carácter general, como las de carácter específico, detalladas en el régimen urbanístico de cada una de las categorías de suelo.

2. A los efectos del apartado anterior, se entiende por actos de ejecución las actuaciones que se realizan puntualmente en el tiempo para modificar las características del ámbito espacial respectivo, a fin de adaptarlo para que sea soporte material de un uso propio. No son actos de ejecución las actividades substanciales al ejercicio continuado del uso.

Artículo 33.- Condiciones para el acondicionamiento de pistas y senderos.

1. El acondicionamiento de la pista asfaltada de la Reserva, deberá estar justificado mediante el correspondiente proyecto técnico, en el que se deberá dar prioridad a los factores medioambientales y a la adaptación de las propias pistas al entorno.

2. Se reducirá al máximo la afección paisajística, no siendo posible un incremento de su anchura.

3. No se procederá a la ampliación o modificación del trazado de la pista si con ello se afectara en modo alguno a comunidades o especies vegetales o animales, salvo por motivos estrictamente de seguridad, urgencia o conservación.

4. En el transcurso de las obras de acondicionamiento se procurará reducir al mínimo indispensable los movimientos de tierras y desmontes, no permitiéndose en ningún caso desmontes o terraplenes de alturas superiores a 3 metros.

5. Finalizadas las obras de acondicionamiento, no podrán quedar depósitos o acumulaciones de escombros de ningún tipo.

6. La restauración de senderos será autorizable cuando se lleve a cabo por medios manuales respetando siempre los elementos naturales y paisajísticos del lugar.

7. Sólo se permitirá el uso de maquinaria pesada en la Reserva por razones de gestión y/o conservación, previa autorización del órgano de gestión y administración de la Reserva.

Artículo 34.- Condiciones específicas para los movimientos de tierra.

1. Se definen los movimientos de tierra como toda remoción, recogida o deposición de materiales del terreno, así como toda transformación de su perfil.

2. La altura del desmonte o terraplén estará en consonancia con la de los abancalamientos existentes en el entorno, o en lugares de pendiente similar.

3. No se permite el acopio del material sobrante de las excavaciones sobre el terreno, siendo necesaria su explanación o el transporte a vertedero.

4. En los movimientos de tierra en las laderas se evitará aquellas roturaciones y prácticas susceptibles de generar procesos erosivos si no viniese acompañado de abancalamientos u otros sistemas de protección.

5. Sólo se permitirá el uso de maquinaria pesada en la Reserva por razones de gestión y/o conservación, previa autorización del órgano de gestión y administración de la Reserva.

Artículo 35.- Condiciones específicas para la restauración de muros y bancales.

1. En restauración de muros o contención de bancales deberán tener siempre un acabado en piedra vista rústica similar a la del lugar.

2. Se podrá autorizar la construcción de muros por razones de gestión, en aquellos lugares donde sea necesaria para la contención de tierras o por proteger zonas colindantes con cauces o lugares de escorrentía. En ambos casos el problema deberá quedar jus-

tificado y la utilización de muro de fábrica se limitará a la zona que presente esa circunstancia, sin rebasar, en el caso de la contención de tierras, el nivel del terreno en su lado más alto.

Artículo 36.- Condiciones específicas para el mantenimiento de los conductos y depósitos de agua.

1. Todas las obras referidas a infraestructuras hidráulicas deberán justificarse mediante el correspondiente proyecto técnico. En cualquier caso, deberá adaptarse a las disposiciones establecidas en el Plan Hidrológico Insular para este tipo de infraestructuras, así como a lo dispuesto en la Ley 12/1990, de Aguas de Canarias, y al Decreto 86/2002, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

2. Durante la realización de cualquier tipo de obras deberán tomarse precauciones necesarias para evitar alteraciones de la cubierta vegetal en las zonas adyacentes y, en todo caso, el proyecto que desarrolle la actuación incluirá las necesarias partidas presupuestarias para la corrección del impacto producido así como para la adecuación ecológica y paisajística de la zona afectada.

3. Sólo se permitirá el uso de maquinaria pesada en la Reserva por razones de gestión y/o conservación, previa autorización del órgano de gestión y administración de la Reserva.

Sección 2ª

Para los usos, la conservación
y el aprovechamiento de los recursos

Artículo 37.- Definición.

Los usos, la conservación y el aprovechamiento de los recursos que se desarrollen en la Reserva Natural Integral de Ijuana deberán cumplir las condiciones establecidas en el presente capítulo, tanto las de carácter general, como las de carácter específico, detalladas en el régimen urbanístico de cada una de las categorías de suelo.

Artículo 38.- Condiciones para los usos generales y específicos definidos.

La organización de actividades formativas será autorizable previa presentación de un programa de visita, con antelación suficiente a la misma, donde se concretarán el número de visitantes y los recorridos que desean efectuar, siempre que estén relacionadas con el conocimiento y estudio de los valores naturales de la Reserva.

Artículo 39.- Condiciones para la agricultura.

La puesta en explotación agrícola de antiguos terrenos de cultivo abandonados y actualmente abandonados estará autorizada siempre y cuando:

1. Sea con cultivos tradicionales, entendiéndose como aquellos cultivos que no se practiquen de forma intensiva y no se empleen especies de carácter invasor, que pudiera comprometer la conservación de la Reserva.

2. Se adapte a la clasificación de actividad agrícola establecida para el mantenimiento de cultivos según el PIOT.

3. Su puesta en funcionamiento no implique ningún tipo de impacto ambiental negativo. Se consideran los venenos y productos fitosanitarios que no sean de amplio espectro ni alta persistencia, así como aquellos que se demuestre que no presentan toxicidad para los valores ecológicos de la zona, no generadores de impacto ambiental negativo.

Artículo 40.- Condiciones para las actividades apícolas.

Las actividades apícolas, serán autorizables siempre que se señalice su ubicación para seguridad de los transeúntes, que sean incapaces de desplazar a las variedades autóctonas de Canarias y una vez se haya establecido por parte del órgano de gestión y administración de la Reserva la capacidad física de cada asentamiento así como el período hábil para dicha actividad.

Artículo 41.- Condiciones para las actividades formativas relacionadas estrictamente con los valores de la Reserva.

1. La organización de excursiones de centros educativos será autorizable cuando sea en grupos reducidos, la afección al medio de la actividad no resulte potencialmente dañina para los valores de la Reserva, y siempre y cuando la visita esté relacionada con los valores específicos que contiene esta reserva.

2. Se deberá entregar con antelación un programa de la visita, en el que se especifique el número de personas, itinerario y finalidad de la excursión.

Artículo 42.- Condiciones para los aprovechamientos forestales.

1. Los aprovechamientos forestales del monte-verde serán autorizables únicamente por motivos de gestión o conservación y regulados por el órgano de gestión y administración de la Reserva.

2. Los aprovechamientos forestales se registrarán por lo especificado en el Programa de Restauración del Medio, en cuanto a los mecanismos y criterios a tener en cuenta en los mismos.

3. Se deberán realizar entre primeros de julio y finales de febrero.

4. Se utilizará maquinaria silenciosa que impida la permanencia de ruidos continuados.

5. Deberán estar supervisados y ejecutados en la medida de lo posible por personal del órgano de gestión competente sin posibilidad de realización por parte de los propietarios.

Artículo 43.- Condiciones para el desarrollo de actividades científicas y/o de investigación.

1. Entregar, con carácter previo a la autorización, una memoria explicativa de los objetivos, materiales a emplear, metodología, plan de trabajo y personal que intervendrá en el estudio, con especial énfasis en los recursos naturales que van a ser manejados y en las instalaciones de infraestructura de apoyo a la investigación.

2. Se deberán evitar aquellas labores de investigación que requieran la implantación de instalaciones. En el caso de ser necesario la implantación de las mismas para el desarrollo de un proyecto, éstas deberán ser temporales, retirándose del medio una vez concluido el estudio.

3. Las instalaciones que se realicen en apoyo de las labores de investigación deberán minimizar su impacto, entendiéndose por instalación todos aquellos aparatos o grupos de aparatos necesarios para las tareas de investigación científica como estaciones meteorológicas, redes de captura, delimitación de parcelas de control de erosión, etc.

4. Los proyectos de investigación, prospección, excavación o restauración arqueológica o arquitectónica deberán contar con la correspondiente aprobación por parte de la Administración competente en materia de patrimonio histórico, la cual señalará los criterios o condiciones para afrontar en su caso tareas de restauración de los bienes históricos y etnográficos.

5. La ejecución de proyectos deberá contemplar la eventual restauración de los terrenos a su estado anterior una vez concluidos los trabajos.

6. Entregar a la Administración competente en la gestión del espacio natural de los pertinentes informes parciales o finales (según se solicite en la autorización) de los estudios realizados, con indicación de, al menos: las actividades realizadas, el material biológico, geológico o arqueológico manipulado o ad-

quirido para la investigación, y los trabajos resultantes de la misma.

Artículo 44.- Condiciones para el uso de productos químicos en la agricultura.

Sólo se autorizarán los productos fitosanitarios que no sean de amplio espectro ni alta persistencia, así como aquellos que se demuestre que no presentan toxicidad para los valores ecológicos de la zona.

Artículo 45.- Condiciones para la actividad cinegética.

1. La actividad cinegética será autorizable en la Reserva (a excepción de las zonas de Monteverde existentes dentro de la misma) por motivos de control de las poblaciones, mientras el órgano de gestión y administración de la Reserva no resuelva disponer medidas en contrario.

2. En su desarrollo se regirá por la normativa sectorial específica en la materia, además de ser contemplada en las directrices específicas elaboradas por el órgano responsable de la gestión y administración del espacio, según lo dispuesto en el Programa de Vida Silvestre y previo cumplimiento de las siguientes disposiciones:

a. El empleo de hurones estará supeditado al uso del bozal denominado zálamo.

b. Los cazadores en el uso de su escopeta vendrán obligados a retirar los cartuchos de postas disparados.

TÍTULO IV

CRITERIOS PARA POLÍTICAS SECTORIALES

Artículo 46.- Objetivo.

1. Con la finalidad de regular las políticas sectoriales, se establecen aquí las orientaciones a tener en cuenta por las Administraciones Públicas con competencias ejecutivas en sectores específicos a la hora de definir y ejecutar sus programas, planes o proyectos con incidencia en el espacio protegido. Cuando dichas orientaciones no sean asumidas deberán ser objeto de expresa justificación.

2. Así mismo, tendrán carácter vinculante cuando exista una remisión expresa a ellas en el régimen de usos, convirtiéndose en fundamentos jurídicos determinantes del pronunciamiento, de las condiciones del informe del Órgano Gestor o de la resolución autorizatoria o denegatoria a emitir por el órgano de gestión y administración de la Reserva.

Artículo 47.- Criterios para las políticas científicas y de investigación.

1. Todos aquellos proyectos o estudios de investigación deberán necesariamente solicitar una autorización para su realización al órgano de gestión y administración de la Reserva.

2. El órgano de gestión y administración de la Reserva tendrá potestad para autorizar o denegar de forma motivada los proyectos de investigación que se susciten desde distintas instancias, previo estudio de una memoria de éstos. Asimismo, dichos proyectos deberán ajustarse a un modelo que especifique los objetivos, material y métodos, presupuesto económico, entidad financiera, personal, duración y, finalmente, currículum vitae del Director del proyecto y de los componentes principales del equipo investigador.

3. Los investigadores se comprometerán a mantener informada sobre la ejecución del proyecto al órgano de gestión y administración de la Reserva. Los investigadores estarán obligados a entregar al órgano gestor al menos una memoria de los contenidos de la investigación. Asimismo, se entregará una copia de los trabajos que se publiquen, tanto al órgano de gestión y administración como a la Consejería competente del Gobierno de Canarias en conservación de la naturaleza.

4. En aquellos casos en que sea necesario llevar a cabo la recolección de muestras de cualquier tipo, ésta deberá someterse a la previa autorización del órgano de gestión y administración de la Reserva.

5. Los permisos de investigación podrán ser retirados por probado incumplimiento de las normas dictadas al efecto.

6. El órgano de gestión y administración de la Reserva arbitrará medidas tendentes a posibilitar el conocimiento y análisis de los recursos naturales potenciales del Espacio Protegido, al objeto de lograr una mejor utilización y gestión de los mismos. Asimismo, difundirá entre los diferentes centros de investigación las prioridades de estudio de la Reserva.

7. El Órgano gestor se compromete a la no publicación de los datos sin el consentimiento de los investigadores y a la no utilización de los mismos sin citar la fuente.

Artículo 48.- Criterios para las políticas forestales.

1. Las explotaciones forestales con fines comerciales quedan prohibidas en el interior de la Reserva. Podrán realizarse tratamientos selvícolas preventivos y de mejora de la masa forestal, siendo regulados adecuadamente por el órgano de gestión y administración de la Reserva.

2. Las actuaciones de tratamientos selvícolas se registrarán por lo especificado en el Programa de Restauración del Medio, en cuanto a las características y criterios a tener en consideración para su ejecución.

Artículo 49.- Criterios para las actividades agropecuarias.

1. Se evitará la utilización de productos fitosanitarios de amplio espectro y alta persistencia así como aquellos que presentan toxicidad manifiesta para los valores ecológicos de cada zona y en todo caso atendiendo a lo dispuesto en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico para campañas de tratamientos fitosanitarios o usos de determinados productos.

Artículo 50.- Actividad apícola.

1. Con objeto de regular su aprovechamiento, se han de tomar medidas para garantizar que toda explotación cuente con las autorizaciones y certificaciones correspondientes, así como haber pasado los controles sanitarios oficiales pertinentes.

2. Se ha de cumplir con los requisitos de identificación de colmenas, inscripción registral, documental, condiciones mínimas de explotación, control sanitario y trashumancia del Real Decreto 209/2002, de 26 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de explotaciones agrícolas (B.O.E. nº 62, de 13 de marzo).

3. Las colmenas deberán estar correctamente señalizadas, según lo estipulado en el artículo 18.4 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, por los eventuales riesgos que pueda comportar la utilización de los senderos.

TÍTULO V

NORMAS, DIRECTRICES Y CRITERIOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

CAPÍTULO I

EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

Artículo 51.- Órgano de Administración y Gestión.

De acuerdo con el artículo 232.2 del Texto Refundido para la administración y gestión de una Reserva Natural Especial, en el caso que no se opte por la creación de un Área de Gestión Integrada, se podrá contar con un Director-Conservador, que será nombrado por orden de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, a propuesta del Cabildo Insular de Tenerife y previa Audiencia del Patronato Insular de Espacios Naturales.

Artículo 52.- Funciones del órgano de Administración y Gestión.

1. Serán funciones del órgano de gestión y administración de la Reserva Natural Integral de Ijuana las siguientes:

1. Garantizar el cumplimiento del régimen de usos, así como el resto de la normativa, establecidos en este Plan Director.

2. Procurar la suficiente dotación de medios para la gestión de la Reserva, tanto en recursos materiales como humanos.

3. Promover la colaboración de otros organismos y entidades competentes públicos y privados en la Reserva para llevar a cabo las actuaciones de conservación y restauración contempladas en este Plan.

4. Autorizar o informar, en su caso, las actuaciones que se realicen en la Reserva, según las disposiciones del presente Plan.

5. Coordinar todos los servicios que se ofrezcan al público en la Reserva, para garantizar la protección de sus valores naturales de forma compatible con el uso público ordenado.

6. Elaborar el Programa Anual de Trabajo, especificando los proyectos a realizar en orden de prioridad y el presupuesto correspondiente, previo informe vinculante del Patronato Insular.

7. Preparar la "Memoria Anual de Actividades y Resultados" de la Reserva Natural Integral de Ijuana.

8. Presentar la "Memoria Anual de Actividades y Resultados" así como las cuentas de cada ejercicio de la Reserva Natural Integral de Ijuana ante las autoridades competentes.

9. Comunicar periódicamente a la Consejería competente en materia de conservación de la naturaleza los usos que se vayan autorizando, a efectos de su inclusión en el Registro de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos.

10. Proponer la revisión del Plan una vez finalizadas las actuaciones previstas en el mismo, o cuando por algún otro criterio se estime necesaria su revisión, que en todo caso nunca podrá iniciarse después de transcurridos cinco años de su aprobación.

11. Cualquier otra función atribuida por este Plan o Normativa aplicable.

2. Asimismo, según establece el artículo 230.2 del Texto Refundido, el órgano de gestión y administración de la Reserva tiene la potestad para el es-

tablecimiento de las siguientes medidas, previo informe vinculante del Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos de Tenerife:

1. Adoptar, conforme a las directrices de la administración responsable contra incendios, las medidas pertinentes y necesarias en los períodos de mayor riesgo de incendios, que podrán incluir la prohibición cautelar de actividades permitidas y autorizables y en caso externo, el cierre de la Reserva a visitantes.

2. Reducir, de forma excepcional y debidamente justificada los efectivos poblacionales de una especie no protegida dentro de la Reserva, si fuera considerada nociva para la conservación de los recursos.

CAPÍTULO 2

DIRECTRICES PARA LA GESTIÓN

Artículo 53.- Disposiciones Comunes.

1. Las directrices señaladas en este capítulo marcarán las pautas que deberá seguir el órgano de gestión y administración de la Reserva en su actividad de ordenación del uso público y a la regulación de las actividades de conservación e investigación, los cuales se concretarán y llevarán a efecto a través de los correspondientes Programas de Actuación.

2. Además de las funciones establecidas específicamente en el artículo 52, el órgano gestor deberá seguir, en su actividad de ordenación del uso público y regulación de las actividades de conservación e investigación, las directrices establecidas en el presente Capítulo, las cuales se concretarán y llevarán a efecto a través de los correspondientes Programas de Actuación.

Artículo 54.- Para la restauración ambiental.

1. Se promoverá que los propietarios de los terrenos orientales de la Reserva más próximos a núcleos de población cercanos, deforestadas y ocupadas por vegetación de sustitución y alóctona, autoricen las tareas de restauración de las mismas.

2. Se promoverá que los propietarios de las infraestructuras edificatorias en desuso autoricen las tareas de integración paisajística o demolición de las mismas según corresponda.

3. Se promoverá el enterramiento de los tendidos eléctricos y telefónicos existentes en la Reserva bajo la carretera de Chamorga, cumpliendo durante su realización los condicionantes establecidos en el Plan Director.

4. Se regularán los procedimientos de demolición y restauración de las infraestructuras existentes en es-

tado de abandono. Con ello se pretende que las demoliciones ejecutadas en la Reserva se resuelvan de la mejor manera posible respecto al medio ambiente, a lo largo de todo el proceso: planificación, ejecución, gestión de residuos y restauración.

5. Se favorecerá la expansión de la vegetación potencial mediante la recuperación de tierras de cultivo abandonadas preferentemente en zonas de pendiente o que estén alteradas, para evitar el desencadenamiento o el incremento de la dinámica de los procesos erosivos.

6. Todas aquellas actuaciones que conlleven alteración de la capa superior del suelo o subsuelo requerirá la preceptiva evaluación de impacto ambiental.

Artículo 55.- Para la conservación.

1. Los recursos naturales de la Reserva serán gestionados procurando no interferir en los procesos naturales para asegurar la perpetuación de la evolución natural del medio y de las especies asociadas. Cuando sea necesario un manejo activo se dará preferencia a la utilización de técnicas que reproduzcan en la medida de lo posible procesos naturales.

2. Se favorecerá el mantenimiento de la calidad y cantidad de las aguas superficiales por su importancia en el mantenimiento de los ecosistemas, por lo que se ha de procurar que los aprovechamientos que se realicen no alteren de forma significativa los procesos naturales ni perjudiquen la supervivencia de formaciones como la saucedá.

3. Se estudiarán los insecticidas utilizados en las fincas del interior y alrededores de la Reserva, fomentando en el caso de que fuera necesario un cambio por insecticidas biológicos, menos peligrosos para la fauna.

4. Se procurará la colaboración con los responsables públicos de los Programas de Recuperación y Manejo que se elaboren para las especies catalogadas como "en peligro de extinción", "Sensibles a la alteración de su hábitat" y "Vulnerables, de forma que sea el órgano responsable de la Administración y Gestión el que coordine las actuaciones en el ámbito de la Reserva.

5. Se deberá evitar la propagación o crecimiento de las poblaciones de especies introducidas en la Reserva, con tendencia a su erradicación. Serán criterios de prioridad para su eliminación aquellas que supongan una amenaza mayor para la flora y fauna autóctona y se encuentren próximas a las áreas de mayor calidad ambiental.

6. En relación al punto anterior se procurará la patrimonialización de la reserva, priorizando las zonas

de mayor valor ecológico (formaciones maduras de cardonal-tabaibal en excelente estado de conservación), mediante adquisición de terrenos donde estén presentes especies exclusivas o con mayor grado de amenaza, al objeto de imponer restricciones de uso y facilitar las tareas que deriven de actuaciones de recuperación de las poblaciones de dichas especies. En este sentido se prevé como reserva del suelo el área zonificada como zona de exclusión, siguiendo las determinaciones impuestas por la Directriz General de Ordenación 60.2.

7. Se promoverá la reintroducción de aquellas especies nativas que hayan desaparecido de la Reserva por motivos antrópicos.

8. En la gestión de las autorizaciones, se tendrá en cuenta la distribución espacial, ciclos vitales y épocas de reproducción de las poblaciones de especies catalogadas en alguna categoría de amenaza, para evitar afecciones a las mismas.

9. Se establecerá un plan de defensa contra incendios forestales que contemple las medidas y medios necesarios para proteger a la Reserva de los mismos y que estará integrado y coordinado con el plan insular de incendios y con las medidas tomadas por el órgano de gestión del conjunto del Parque Rural de Anaga.

10. Mantener en la Reserva un buen nivel de limpieza, impidiendo vertidos o acumulación de basuras.

11. Se impulsará la prospección de yacimientos arqueológicos en la Reserva.

Artículo 56.- Actividad científica y de investigación.

1. Se fomentará el conocimiento, la investigación, la apreciación y el estudio de los recursos de la Reserva por su interés como herramienta de gestión, impulsando proyectos de investigación, de información e interpretación. En esta línea se ha de facilitar el acceso a la información difundiendo entre Universidades y organismos de investigación aquellos temas que se consideren prioritarios por su interés para la conservación y la gestión del espacio.

2. Se promoverá la información, colaboración e intercambio de experiencias en temas relacionados con la conservación o la gestión de la Reserva.

Artículo 57.- Para la Ordenación del uso público de la Reserva.

1. Se planteará un mínimo uso público en la Reserva, dependiente en intensidad de los resultados del seguimiento de los efectos del senderismo sobre el territorio, pudiendo llevarse a cabo el cerramiento de

todos los senderos de la Reserva si así se estimase necesario.

2. El órgano gestor podrá proceder a la instalación de recipientes contenedores de basura en la Reserva y suministradores de bolsas, de forma puntual, en función de las necesidades generadas por el uso público. El diseño de estas instalaciones será tal que facilite su utilización impidiendo el acceso a animales, utilizándose para ello materiales de bajo impacto visual (madera, piedra del lugar ...).

3. Si los servicios de información e interpretación muestran actividades que puedan comportar riesgo, las empresas realizadoras de las mismas, deberán disponer de un seguro de responsabilidad civil de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 7/1995, de Ordenación del Turismo de Canarias.

4. El desarrollo de actividades que requieran conocimientos específicos se desarrollarán por quienes posean la debida cualificación o titulación académica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del citado texto legal.

Artículo 58.- Para la Gestión de Usos y Aprovechamientos.

1. Los aprovechamientos autorizados serán ejecutados y/o supervisados por personal de medioambiente, respetándose el calendario propuesto en el Régimen de Usos de este Plan.

Artículo 59.- Para la cooperación interadministrativa.

1. Contribuir de forma efectiva a la ejecución y desarrollo de los Planes de Recuperación, Planes de Conservación del Hábitat, Planes de conservación y Planes de Manejo que se redacten en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31, apartados 2, 3, 4 y 5 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y la Flora y Fauna Silvestres, para aquellas especies, subespecies o poblaciones catalogadas "en peligro de extinción", "sensibles a la alteración de su hábitat", "vulnerables" y "de interés especial", respectivamente.

TÍTULO VI

PROGRAMAS DE ACTUACIÓN

Artículo 60.- Contenido.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22.3.b) del Texto Refundido, y para el cumplimiento de los fines con los que fue creada esta Reserva y la consecución de los objetivos propuestos en este Plan

Director, se requiere la ejecución de proyectos concretos, cuyo diseño obedecerá a las directrices que se señalan en los siguientes Programas de Actuación.

- Programa de Restauración del Medio.
- Programa de la Vida Silvestre.
- Programa de Seguimiento Ambiental, Estudios e Investigación.
- Programa de Accesos, Señalización e Información.

2. Para poder alcanzar los objetivos que se persiguen con el desarrollo de los referidos programas, se llevarán a cabo las labores de vigilancia y mantenimiento necesarias, las cuales formarán parte integrante de las actuaciones y directrices contenidas en el presente apartado.

CAPÍTULO 1

PROGRAMA DE RESTAURACIÓN DEL MEDIO

Artículo 61.- Objetivo.

1. Los proyectos que desarrollarán este Programa van encaminados a mejorar la calidad paisajística y natural de la Reserva mediante la restauración de aquellas zonas del territorio afectadas fundamentalmente por actividades agrícolas y otras causas de deterioro. Por otro lado, dentro de este programa se encuentran las actividades de recogida de basuras de todo tipo dentro del territorio de la Reserva.

2. Con el presente Programa de Restauración del medio, a través de las determinaciones que se establecen, se cumple la Directriz de Ordenación 50.1, en referencia a la obligatoriedad de cumplimiento del desarrollo de apartado específico referente a la prevención de los incendios forestales.

Artículo 62.- Selvicultura.

1. Se realizarán los tratamientos selvícolas necesarios para reducir el riesgo de incendio forestal y facilitar la madurez de las masas, así como su transformación a monte alto.

2. Los criterios a seguir para los mismos serán:

a. Realizar un estudio de caracterización ecológica y selvícola del fayal-brezal, con el objeto de tipificarlo e inventariarlo.

b. Organizar espacial y temporalmente, a través de un proyecto técnico, las intervenciones de resalveo.

c. Se garantizará la conservación y mejora de las formaciones vegetales, minimizando los efectos erosivos e impactos paisajísticos, y procurando protección suficiente a los restantes recursos naturales del entorno.

d. Las cortas se limitarán durante el período de cría de las aves, principalmente de las palomas de laurisilva (*Columba turqué* y *Columba bolli*), y se procurará limitar o evitar los aprovechamientos forestales u otras actividades perturbadoras desde la época de celo hasta el momento de independencia de los pollos, en el caso de especies en peligro de extinción. Es decir, las actuaciones de manejo forestal deberán concentrarse en el período de tiempo comprendido entre el 1 de julio y finales del mes de febrero.

e. En los lugares de reproducción y cría se utilizará maquinaria lo más silenciosa y eficaz posible que impida la permanencia de ruidos continuados, recomendándose para ello la corta manual o por medio de máquinas con transmisión por mecanismos hidráulicos y la saca de productos por medio de cables ligeros o tracción animal.

f. Se recogerá la materia seca resultante de la operación anterior con el fin de quemarla, astillarla, o sacarla, pero nunca dejando las ramas y otros elementos en el lugar, disminuyendo el peligro de incendios o el riesgo de introducción de plagas.

g. En el caso de tratarse de árboles aislados se podrá realizar el anillamiento de los mismos, de forma que la materia seca se queda en el sitio.

Artículo 63.- Restitución de la vegetación potencial.

1. Acometer aquellas actuaciones tendentes a la restitución del monte verde, monte verde termófilo y bosque termófilo en su área potencial para lo cual se habrán de elaborar previamente los pertinentes proyectos de repoblación y sustitución de especies.

2. Estos proyectos se realizarán acorde a los resultados de los estudios de sustitución de especies exóticas por especies autóctonas, de manera que se conozcan las especies y localizaciones idóneas, métodos de plantación y erradicación, etcétera.

3. Las actuaciones principales serán las siguientes:

a. Eliminación progresiva de la vegetación alóctona (tunerías y piteras).

b. Sustitución simultánea de la superficie eliminada por repoblaciones de la vegetación autóctona correspondiente al dominio potencial (ver condicio-

nes y criterios de los puntos que siguen), evitando de este modo la invasión de especies alóctonas invasoras de tipo heliófilo.

c. Plantación de especies del Monteverde, monteverde termófilo, y bosque termófilo, según corresponda, salvo en lugares donde se aprecie buena regeneración de este tipo de vegetación de forma natural en las que se realizarán labores de repoblación de enriquecimiento.

4. En las plantaciones se realizarán labores de mantenimiento, especialmente riegos en la estación seca. Los criterios básicos serán los siguientes:

a. Se han de utilizar especies autóctonas adecuadas a cada zona o que pertenezcan a la misma serie de vegetación, con la finalidad de permitir su evolución hasta una vegetación en un estado más evolucionado.

b. Se deberá evitar recurrir a sistemas que conlleven la alteración del perfil del terreno en los trabajos de repoblación o plantación, expresamente aquellas que requieran la remoción de tierras mediante aterrazamiento.

c. La procedencia del material vegetal será de ámbito insular y en la medida de lo posible del propio espacio y con planta obtenida de semilla o esqueje. Se tendrá en cuenta en la ubicación y selección de especies para las plantaciones que éstas formen parte de comunidades fisionómicas.

d. Las especies deberán pasar por procesos de acondicionamiento al medio previos a su utilización.

e. Los patrones de plantación deberán ser acordes con la fisionomía de la vegetación natural del lugar, teniendo en cuenta la previsión de las posibles marrras.

f. La eliminación de especies alóctonas se hará mediante un proyecto técnico previo que indique la forma y época más adecuada.

g. Las actividades tomadas a favor de una especie no deben perjudicar a otras especies autóctonas o endémicas del lugar.

h. El nivel mínimo taxonómico es la variedad y la unidad de actuación la población.

i. Se preservará la variación genética de las poblaciones, primando la protección a largo plazo.

j. La selección de las especies y poblaciones a recuperar, se llevará a cabo considerando principalmente su estado actual de conservación y primando la mayor fragilidad.

k. En las propiedades particulares afectadas se realizará previo acuerdo con el propietario.

Artículo 64.- Limpieza de la Reserva.

Establecer un programa de limpieza periódico de residuos originados por los usos y actividades permitidas y autorizadas en la Reserva, con especial incidencia en los puntos sensibles:

a. Pista de acceso al cementerio.

b. Inmediaciones de las edificaciones y cultivos existentes (Zona de Uso Moderado).

c. Sendero de Iguste de San Andrés.

d. Caserío de Las Casillas.

e. Inmediaciones del núcleo de Lomo de Las Bodegas.

CAPÍTULO 2

PROGRAMA DE LA VIDA SILVESTRE

Artículo 65.- Objetivo.

Dentro de este Programa se incluyen todos los proyectos destinados a lograr la conservación y auto-mantenimiento de las comunidades biológicas presentes en la Reserva.

Artículo 66.- Erradicación y control de las especies vegetales exóticas.

1. Erradicación o control de las comunidades y especies exóticas como *Opuntia* spp., *Agave americana*, *Arundo donax*, *Pennisetum setaceum*, *Ageratina adenophora* y *Crassula multicava*.

2. Erradicación o control de cañas (*Arundo donax*) y zarzas (*Rubus ulmifolius*) de los cauces de los barrancos de la Reserva, mediante una campaña periódica y continua acompañada de plantaciones de especies de la vegetación potencial. Esta actividad de realizará, en la medida de lo posible, fuera de la época de cría de las aves presentes en la Reserva.

Artículo 67.- Actuaciones de protección de la flora.

1. Llevar a cabo una protección y reforzamiento de las poblaciones de *Tolpis glabrescens*, *Sambucus palmensis*, *Euphorbia mellifera*, *Argyranthemum sundingii* y *Micromeria rivas-martinezii*. Se procederá a un control exhaustivo de las poblaciones de

estas especies vegetales, de manera que la Reserva contribuya de forma efectiva a su recuperación.

2. Con objeto de evitar los riesgos de la estocacidad demográfica y genética, se procederá al reforzamiento de las poblaciones existentes con material obtenido en vivero. Con este fin, se tendrán en cuenta las siguientes criterios:

a. En ningún momento el reforzamiento de estas poblaciones podrá tener efectos negativos sobre otras especies autóctonas.

b. Mientras el estudio genético no esté concluido, y con objeto de reforzar las poblaciones de la Reserva, nunca se procederá a la mezcla de material entre distintas poblaciones.

c. Para obtención en vivero primarán las técnicas de reproducción sexual.

d. Los distintos reforzamientos sobre cada una de las poblaciones deben ser repetidos en años sucesivos, con objeto de facilitar el establecimiento de estructuras demográficas que garanticen la viabilidad de las poblaciones.

3. Actuar sobre los factores de amenaza que recaen sobre las especies protegidas, posteriormente a su análisis y caracterización resultado de un estudio específico.

4. Suprimir o atenuar las limitaciones al asentamiento de estas especies, con el objeto de favorecer éste (tránsito de personas, actividades agrícolas tradicionales, competencia con otras especies vegetales, tanto naturales como introducidas y herbívoras por parte de ratas y conejos).

Artículo 68.- Actuaciones de protección de la fauna.

1. Reforzar la vigilancia y control de la Reserva, con especial incidencia en el control de la caza furtiva.

2. Instalar nidales que permitan la nidificación o refugio de individuos de murciélagos o especies orníticas, según se deduzca esta necesidad de estudios realizados al efecto. Estas labores se realizarán de forma integrada con los programas en la materia previamente establecidos por la Administración.

3. Plantear medidas que minimicen el impacto sobre la avifauna de los tendidos eléctricos y de telefonía que atraviesan la Reserva, según los resultados que plantee el estudio específico de la afección de dichas infraestructuras sobre las aves.

CAPÍTULO 3

PROGRAMA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL, ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN

Artículo 69.- Objetivo.

1. Con la puesta en marcha de este programa se persigue realizar un seguimiento de especies animales y vegetales de gran interés, de los proyectos de restauración ecológica, de las variables ambientales, y del efecto sobre el medio de los visitantes, actividad agrícola actual, control de las poblaciones de conejo, etcétera.

2. Por otro lado, este programa va a llevar a cabo aquellos proyectos encaminados a profundizar en el conocimiento de este espacio natural (flora y fauna amenazadas, invertebrados, restauración ecológica, etc.), necesarios para el desarrollo y la consecución de las directrices de los diversos programas de gestión y los futuros planes directores.

3. Con el presente Programa de Seguimiento Ambiental, a través de las determinaciones que se establecen, se cumple la Directriz de Ordenación 16.2, en referencia a la obligatoriedad de cumplimiento del desarrollo de un seguimiento ecológico de los hábitat presentes y las especies que albergan.

Artículo 70.- Control del estado de conservación de los ecosistemas de la Reserva.

Se llevará a cabo un estudio dinámico donde se determine el estado de conservación de los ecosistemas, comunidades y poblaciones de la Reserva Natural Integral de Ijuana (con especial atención al bosque termófilo y monteverde), estableciendo las necesidades de mejora o conservación según sea el caso. A partir de ese momento se llevará a cabo un estudio de la evolución de dichos ecosistemas estableciendo bioindicadores que actúen como mecanismos de alarma mediante los que poder reaccionar en el caso de que se detecten evoluciones negativas de los mismos achacables al uso público o las actividades incidentes en la Reserva.

Artículo 71.- Estudio y seguimiento del estado de las poblaciones de palomas de la laurisilva.

Realizar un seguimiento de la distribución y estado de las palomas de la laurisilva dentro de la Reserva, con el objeto de obtener los datos necesarios para tener constancia permanente de su estado de conservación. Por tanto, no solo se atenderá a aspectos corológicos, sino que se deberán tener en cuenta aspectos demográficos (pirámides de población, distribución de sexos, etc.).

Artículo 72.- Seguimiento del número de visitantes y su efecto en el medio.

Seguimiento del número de visitantes de la Reserva, donde se incluya el tipo de usuarios, preferencias, expectativas, comportamientos y/o respuestas de los mismos al tipo de información/interpretación instalados.

Artículo 73.- Seguimiento de las especies amenazadas de la Reserva.

Se seguirán las formaciones vegetales autóctonas de cara a verificar su tendencia evolutiva o regresiva respecto a las formaciones climáticas de la Reserva.

Se seguirán las poblaciones de especies amenazadas de cara a verificar su tendencia evolutiva o regresiva, especialmente se atenderá a:

- *Euphorbia mellifera*.
- *Tolpis glabrescens*.
- *Sambucus palmensis*.
- *Micromeria rivas-martinezii*.
- *Argyranthemum sundingii*.
- *Argyranthemum lemsii*.

Artículo 74.- Control y Seguimiento de la eliminación de especies alóctonas.

Control y Seguimiento de las poblaciones de todas las especies alóctonas reconocidas en la Reserva una vez se hayan empezado a aplicar las medidas dispuestas en el Programa de Restauración del Medio y en el Programa de Vida Silvestre.

Artículo 75.- Seguimiento de las actuaciones sobre el monteverde.

Realizar un seguimiento de las actuaciones de restauración y mejora del monteverde contempladas en el Programa de Actuación sobre la vida silvestre. Con el fin de valorar el grado de cumplimiento del objetivo de conversión de las masas forestales de monte bajo a fustal sobre cepa, se establecerá un seguimiento basado en parcelas permanentes de reducidas dimensiones y enfocado hacia dos vertientes:

a) Determinar el tipo de tratamiento idóneo: para ello se realizará el seguimiento de los tratamientos, con sus superficies de corta, pesos de clara, rotaciones e intensidad en el resalveo, implantación de especies, etc.

b) Diagnosticar el grado de cumplimiento de los objetivos: basado en parcelas de experimentación permanentes en las que se realizarán claras de distinta intensidad con repeticiones por peso de clara. En estas parcelas se estimará el rebrote producido en cada parcela con posterioridad a la actuación y se dictaminará la intensidad óptima de clara y la frecuencia.

Artículo 76.- Estudios.

1. Realizar un inventario de la flora de la Reserva, en el que se tendrán en cuenta especialmente los siguientes criterios:

a) Para aquellas especies incluidas en alguna de las figuras legales de protección se efectuará una localización exacta de sus poblaciones y/o ejemplares, sobre una base cartográfica como mínimo a escala 1:5.000 dependiendo del tamaño de las mismas.

b) Se procederá a la localización exacta de las poblaciones y/o ejemplares de especies introducidas, con objeto de abordar paralelamente la erradicación efectiva de las mismas

2. Realizar estudios sobre la flora amenazada donde se identifiquen los factores que causen su posible regresión.

3. Se realizará un estudio para conocer el impacto sobre las aves de las líneas eléctricas y de telefonía existentes en la Reserva, con el objeto de determinar y adoptar, en su caso, las medidas correctoras pertinentes para su protección frente a los riesgos de colisión y electrocución.

4. Realizar un censo de las aves rapaces dentro de la Reserva.

5. Llevar a cabo un estudio de la fauna vertebrada de la Reserva, incluyendo un catálogo de especies, un estudio de sus hábitats, su biología y su dinámica.

6. Llevar a cabo un seguimiento de las aves marinas de la Reserva.

7. Llevar a cabo un seguimiento de la presencia del cuervo *Corvus corax* en la Reserva.

8. Realizar un estudio sobre la posible presencia de cabras cimarronas en la Reserva, en el que se evalúe la cantidad de las mismas, localización e impacto sobre la flora y fauna.

9. Realizar un estudio relativo a la fauna invertebrada de la Reserva.

10. Realizar un estudio relativo a los ecosistemas litorales presentes en la Reserva.

11. Llevar a cabo un estudio de los procesos erosivos de la Reserva con especial incidencia en las zonas más afectadas por aprovechamientos pretéritos y en los alrededores de los senderos.

12. Estudio de sustitución de especies exóticas por especies autóctonas de interés en la Reserva, donde determinar especies idóneas, restauraciones de la vegetación autóctona y métodos de plantación. Estos estudios se realizarán previamente a la ejecución de las actuaciones en esta materia planteadas en el programa de Restauración del Medio.

13. Prospección de yacimientos y elementos de interés arqueológico de la Reserva.

CAPÍTULO 4

PROGRAMA DE ACCESOS Y SEÑALIZACIÓN

Artículo 77.- Objetivo.

1. Este programa tiene por objetivo la regulación de las actividades que puedan tener lugar en el interior de la Reserva, de modo compatible con los fines de protección de los recursos naturales perseguidos.

2. En el mismo se encuadra la señalización de la Reserva, la adecuación de la red de senderos por donde se permitirá el paso a la ubicación de las infraestructuras de tipo informativo (mesas interpretativas, paneles informativos ...) y recreativo.

Artículo 78.- Red de senderos.

1. En la Reserva no se incluirá una red de senderos como tal. Se permitirá el uso de los senderos actualmente existentes, conjuntamente a las labores de mantenimiento de los mismos.

2. No se planteará la señalización de los senderos de manera explícita, exceptuando aquellos que se encuentran englobados en la red de senderos del Parque Rural de Anaga, entre los que se encuentra el sendero de Iguete de San Andrés.

3. El Órgano de gestión y administración de la Reserva podrá coordinar la prestación de diferentes servicios (información, asistencia, etc.).

4. En el caso de que se estimase preciso, por cambios en las circunstancias actuales de la Reserva o por un sobreuso público de la misma, se podría llegar al establecimiento de un cupo máximo de visitantes o incluso la prohibición de acceso.

Artículo 79.- Señalización de la Reserva.

1. Llevar a cabo la señalización de este Espacio, adaptándose a las características, contenido y tipo-

logías establecidas en la Orden de 30 de junio de 1998 (B.O.C. nº 99, de 5.8.98), por la que se regulan los tipos de señales y su utilización en relación con los espacios naturales protegidos de Canarias. Para ello habrá que completar la señalización de la Reserva y revisar el estado de la señalización existente. Los tipos de señales susceptibles de ser incluidos son:

a) Señales de accesos al espacio: este grupo de señales lo forman aquéllas a colocar en los accesos al espacio por pistas y senderos. Están destinadas a indicar al visitante la entrada a un Espacio Protegido, sometido a una normativa específica y que llevan implícita la función de potenciar la imagen pública de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos y de los organismos competentes en su gestión. Se colocarán en los límites del espacio, según los proyectos realizados hasta la fecha en esta materia por la Viceconsejería de Medio Ambiente. Se colocarán en los accesos al espacio por la pista del cementerio, el sendero que lleva a Iguete de San Andrés al inicio del mismo y en Las Casillas y los senderos que parten desde el núcleo de Lomo de las Bodegas.

b) Mesas Interpretativas: destinadas a la explicación del paisaje o sobre aspectos naturales, etnográficos, etc. El lugar más adecuado para su instalación es la entrada al espacio desde la pista del cementerio, comienzo del sendero de Iguete de San Andrés y en el caserío de Las Casillas, pudiendo elegirse otros emplazamientos para ello. El motivo de la elección de este soporte, frente a otro tipo cartel, es que resulta menos llamativo, y para remarcar este hecho, su acabado se hará con piedras del entorno o lo más parecido posible, y no con materiales metálicos o de madera.

c) Señales de Normativa del Espacio: del tipo de usos y restricciones. En ellas se recogerán las limitaciones más importantes impuestas a los visitantes: acceso a través de autorización, no salirse de los senderos, respetar las flora y la fauna, etc. Este tipo de señales se van a situar en el acceso a la Reserva desde la pista del cementerio, comienzo del Sendero de Iguete de San Andrés, senderos que parten del núcleo de Lomo de las Bodegas.

d) Señales de los Senderos: estas señales se colocarán únicamente en el sendero de Iguete de San Andrés y en los puntos de cruce de las ramificaciones del sendero según el criterio del órgano de gestión y administración de la Reserva, con el fin de indicar las direcciones de los correspondientes itinerarios.

e) Señales de Límite del Espacio: en consonancia con lo dispuesto en el artículo 243 del Texto Refundido, se han colocado algunas señales identificativas del espacio, aunque resultan escasas, por lo que se procederá a la colocación de otras nuevas a lo largo del perímetro del espacio según criterio del órgano de gestión.

2. En todo caso, deberán adoptarse las medidas oportunas para la señalización de los eventuales riesgos que pueda comportar la utilización de los senderos, de acuerdo con el artículo 18.4 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias.

Artículo 80.- Educación e Información Ambiental.

1. Realizar campañas informativas entre los agricultores y ganaderos de las zonas próximas a la Reserva para fomentar la utilización de métodos alternativos al uso de varas y horquetas de especies de monteverde, así como fomentar el abandono de la actividad agrícola y ganadera en la Reserva.

2. Se realizará una campaña informativa de la normativa aplicable en la Reserva, en especial sobre aquella que afecte más directamente a las actividades citadas en el punto anterior y poniendo especial hincapié en la necesidad de pedir autorizaciones para la práctica del senderismo.

3. Asimismo se realizarán campañas informativas y de concienciación al ciudadano sobre la necesidad de no depositar basuras en la Reserva, que podrán ir acompañadas de la instalación de señalización en dicho sentido.

4. La información que se suministre al público dentro de este programa, sobre la Reserva Natural Integral de Ijuana, se regirá en cuanto a su finalidad y contenidos por los siguientes criterios:

- Llegar al mayor número posible de personas.
- Ofrecer una visión múltiple y rigurosa del espacio, a un mismo nivel, salvo para los programas específicos destinados a centros de enseñanza.
- Dar preferencia al empleo del idioma castellano, aunque se hará uso del inglés o del alemán, siempre como segundas lenguas, cuando ello sea posible y se estime oportuno.
- Resaltar la fragilidad del espacio, enfatizando la normativa vigente en el mismo.

Artículo 81.- Elaborar un plan de seguridad destinado a los visitantes de la Reserva.

Elaborar un plan de seguridad destinado a los visitantes de la Reserva. Dentro de este plan se incluirá el establecimiento de las medidas de seguridad oportunas, tanto medidas activas como pasivas, así como la eventualidad del cierre de los senderos en los momentos en que resulte más peligroso su tránsito, por ejemplo tras un período de lluvias intensas.

TÍTULO VII

VIGENCIA Y REVISIÓN

Artículo 82.- Vigencia.

1. La vigencia del presente Plan Director será indefinida, mientras no se revise o modifique el documento.

2. Revisión y modificación:

1. La revisión o modificación del Plan Director se regirá por lo previsto en los artículos 45 y 46 del Texto Refundido.

2. La aparición de circunstancias sobrevenidas que afecten a la aplicación del Plan Director constituye criterio decisivo para evaluar la conveniencia de su modificación o revisión. En todo caso será precedente la revisión o modificación en los supuestos previstos en el artículo 46 del Texto Refundido.

3. La revisión o modificación se regirá por el mismo procedimiento de trámite y aprobación que el propio Plan Director.

3. Revisión y Modificación de los Programas de Actuación:

1. Los Programas de Actuación podrán ser revisados, si así se estima necesario, antes de cumplir los objetivos que establecían, por razones de cambio de las condiciones que los justificaron, pérdida de eficacia o inconveniencia de su aplicación en el caso de que perjudicaran intereses generales de protección y/o conservación.

1679 *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 12 de noviembre de 2004, relativa al Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, de 2 de junio de 2004, que aprueba definitivamente el Plan Director de la Reserva Natural Integral de Los Roques de Anaga (Tenerife).*

En aplicación de la legislación vigente, por la presente,

R E S U E L V O:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión de fecha 2 de junio de 2004 por el que se Aprueba

definitivamente el Plan Director de la Reserva Natural Integral de Los Roques de Anaga (Tenerife), y que figura como anexo a la presente Resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de noviembre de 2004.- El Director General de Ordenación del Territorio, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

A N E X O

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 2 de junio de 2004, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero.- Aprobar definitivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.3.a) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, en relación a la competencia atribuida en el artículo 24.3 del mismo texto legal, el Plan Director de la Reserva Natural Integral de Los Roques de Anaga (T-3), situada en el municipio de Santa Cruz de Tenerife (Tenerife), en los términos propuestos en el informe técnico evacuado por la Dirección General de Ordenación del Territorio modificándose, además, lo siguiente:

- Modificar la denominación del programa de uso público, información y señalización, pasando a denominarse programa de accesos y señalización.

Segundo.- Entender resueltas las alegaciones e informes presentados en los mismos términos en que se propuso en el informe técnico del Servicio de Ordenación de Espacios Naturales Protegidos de la Dirección General de Ordenación del Territorio, introduciéndose en el documento de planeamiento las correcciones derivadas de la estimación de las mismas que, por otra parte, no se consideran sustanciales.

Tercero.- El presente acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, incorporándose como anexo la normativa aprobada.

Cuarto.- El presente acuerdo será debidamente notificado al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y al Cabildo Insular de Tenerife.

Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de la Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, contado desde el siguiente día al de notificación del presente Acuerdo.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de no-

viembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; en el artículo 248 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, sobre Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias y en el artículo 22 de Decreto 129/2001, de 11 de junio, por el que se aprueba del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias.

La presente notificación se expide a reserva de los términos exactos que resulten de la ratificación del acta correspondiente, a tenor de lo previsto en el artículo 18.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, aprobado por Decreto 129/2001, de 11 de junio.- El Secretario de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, Juan José Santana Rodríguez.

A N E X O

CONTENIDOS

PREÁMBULO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.- Ubicación y accesos
- Artículo 2.- Ámbito territorial: límites
- Artículo 3.- Ámbito territorial: área de sensibilidad ecológica
- Artículo 4.- Finalidad de protección
- Artículo 5.- Fundamentos de protección
- Artículo 6.- Necesidad del Plan Director
- Artículo 7.- Efectos del Plan Director
- Artículo 8.- Objetivos del Plan Director

TÍTULO II. ZONIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO

CAPÍTULO 1. ZONIFICACIÓN

- Artículo 9.- Objetivos de la Zonificación
- Artículo 10.- Zona de Exclusión o de Acceso Prohibido

CAPÍTULO 2. CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE SUELO

- Artículo 11.- Objetivo de la clasificación del suelo
- Artículo 12.- Clasificación del suelo
- Artículo 13.- Suelo Rústico
- Artículo 14.- Objetivo de la categorización del suelo
- Artículo 15.- Categorización del Suelo Rústico
- Artículo 16.- Suelo Rústico de Protección Natural
- Artículo 17.- Suelo Rústico de Protección Costera

TÍTULO III. RÉGIMEN DE USOS**CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES COMUNES**

Artículo 18.- Régimen jurídico

Artículo 19.- Régimen jurídico aplicable a los proyectos de actuación territorial

Artículo 20.- Régimen jurídico aplicable al suelo de protección costera

CAPÍTULO 2. RÉGIMEN GENERAL

Artículo 21.- Usos y actividades prohibidas

Artículo 22.- Usos y actividades autorizables

Artículo 23.- Usos y actividades permitidas

CAPÍTULO 4. CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LOS USOS Y ACTIVIDADES AUTORIZABLES

Artículo 24.- Definición

Artículo 25.- Condiciones para el desarrollo de actividades científicas y/o de investigación

TÍTULO IV. CRITERIOS PARA POLÍTICAS SECTORIALES

Artículo 26.- Objetivo

Artículo 27.- Criterios para las políticas científicas y de investigación

TÍTULO V. NORMAS, DIRECTRICES Y CRITERIOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN**CAPÍTULO I. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN**

Artículo 28.- Funciones del Órgano de Administración y Gestión

CAPÍTULO II. DIRECTRICES PARA LA GESTIÓN

Artículo 29.- Disposiciones comunes

Artículo 30.- Para la Conservación

Artículo 31.- Para la cooperación interadministrativa

TÍTULO VI. PROGRAMAS DE ACTUACIÓN

Artículo 32.- Contenido

CAPÍTULO 1. PROGRAMA DE LA VIDA SILVESTRE

Artículo 33.- Objetivo

Artículo 34.- Conservación

CAPÍTULO 2. PROGRAMA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL, ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN

Artículo 35.- Objetivo

Sección I: Control y Seguimiento ambiental

Artículo 36.- Control y Seguimiento de la integridad ecológica de la Reserva

Artículo 37.- Control y Seguimiento de las especies autóctonas amenazadas

Sección II: Estudios e Investigación

Artículo 38.- Estudios

CAPÍTULO 3. PROGRAMA DE INFORMACIÓN.

Artículo 39.- Objetivo

Artículo 40.- Educación e Información Ambiental

TÍTULO VII. VIGENCIA Y REVISIÓN.

Artículo 41.- Vigencia

Artículo 42.- Revisión y Modificación de los Programas de Actuación

PREÁMBULO

La Reserva Natural Integral de Los Roques de Anaga se encuentra integrada en su totalidad en el Parque Rural de Anaga, por lo que la protección de la Reserva se encuentra íntimamente ligada a la de aquel.

En el año 1987 se declara por Ley la creación del Parque Natural de Anaga (Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias), con el fin de proteger un espacio de impresionante belleza, con excepcionales valores naturales y culturales y donde, a su vez, existen una serie de asentamientos poblacionales. En el año 1994 el parque es reclasificado a su actual categoría como Parque Rural de Anaga por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias. Por último es reclasificado como Parque Rural por el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias aprobado por el Decreto de Ley 1/2000 de 8 de mayo.

Fue en la Ley 12 /1994, de 19 de diciembre, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias donde se declaró la Reserva Natural Integral de Los Roques de Anaga. Posteriormente es reclasificada como Reserva Natural Integral (T-3) por el Decreto 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias.

Según lo establecido en el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Anaga (Decreto 91/1996 de 16 de mayo de 1996) la totalidad de la Reserva Natural Integral de Los Roques de Anaga se considera Zona de Exclusión o Acceso prohibido de forma transitoria hasta la aprobación del Plan Director de la citada Reserva.

La Reserva Natural Integral se encuentra incluida en la lista de lugares de interés comunitario (LIC) aprobados por la Decisión de la Comisión de 28 de diciembre de 2001, en aplicación de la Directiva 92/43/CEE (Boletín de las Comunidades Europeas L 5/16, de 9 de enero de 2002). El código asignado para este LIC es ES7020046. Este Espacio será, asimismo, declarado Zona Especial de Conservación (ZEC).

La Reserva ha sido declarada también zona de especial protección para las aves (ZEPA), según lo establecido en la directiva 79/409/CEE relativa a la Conservación de las Aves Silvestres.

Por último es importante destacar que la Reserva Natural Integral forma parte del inventario Áreas Importantes para las Aves en España (IBA) con el nº 356 y la denominación de "Roques de Anaga", coincidiendo su superficie enteramente con la de la Reserva Natural Integral.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ubicación y accesos.

1. La Reserva se localiza en la región nororiental de la isla de Tenerife, en el extremo septentrional del término municipal de Santa Cruz de Tenerife y comprende una extensión de 10 ha. Se trata de dos roques fonolíticos en buen estado de conservación: el Roque de Tierra (o de Dentro) y el Roque de Fuera.

2. El acceso a este Espacio Natural sólo es posible desde el mar aunque, en bajamar y con buen tiempo es posible llegar caminando desde la costa opuesta al Roque de Tierra.

3. Las Palmas de Anaga es el núcleo de población más cercano a la Reserva. Se destacan dos accesos a la citada población:

a. Carretera comarcal TF-134 hasta Benijo. Por un camino de tierra que sale de ésta se accede hasta El Draguillo, pequeña localidad desde donde sale un sendero hasta llegar a Las Palmas de Anaga.

b. Carretera TF-123 hasta Chamorga desde donde comienza un sendero que llega a Las Palmas de Anaga.

Artículo 2.- Ámbito territorial: límites.

1. Según figura en el anexo del Texto Refundido (publicado en el B.O.C. nº 60, de 15.5.00) los límites de la Reserva Natural Integral de Los Roques de Anaga, catalogada como T-3, son los siguientes:

a. El Roque de Fuera y el de Dentro en todos sus perímetros, siguiendo en cada uno de ellos la línea de bajamar escorada.

Artículo 3.- Ámbito territorial: área de sensibilidad ecológica.

1. Con base en el artículo 23 de la Ley 11/1990, de 13 de julio, de prevención del Impacto Ecológico, y en el artículo 245 del Texto Refundido, la totalidad de la superficie de la Reserva Natural Integral de Los Roques de Anaga tiene la consideración de Área de Sensibilidad Ecológica.

Artículo 4.- Finalidad de protección.

1. La finalidad de protección de la Reserva Natural Integral de Los Roques de Anaga, conforme con el artículo 48.8 del Texto Refundido, que define las Reservas Naturales Integrales, es: "... la preservación integral de todos sus elementos bióticos y abióticos, así como de todos los procesos ecológicos naturales y en las que no es compatible la ocupación humana ajena a fines científicos".

2. Concretamente, en el caso de la Reserva Natural Integral de Los Roques de Anaga se trata de una formación geológica que reúne un interés especial por la singularidad o importancia de sus valores científicos (flora y fauna endémica), culturales y paisajísticos. Por tanto, se puede establecer la finalidad de la Reserva Natural Integral de Los Roques de Anaga como la conservación de los procesos ecológicos esenciales, de las especies de flora y fauna endémica y demás valores naturales de interés, con toda su biodiversidad, singularidad y belleza.

Artículo 5.- Fundamentos de protección.

1. Los criterios que fundamentan la protección de la Reserva Natural Integral de Los Roques de Anaga atendiendo a lo dispuesto y conforme al orden establecido en el artículo 48.2 del Texto Refundido, son:

a. Constituir una muestra representativa de los principales sistemas naturales y de los hábitat característicos terrestres y marinos del Archipiélago.

b. Albergar poblaciones de animales o vegetales catalogados como especies amenazadas, altas concentraciones de elementos endémicos o especies que en virtud de convenios internacionales o disposiciones específicas requieran una protección especial.

c. Contribuir significativamente al mantenimiento de la biodiversidad del Archipiélago Canario.

d. Incluir zonas de importancia vital para determinadas fases de la biología de las especies animales, tales como áreas de reproducción y cría, refugio de especies migratorias y análogas.

e. Constituir un hábitat único de endemismos canarios o donde se albergue la mayor parte de sus efectivos poblacionales.

f. Albergar estructuras geomorfológicas representativas de la geología insular, en buen estado de conservación.

g. Conformar un paisaje agreste de gran belleza o valor cultural, histórico, arqueológico, o que comprenda elementos singularizados y característicos dentro del paisaje general.

h. Contener yacimientos paleontológicos de interés científico.

i. Contener elementos naturales que destaquen por su rareza o singularidad o tengan interés científico especial.

Artículo 6.- Necesidad del Plan Director.

1. La conservación de la Reserva Natural Integral de Los Roques de Anaga, así como la necesidad de establecer medidas de protección que frenen la degradación del medio o pérdida de sus recursos constituyen la justificación primordial para la elaboración del presente Plan Director, figura de planeamiento prevista para dicha categoría de protección en el artículo 21 del Texto Refundido.

2. En este sentido el presente Plan Director constituye el instrumento definido por la normativa que ha de proporcionar el marco jurídico con el que regular los usos y el desarrollo de actividades que se realicen dentro de la Reserva Natural Integral de Los Roques de Anaga.

Artículo 7.- Efectos del Plan Director.

1. Sus determinaciones serán obligatorias y ejecutivas para la Administración y los particulares desde el momento en que entren en vigor por su publicación.

2. Regulan de forma vinculante el aprovechamiento de los recursos naturales de la Reserva Natural Integral de Los Roques de Anaga en lo que se refiere a su conservación y protección. En la formulación, interpretación y aplicación de los Planes Directores, las determinaciones de carácter ambiental prevalecerán sobre las estrictamente territoriales y urbanísticas contenidas en el mismo, debiendo éstas servir como instrumento para utilizar y completar los objetivos y criterios ambientales de la ordenación.

3. Prevalecen sobre el resto de instrumentos de ordenación territorial y urbanística. Por ello, el artículo 22.5 del Texto Refundido señala que los planes territoriales y urbanísticos habrán de recoger las determinaciones que establezcan las presentes Nor-

mas o Plan, y desarrollarlas si así lo hubieran establecido éstas. Por su parte, la Disposición Transitoria Quinta, 5 del mismo texto legal, afirma que las determinaciones de ordenación urbanística establecidas por las Normas de Conservación o Plan desplazarán a las establecidas por el planeamiento de ordenación urbanística para el ámbito territorial de Espacio Natural.

4. El incumplimiento de sus determinaciones se considera infracción al Texto Refundido, tal y como establece el artículo 202.3.c). El régimen de sanciones será el previsto en el artículo 39 de la Ley 4/1989, en el Título VI del Texto Refundido, y en cualquier otra disposición aplicable.

5. Aquellos establecidos en el artículo 44 del Texto Refundido.

Artículo 8.- Objetivos del Plan Director.

1. Los Objetivos del Plan Director, denominados Objetivos Particulares, fundamentados en la Finalidad y Fundamentos de Protección establecidos para la Reserva en el Texto Refundido (artº. 48.9 y anexo), son los siguientes:

I. Contribuir a la protección, conservación y recuperación de las especies amenazadas y endémicas de la Reserva. En especial a las especies en peligro de extinción y las endémicas exclusivas del Roque de Fuera.

II. Proteger la integridad del patrimonio arqueológico y de sus valores culturales significativos.

III. Difundir los Fundamentos, Finalidad y Normativa de la Reserva entre los colectivos que desarrollan actividades en su ámbito y entorno próximo, a fin de contribuir con ello a la conservación de la misma.

TÍTULO II

ZONIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO

CAPÍTULO I

ZONIFICACIÓN

Artículo 9.- Objetivos de la Zonificación.

1. Según el apartado 1 del artículo 22 del Texto Refundido, los Planes y Normas de Espacios Naturales Protegidos deberán establecer, sobre la totalidad de su ámbito territorial, las determinaciones necesarias para definir la ordenación pormenorizada completa del espacio, con el grado de detalle suficiente para legitimar los actos de ejecución.

2. Con el fin de definir el grado de protección y uso en los diferentes sectores de la Reserva Natural Integral de Los Roques de Anaga, y teniendo en cuenta, por un lado, su calidad ambiental, su capacidad para soportar usos actuales y potenciales y, por otro, la finalidad de protección contenida en la Ley y los objetivos del presente Plan, se han delimitado dos zonas diferentes atendiendo a las definiciones que señala el Texto Refundido en su artículo 22. El ámbito de estas zonas queda recogido en la cartografía adjunta a escala 1:5.000.

Artículo 10. Zona de Exclusión o de Acceso Prohibido.

1. Es aquella que contiene los elementos bióticos y abióticos más frágiles y representativos del Espacio. El acceso a la misma está regulado atendiendo únicamente a los fines científicos y de conservación.

2. Comprende la totalidad de la superficie de la Reserva Natural Integral de Los Roques de Anaga.

3. Los límites de esta zona quedan fijados en la cartografía adjunta de zonificación.

CAPÍTULO 2

CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE SUELO

Artículo 11.- Objetivo de la clasificación del suelo.

1. Tal y como dispone el artículo 56 del Texto Refundido, la Clasificación, Categorización y, en su caso, la calificación urbanística del suelo tiene como objetivo definir la función social y vincular los terrenos y las construcciones o edificaciones a los correspondientes destinos y usos que con su definición se establece.

2. Por otro lado, tiene también como objeto delimitar el contenido urbanístico del derecho de propiedad que recaiga sobre los mencionados terrenos, construcciones o edificaciones, sin perjuicio de la aplicación del Capítulo III del Título II del Texto Refundido.

Artículo 12.- Clasificación del suelo.

1. Según el artículo 49 del Título II del Texto Refundido, el territorio podrá clasificarse como Urbano, Urbanizable o Rústico, cuyas definiciones vienen establecidas en los artículos 50, 52, 54 respectivamente del citado Texto Refundido.

2. Tal y como señala el artículo 22.7 del Texto Refundido, los Planes Directores de las Reservas Naturales no podrán establecer en su ámbito otra clase de suelo que la de Rústico.

Artículo 13.- Suelo Rústico.

1. En atención a los artículos 22.7, 49, 54 así como el 22.2 del Texto Refundido por el cual se debe asignar a cada uno de los ámbitos resultantes de la zonificación la clase de suelo más adecuada para los fines de protección de la Reserva, se clasifica la totalidad de la superficie de la Reserva Natural Integral de Los Roques de Anaga como de Suelo Rústico.

Artículo 14.- Objetivo de la categorización del suelo.

1. El objetivo es complementar la clasificación del suelo dividiendo cada clase de suelo en distintas categorías a fin de determinar su régimen jurídico.

Artículo 15.- Categorización del Suelo Rústico.

1. A los efectos del artículo 13 del presente documento y de acuerdo con el artículo 55 del Texto Refundido, el presente Plan Director categoriza el suelo Rústico clasificado en la categoría de Suelo Rústico de Protección Natural a la que se superpone la de Suelo Rústico de Protección Costera.

2. Su delimitación figura en el anexo cartográfico del presente Plan Director.

Artículo 16.- Suelo Rústico de Protección Natural.

1. El destino previsto para este suelo es la protección ambiental a través de la conservación de aquellas zonas de alto valor geológico y ecológico que incluyen sectores de elevada calidad y alta fragilidad, fomentando la investigación científica.

2. Comprenden la totalidad de la superficie de la Reserva. Es decir, desde las zonas más frágiles y de mayor calidad de conservación, hasta otras de menor calidad ecológica (con mas alteraciones e influencias antrópicas) pero que precisan una adecuada protección que asegure la conservación y la recuperación de los valores que aun albergan y que potencialmente podrían albergar.

3. Su delimitación figura en el anexo cartográfico del presente Plan Director.

Artículo 17.- Suelo Rústico de Protección Costera.

1. Se destina a la ordenación del dominio público marítimo terrestre y de las zonas de servidumbre de tránsito y protección. Esta categoría se superpone con cualquiera otra de las establecidas en el artículo 55 del Texto Refundido, en el caso que nos ocupa se superpone a la categoría de suelo rústico de

protección natural, siendo en esas zonas de aplicación ambas normativas.

2. Alberga la franja marítimo-terrestre de dominio público y la servidumbre de protección definida según establece la legislación en materia de costas.

3. En la Reserva Natural Integral de Los Roques de Anaga está constituido por la franja de terreno que se corresponde con la servidumbre de protección delimitada por la Demarcación de Costas de Tenerife y que comprende toda la superficie del espacio, tal y como se recoge en el anexo cartográfico del presente Plan Director.

TÍTULO III

RÉGIMEN DE USOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 18.- Régimen jurídico.

1. El presente Plan Director recoge una regulación detallada y exhaustiva del régimen de usos tal y como se establece en el Texto Refundido en su artículo 22.2.c) a cuyos efectos se regulan como usos prohibidos, permitidos y autorizables.

2. Los usos prohibidos serán aquellos que supongan un peligro presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características y, por lo tanto, incompatibles con las finalidades de protección del espacio natural. También serán usos prohibidos aquellos contrarios al destino previsto para las diferentes zonas y categorías de suelo recogidas en el presente Plan Director. Además, se considera prohibido aquel uso que, siendo autorizable le haya sido denegada la autorización por parte del Órgano responsable de la Administración y Gestión de la Reserva Natural Integral de Los Roques de Anaga.

3. Los usos permitidos se entenderán sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de impacto ecológico y de las prohibiciones y autorizaciones que establezcan otras normas sectoriales. A los efectos del Plan Director, tendrán la consideración de permitidos los usos no incluidos entre los prohibidos o autorizables y que caracterizan el destino de las diferentes zonas y categorías de suelo establecidas, así como aquellas actuaciones que se promuevan por el órgano de gestión y administración de la Reserva Natural Integral de Los Roques de Anaga en aplicación del propio Plan. En la enumeración de usos permitidos se consignarán aquellos que merecen destacarse por su importancia o intensidad y no se incluirán, independientemente de su carácter de usos permiti-

dos, aquellos que no requieren obras e instalaciones de ningún tipo y no están sometidos a autorización de otros órganos administrativos.

4. Los usos autorizables son aquellos que pueden desarrollarse en la zona o categoría de suelo correspondiente, teniendo que ajustarse a los condicionantes que se establecen para cada uno en el presente Plan. La autorización de un uso por parte del órgano de gestión y administración del espacio protegido no exime de la obtención de licencias, concesiones administrativas y otras autorizaciones que sean exigibles por otras disposiciones normativas.

5. El otorgamiento de autorizaciones, licencias o concesiones administrativas en todo el territorio incluido en el ámbito de la Reserva Natural Integral de Los Roques de Anaga requerirá del informe preceptivo de compatibilidad previsto en el artículo 63.5 del Texto Refundido, que será vinculante cuando se pronuncie desfavorablemente o establezca el cumplimiento de determinadas medidas correctoras. Quedan excluidos del trámite anterior aquellos expedientes que ya hayan sido autorizados expresamente por el órgano de gestión y administración de la Reserva Natural Integral de Los Roques de Anaga.

6. En el caso que para determinado uso fueran de aplicación diferentes normas sectoriales, su realización requerirá la previa concurrencia de todas las autorizaciones e informes que resulten exigibles por dichas normas, con arreglo a lo previsto en el artículo 18.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7. El procedimiento aplicable a las autorizaciones e informes del órgano responsable de la administración y gestión de la Reserva Natural Integral de Los Roques de Anaga será el establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, su normativa de desarrollo y, en su caso, en la normativa sectorial de aplicación.

Artículo 19.- Régimen jurídico aplicable a los proyectos de actuación territorial.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido, no se permite el desarrollo de Proyectos de Actuación Territorial en ninguna de las categorías de Suelo Rústico de Protección Ambiental, que en el caso de la Reserva Natural Integral de Los Roques de Anaga se corresponde con la de Protección Natural y la de Protección Costera.

Artículo 20.- Régimen jurídico aplicable al suelo de protección costera.

1. De acuerdo con el artículo 55.a).5 del Texto Refundido, esta categoría de suelo se destina a la orde-

nación del dominio público marítimo terrestre y de las zonas de servidumbre de tránsito y protección.

2. Su régimen jurídico será el establecido en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y su Reglamento y demás normativa de aplicación siempre que sea compatible con los fines de protección de la Reserva Natural Integral de Los Roques de Anaga.

CAPÍTULO 2

RÉGIMEN GENERAL

Artículo 21.- Usos y actividades prohibidas.

1. Los usos y actividades establecidos como actos constitutivos de infracción tipificada en los artículos 202 y 224 del Texto Refundido según el artículo 38 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

2. Cualquier actividad o proyecto que resulte contrario a la Finalidad de Protección, o que represente una actuación ajena a los objetivos de conservación de los recursos naturales y culturales de la Reserva Natural Integral.

3. Todo tipo de actuaciones que se realicen en el ámbito de la Reserva contraviniendo las disposiciones del presente Plan Director.

4. La instalación de cualquier tipo de tendidos eléctricos o telefónicos, ya sean aéreos o subterráneos.

5. La recolección, alteración o destrucción de los elementos de interés paleontológico, arquitectónico, etnográfico o cualquier otro tipo cultural, salvo con fines de investigación, y cuando sean autorizados por la Administración competente.

6. La recolección de rocas o minerales, o cualquier tipo de extracción minera, subterránea o a cielo abierto, así como su transporte, acumulación y vertido.

7. Cualquier tipo de aprovechamiento agropecuario.

8. La suelta y recolección de hongos.

9. La construcción y apertura de nuevas sendas, pistas o carreteras.

10. Construir canalizaciones, conducciones o depósitos de agua, así como realizar extracciones de la misma en el interior de la Reserva.

11. Cualquier tipo de infraestructura.

12. La instalación de antenas, torres u otros artefactos sobresalientes.

13. La realización de todo tipo de maniobras militares y ejercicios de mando, salvo los supuestos contemplados en la Ley Orgánica 6/1980, de 1 de julio, sobre Criterios Básicos de la Defensa Nacional y la Organización Militar (B.O.E. nº 165, de 10 de julio), así como en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, sobre Estados de Alarma, Excepción y Sitio (B.O.E. nº 134, de 5 de junio).

14. La instalación de rótulos, carteles, vallas, o cualquier otra forma de mensaje publicitario.

15. El tránsito de personas salvo por motivos de vigilancia, gestión técnica, emergencia, fuerza mayor o por lo dispuesto en los Programas de Actuación.

16. La introducción de plantas que no sean autóctonas de la Reserva.

17. El sobrevuelo de la Reserva a baja altura (inferior a 300 metros), con aparatos provistos de motor, incluyendo los aviones teledirigidos, salvo por motivos de gestión.

18. El despegue y aterrizaje para la práctica del vuelo libre en cualquiera de sus modalidades (ala delta, parapente, etc.) excepto por causa de emergencia.

19. El atraque de cualquier tipo de embarcación en la orilla de los Roques salvo por razones de gestión, investigación, emergencia o fuerza mayor.

20. Arrancar, cortar, recolectar o dañar las plantas autóctonas de la Reserva, así como partes de las mismas, salvo que se derive del cumplimiento del Programa de Vida Silvestre de este Plan Director, o, asimismo, por razones de gestión, conservación e investigación.

21. La captura de animales, tanto invertebrados como vertebrados, coleccionar sus huevos o crías, ocasionarles cualquier tipo de daño, o perturbar su hábitat, salvo por razones de gestión, conservación o investigación autorizada.

22. La suelta o abandono en el medio natural de individuos de especies, subespecies o razas animales exóticas.

23. El vertido de residuos sólidos o líquidos en cualquier punto de la Reserva.

24. El encender fuego en cualquier punto de la Reserva y, en cualquier caso, arrojar materiales combustibles.

25. La práctica de cualquier competición deportiva, así como el montañismo, la escalada, el rappel, la espeleología y los deportes de riesgo.

26. La práctica de la acampada y de la pernocta, salvo por motivos de gestión o realización de proyectos de investigación debidamente autorizados.

27. La edificación de cualquier índole, ya sea temporal o permanente.

28. Cualquier tipo de instalación, salvo temporalmente para el uso científico.

Artículo 22.- Usos y actividades autorizables.

1. Las actividades relacionadas con fines científicos o de investigación que supongan una intervención en el medio y siempre que no contravengan lo establecido en este Plan.

2. Los proyectos encaminados a ejecutar alguna de las determinaciones contempladas en el presente Plan Director, siempre que estos no se realicen por parte del órgano de gestión y administración de la Reserva.

Artículo 23.- Usos y actividades permitidas.

1. Las actuaciones ligadas a lo dispuesto en el presente Plan Director, en los términos que éste establezca o, en materias no reguladas por éste, según las directrices emitidas por el órgano de gestión y administración de la Reserva, siempre que no contradigan cualquier otra normativa sectorial que sea de aplicación.

2. Todos aquellos que sean compatibles con los fines de protección de este Espacio Natural que no contravengan ninguna ley sectorial y que no se contemplen en los usos considerados como prohibidos o autorizables de los artículos anteriores ni posteriores.

CAPÍTULO 4

CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LOS USOS Y ACTIVIDADES AUTORIZABLES

Artículo 24.- Definición.

1. Los usos, la conservación y el aprovechamiento de los recursos que se desarrollen en la Reserva Natural Integral de Los Roques de Anaga deberán cumplir las condiciones establecidas en el presente Capítulo, tanto las de carácter general, como las de carácter específico, detalladas en el régimen urbanístico de cada una de las categorías de suelo.

Artículo 25.- Condiciones para el desarrollo de actividades científicas y/o de investigación.

1. Las instalaciones que se realicen en apoyo de las labores de investigación deberán minimizar su impacto.

2. Se fomentará la investigación en aquellos ámbitos menos estudiados de la Reserva, en especial los recomendados en el Programa de Actuación de Estudios, Investigación y Seguimiento del presente Plan Director.

3. Se evitarán labores de investigación que requieran la implantación de instalaciones. En el caso de ser necesario la implantación de las mismas para el desarrollo de un proyecto, éstas deberán ser temporales, retirándose del medio una vez concluido el estudio.

4. La ejecución de proyectos deberá contemplar la eventual restauración de los terrenos a su estado anterior una vez concluidos los trabajos.

TÍTULO IV

CRITERIOS PARA POLÍTICAS SECTORIALES

Artículo 26.- Objetivo.

1. Considerando los Objetivos Particulares del presente Plan Director así como la Finalidad y Fundamentos de Protección de la Reserva Natural Integral de Los Roques de Anaga se establecen una serie de criterios que deben tener en cuenta las distintas Administraciones con competencias en determinados sectores, cuyas políticas, planes y/o actuaciones tengan repercusión en el ámbito de la Reserva. Dichos criterios tienen carácter facultativo con respecto a las normas y programas sectoriales.

Artículo 27.- Criterios para las políticas científicas y de investigación.

1. Todos aquellos proyectos o estudios de investigación deberán necesariamente solicitar una autorización para su realización al órgano de gestión y administración de la Reserva.

2. El órgano de gestión y administración de la Reserva tendrá potestad para autorizar o denegar de forma motivada los proyectos de investigación que se susciten desde distintas instancias, previo estudio de una memoria de éstos. Asimismo, dichos proyectos deberán ajustarse a un modelo que especifique los objetivos, material y métodos, presupuesto económico, entidad financiera, personal, duración y, finalmente, currículum vitae del Director del proyecto y de los componentes principales del equipo investigador.

3. Los investigadores se comprometerán a mantener informada sobre la ejecución del proyecto al órgano de gestión y administración de la Reserva. Asimismo, se entregará una copia de la Memoria final derivada de la investigación concreta, una vez concluido el estudio, así como de los trabajos que se publiquen, tanto al órgano de gestión y administración

como a la Consejería competente en conservación de la naturaleza.

4. En aquellos casos en que sea necesario llevar a cabo la recolección de muestras, ésta deberá someterse a la previa autorización del órgano de gestión y administración de la Reserva.

5. Los permisos de investigación podrán ser retirados por probado incumplimiento de las normas dictadas al efecto.

6. El órgano de gestión y administración de la Reserva arbitrará medidas tendentes a posibilitar el conocimiento y análisis de los recursos naturales potenciales del Espacio Protegido, al objeto de lograr una mejor utilización y gestión de los mismos. Asimismo, difundirá entre los diferentes centros de investigación las prioridades de estudio de la Reserva.

7. El Órgano gestor se compromete a la no publicación de los datos sin el consentimiento de los investigadores y a la no utilización de los mismos sin citar la fuente.

TÍTULO V

NORMAS, DIRECTRICES Y CRITERIOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

CAPÍTULO I

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

1. De acuerdo con el artículo 232.2 del Texto Refundido para la Administración y Gestión de una Reserva Natural Integral, en el caso que no se opte por la creación de un Área de Gestión Integrada, se podrá contar con un Director- Conservador, que será nombrado por orden de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, a propuesta del Cabildo Insular de Tenerife y previa Audiencia del Patronato Insular de Espacios Naturales.

Artículo 28.- Funciones del Órgano de Administración y Gestión.

1. Garantizar el cumplimiento del régimen de usos, así como el resto de la normativa, establecidos en este Plan Director.

2. Procurar la suficiente dotación de medios para la gestión de la Reserva, tanto en recursos materiales como humanos.

3. Promover la colaboración de otros organismos y entidades competentes públicos y privados en la Reserva para llevar a cabo las actuaciones de conservación y restauración contempladas en este Plan.

4. Autorizar o informar, en su caso, las actuaciones que se realicen en la Reserva, según las disposiciones del presente Plan.

5. Elaborar el Programa Anual de Trabajo, especificando los proyectos a realizar en orden de prioridad y el presupuesto correspondiente, previo informe vinculante del Patronato Insular.

6. Preparar la “Memoria Anual de Actividades y Resultados” de la Reserva Natural Integral de Los Roques de Anaga.

7. Presentar la “Memoria Anual de Actividades y Resultados” así como las cuentas de cada ejercicio de la Reserva Natural Integral de Los Roques de Anaga ante las autoridades competentes.

8. Comunicar periódicamente a la Consejería competente en materia de conservación de la naturaleza los usos que se vayan autorizando, a efectos de su inclusión en el Registro de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos.

9. Proponer la revisión del Plan una vez finalizadas las actuaciones previstas en el mismo, o cuando por algún otro criterio se estime necesaria su revisión, que en todo caso nunca podrá iniciarse después de transcurridos cinco años de su aprobación.

10. Cualquier otra función atribuida por este Plan o Normativa aplicable.

11. Asimismo, según establece el artículo 230.2 del Texto Refundido, el órgano de gestión y administración de la Reserva tiene la potestad para reducir, de forma excepcional y debidamente justificada los efectivos poblacionales de una especie no protegida dentro de la Reserva, si fuera considerada nociva para la conservación de los recursos, previo informe vinculante del Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos de Tenerife.

CAPÍTULO II

DIRECTRICES PARA LA GESTIÓN

Artículo 29.- Disposiciones comunes.

1. Las directrices señaladas en este capítulo marcarán las pautas que deberá seguir el órgano de gestión y administración de la Reserva en su actividad de regulación de las actividades de conservación e investigación, los cuales se concretarán y llevarán a efecto a través de los correspondientes Programas de Actuación.

2. Además de las funciones establecidas específicamente en el artículo 34, el órgano gestor deberá seguir, en su actividad de regulación de las actividades de conservación e investigación, las directrices es-

tablecidas en el presente Capítulo, las cuales se concretarán y llevarán a efecto a través de los correspondientes Programas de Actuación.

Artículo 30.- Para la Conservación

1. Controlar el atraque de embarcaciones en los Roques, reforzando las medidas de vigilancia y control.

2. Controlar el vertido de basuras que puedan llegar a las orillas de los Roques.

3. Impedir la introducción de especies exóticas de la fauna y la flora, así como determinar y ejecutar las medidas necesarias para su control o eliminación si se detectase dicha presencia.

4. A pesar de que la Reserva se zonifica en su totalidad como zona de exclusión, no se hace necesaria la reserva de suelo que plantean las directrices de ordenación del territorio, ya que la totalidad de Los Roques de Anaga son de titularidad pública.

5. Se requerirá la preceptiva evaluación de impacto ambiental para la realización de actuaciones que pudieran alterar el medio natural, incluidas aquellas que conlleven la alteración de la capa superior del suelo o subsuelo.

Artículo 31.- Para la cooperación interadministrativa.

1. Participar coordinadamente en los proyectos de investigación establecidos por el órgano competente en materia de conservación, con el fin de mejorar el conocimiento de la biología y ecología de las especies amenazadas de la Reserva, así como aquellas que pudieran afectar negativamente a éstas.

2. Contribuir de forma efectiva a la ejecución y desarrollo de los Planes de Recuperación, Planes de Conservación del Hábitat, Planes de conservación y Planes de Manejo que se redacten en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31, apartados 2, 3, 4 y 5 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y la Flora y Fauna Silvestres, para aquellas especies, subespecies o poblaciones catalogadas “en peligro de extinción”, “sensibles a la alteración de su hábitat”, “vulnerables” y “de interés especial”, respectivamente.

TÍTULO VI

PROGRAMAS DE ACTUACIÓN

Artículo 32.- Contenido.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22.3.b) del Texto Refundido, y para el cumplimiento de los

finos con los que fue creada esta Reserva y la consecución de los objetivos propuestos en este Plan Director, se requiere la ejecución de proyectos concretos, cuyo diseño obedecerá a las directrices que se señalan en los siguientes Programas de Actuación.

- Programa de la Vida Silvestre.

- Programa de Seguimiento Ambiental, Estudios e Investigación.

- Programa de Información.

2. Para poder alcanzar los objetivos que se persiguen con el desarrollo de los referidos programas, se llevarán a cabo las labores de vigilancia y mantenimiento necesarias, las cuales formarán parte integrante de las actuaciones y directrices contenidas en el presente apartado.

CAPÍTULO I

PROGRAMA DE LA VIDA SILVESTRE

Artículo 33.- Objetivo.

1. Dentro de este Programa se incluyen todos los proyectos destinados a lograr la conservación y auto-mantenimiento de las comunidades biológicas presentes en la Reserva.

Artículo 34.- Conservación.

1. Potenciar y facilitar la elaboración de proyectos concretos de conservación y recuperación de aquellos elementos ambientales del sistema que se consideren en peligro y/o en retroceso. En especial se centrará en las especies más amenazadas (según la priorización establecida en los estudios previos, Programa de Seguimiento Ambiental, Estudios e Investigación) en especial por su grado de amenaza y de endemidad en *Lotus maculeatus*, *Gallotia galloti insulanagae* (lagarto tizón), y al molusco *Hemycycla bidentalis* ssp. *inaccessibilis*, así como en las aves marinas pelágicas amenazadas.

CAPÍTULO 2

PROGRAMA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL,
ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN

Artículo 35.- Objetivo.

1. Las directrices y actuaciones en materia de seguimiento ambiental, estudios e investigación se habilitan con el fin de mejorar el conocimiento sobre la estructura y funcionamiento de los ecosistemas de la Reserva Natural Integral de Los Roques de Ana-

ga, de cara al empleo de dicho conocimiento como herramienta de gestión de los recursos naturales de dicha Reserva.

2. Con el presente Programa de Seguimiento Ambiental, a través de las determinaciones que se establecen, se cumple la Directriz de Ordenación 16.2, en referencia a la obligatoriedad de cumplimiento del desarrollo de un seguimiento ecológico de los hábitat presentes y las especies que albergan.

Sección I

Control y Seguimiento ambiental

Artículo 36.- Control y Seguimiento de la integridad ecológica de la Reserva.

1. Elaboración de un plan de control y seguimiento de la integridad ecológica o estado de salud de los ecosistemas que conforman la Reserva, basado en las variables bióticas y abióticas seleccionadas en el correspondiente estudio habilitado al efecto, e incorporación a dicho plan de las medidas prescritas en el artículo siguiente.

Artículo 37.- Control y Seguimiento de las especies autóctonas amenazadas.

1. Control y seguimiento de las poblaciones de *Gallotia galloti insulanagae* (lagarto gigante) y del molusco *Hemicycla bidentallis ssp. inaccessibilis*, siempre de forma integrada con los programas ya establecidos por la Administración al efecto.

2. Control y seguimiento de las poblaciones de *Lotus maculeatus*, siempre de forma integrada con los programas ya establecidos por la Administración al efecto.

3. Control y Seguimiento de las comunidades orníticas nidificantes, con especial referencia sobre aquellas con algún grado de amenaza, siempre de forma integrada con los programas ya establecidos por la Administración al efecto.

Sección II

Estudios e Investigación

Artículo 38.- Estudios.

1. Se propone realizar un estudio poblacional exhaustivo de las especies de flora y fauna amenazada así como de la distribución espacial real de los distintos ecosistemas de interés de la Reserva, para poder priorizar el orden de actuación en los correspondientes Proyectos de conservación y recuperación.

En especial realizar un seguimiento de la distribución y estado de las poblaciones de *Gallotia galloti insulanagae* (lagarto gigante) y del molusco *Hemicycla bidentallis ssp. inaccessibilis* en cuanto a fauna y del *Lotus maculeatus*, en cuanto a flora.

2. Se propone realizar nuevos estudios sobre las aves marinas pelágicas de la Reserva.

3. Se propone realizar un estudio detallado sobre la incidencia de la gaviota patiamarilla tanto sobre la flora autóctona como sobre la fauna, previo a cualquier medida específica de conservación.

4. Se establecerán las principales líneas de investigación de la Reserva a partir de la detección de las carencias de información existente y la priorización de los temas a abordar. Con ello se pretende llevar a cabo una planificación de los futuros programas de investigación que responda a las necesidades de información que faciliten la gestión de la Reserva.

5. Establecer un Programa de Investigación sobre el yacimiento arqueológico de la cueva sepulcral del Roque de Tierra, con objeto de analizar la conveniencia o no de actuación protectora sobre el yacimiento. Además de servir como profundización en el conocimiento del citado yacimiento.

6. Programa periódico de limpieza y seguimiento ambiental con el fin de preservar el valor paisajístico además de evitar, prevenir y controlar los posibles vertidos y contaminaciones que puedan darse en toda la Reserva.

CAPÍTULO 3

PROGRAMA DE INFORMACIÓN

Artículo 39.- Objetivo.

1. Este programa tiene por objetivo la difusión de los valores objeto de protección de la Reserva así como de las causas y consecuencias de las posibles afecciones a los mismos.

Artículo 40.- Educación e Información Ambiental.

1. Se realizarán campañas informativas en general y en especial hacia todos los colectivos (cofradías de pescadores, turistas, practicantes de deportes náuticos, etc.) relacionados con la Reserva así como en las localidades limítrofes de la misma, sobre la necesidad de compatibilizar la conservación del medio con las actividades que realicen.

2. Se realizará una campaña informativa acerca de la Normativa de Protección que posee la Reserva Natural Integral de Los Roques de Anaga y en espe-

cial sobre aquella que afecte más directamente a las actividades citadas en el punto anterior.

3. Se realizarán campañas informativas de concienciación del ciudadano, donde se tratará todos aquellos impactos que inciden sobre la Reserva y sus consecuencias ambientales.

4. Se pretende dar difusión a los efectos de las acciones antrópicas sobre los valores ecológicos de interés para que se hagan más comprensibles las medidas reguladoras y correctoras a aplicar.

5. El material de apoyo para la sensibilización de la población consistirá básicamente en:

a. Trípticos divulgativos en los que aparezca un sencillo mapa de la Reserva, con el relieve principal, además de informar de manera general, sobre sus características físicas, biológicas y culturales.

b. Folletos y mesas interpretativas, colocadas éstas siempre fuera de los límites de la Reserva, por ejemplo, en la costa próxima a la misma.

6. La información que se suministre dentro de este programa, sobre la Reserva Natural Integral de Los Roques de Anaga, se regirá en cuanto a su finalidad y contenidos por los siguientes criterios:

I. Llegar al mayor número posible de personas.

II. Ser sencilla pero rigurosa y ofrecerse siempre a un mismo nivel, salvo en el caso de programas destinados de forma específica a centros de enseñanza.

III. Dar preferencia al empleo del idioma castellano, haciendo uso del inglés y/o alemán cuando sea posible y se considere oportuno.

IV. Introducir siempre las normas de uso más importantes para la Reserva, haciendo hincapié en que son fruto de la fragilidad de la misma.

7. En cuanto a los temas a tratar por los distintos medios divulgativos que se han enumerado dentro de este apartado, serán los siguientes:

a. El soporte físico de la Reserva: donde se prestará atención a la génesis de los terrenos de la Reserva y a los procesos erosivos que han actuado hasta nuestros días.

b. Ecosistemas de la Reserva: incluye su flora, su fauna (tanto vertebrada como invertebrada), grados de protección y endemidad.

c. Afección antrópica: es importante reconocer las transformaciones que la actividad antrópica ha producido en el espacio, especialmente desde el punto de vista de su impacto ambiental.

TÍTULO VII

VIGENCIA Y REVISIÓN

Artículo 41.- Vigencia.

1. La vigencia del presente Plan Director será indefinida, mientras no se revise o modifique el documento.

2. Revisión y modificación.

a. La revisión o modificación del Plan Director se regirá por lo previsto en los artículos 45 y 46 del Texto Refundido.

b. La aparición de circunstancias sobrevenidas que afecten a la aplicación del Plan Director constituye criterio decisivo para evaluar la conveniencia de su modificación o revisión. En todo caso será procedente la revisión o modificación en los supuestos previstos en el artículo 46 del Texto Refundido.

c. La revisión o modificación se regirá por el mismo procedimiento de trámite y aprobación que el propio Plan Director.

Artículo 42.- Revisión y Modificación de los Programas de Actuación.

1. Los Programas de Actuación podrán ser revisados, si así se estima necesario, antes de cumplir los objetivos que establecían, por razones de cambio de las condiciones que los justificaron, pérdida de eficacia o inconveniencia de su aplicación en el caso de que perjudicaran intereses generales de protección y/o conservación.

1680 *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 12 de noviembre de 2004, relativa al Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, de 2 de junio de 2004, que aprueba definitivamente el Plan Director de la Reserva Natural Integral de Pijaral (Tenerife).*

En aplicación de la legislación vigente, por la presente

R E S U E L V O:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión de fecha 2 de junio de 2004, por el que se aprueba definitivamente el Plan Director de la Reserva Na-

tural Integral de Pijaral (Tenerife), y que figura como anexo a la presente Resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de noviembre de 2004.- El Director General de Ordenación del Territorio, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

A N E X O

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 2 de junio de 2004, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero.- Aprobar definitivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.3.a) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, en relación a la competencia atribuida en el artículo 24.3 del mismo texto legal, el Plan Director de la Reserva Natural Integral de Pijaral (T-2), situada en el municipio de Santa Cruz de Tenerife (Tenerife), en los términos propuestos en el informe técnico evacuado por la Dirección General de Ordenación del Territorio modificándose, además, lo siguiente:

- Modificar la denominación del programa de uso público, información y señalización, pasando a denominarse programa de accesos y señalización.

- Incluir la propuesta de estudio de la capacidad de carga dentro del programa de actuación de estudios e investigación.

Segundo.- Entender resueltas las alegaciones e informes presentados en los mismos términos en que se propuso en el informe técnico del Servicio de Ordenación de Espacios Naturales Protegidos de la Dirección General de Ordenación del Territorio, introduciéndose en el documento de planeamiento las correcciones derivadas de la estimación de las mismas que, por otra parte, no se consideran sustanciales.

Tercero.- El presente Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, incorporándose como anexo la normativa aprobada.

Cuarto.- El presente Acuerdo será debidamente notificado al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y al Cabildo Insular de Tenerife.

Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de la Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, contado desde el siguiente día al de notificación del presente Acuerdo.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de no-

viembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; en el artículo 248 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, sobre Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias y en el artículo 22 de Decreto 129/2001, de 11 de junio, por el que se aprueba del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias.

La presente notificación se expide a reserva de los términos exactos que resulten de la ratificación del acta correspondiente, a tenor de lo previsto en el artículo 18.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, aprobado por Decreto 129/2001, de 11 de junio.- El Secretario de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, Juan José Santana Rodríguez.

A N E X O

CONTENIDOS

PREÁMBULO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ubicación y accesos

Artículo 2.- Ámbito territorial: límites

Artículo 3.- Ámbito territorial: área de sensibilidad ecológica

Artículo 4.- Finalidad de protección

Artículo 5.- Fundamentos de protección

Artículo 6.- Necesidad del Plan Director

Artículo 7.- Efectos del Plan Director

Artículo 8.- Objetivos del Plan Director

TÍTULO II. ZONIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO

CAPÍTULO 1. ZONIFICACIÓN

Artículo 9.- Objetivos de la Zonificación

Artículo 10.- Zona de Uso Restringido

CAPÍTULO 2. CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE SUELO

Artículo 11.- Objetivo de la clasificación del suelo

Artículo 12.- Clasificación del suelo

Artículo 13.- Objetivo de la categorización del suelo

Artículo 14.- Categorización del suelo rústico

Artículo 15.- Suelo Rústico de Protección Natural

Artículo 16.- Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras

TÍTULO III. RÉGIMEN DE USOS**CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES COMUNES**

- Artículo 17.- Régimen jurídico
 Artículo 18.- Régimen jurídico aplicable a las construcciones, usos y actividades fuera de ordenación
 Artículo 19.- Régimen jurídico aplicable al suelo rústico de protección de infraestructuras
 Artículo 20.- Régimen jurídico aplicable a los proyectos de actuación territorial

CAPÍTULO 2. RÉGIMEN GENERAL

- Artículo 21.- Disposiciones comunes
 Artículo 22.- Usos y actividades prohibidos
 Artículo 23.- Usos y actividades autorizables
 Artículo 24.- Usos y actividades permitidas

CAPÍTULO 4. CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LOS USOS Y ACTIVIDADES AUTORIZABLES**Sección 1ª. Para los actos de ejecución**

- Artículo 25.- Definición
 Artículo 26.- Condiciones específicas para la restauración de muros y bancales

Sección 2ª. Para los usos, la conservación y el aprovechamiento de los recursos

- Artículo 27.- Definición
 Artículo 28.- Condiciones para los aprovechamientos forestales
 Artículo 29.- Condiciones para el uso público y senderismo
 Artículo 30.- Condiciones para el uso de productos químicos en la agricultura
 Artículo 31.- Condiciones para el desarrollo de actividades científicas y/o de investigación

TÍTULO IV. CRITERIOS PARA POLÍTICAS SECTORIALES

- Artículo 32.- Objetivo
 Artículo 33.- Criterios para las políticas científicas y de investigación
 Artículo 34.- Criterios para las políticas forestales
 Artículo 35.- Criterios para las actividades agropecuarias

TÍTULO V. NORMAS, DIRECTRICES Y CRITERIOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN**CAPÍTULO 1. EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN.**

- Artículo 36.- Órgano de Administración y Gestión
 Artículo 37.- Funciones del órgano de Administración y Gestión

CAPÍTULO 2. DIRECTRICES PARA LA GESTIÓN

- Artículo 38.- Disposiciones Comunes
 Artículo 39.- Para la restauración ambiental
 Artículo 40.- Para la conservación
 Artículo 41.- Actividad científica y de investigación
 Artículo 42.- Para la ordenación del uso público de la Reserva
 Artículo 43.- Para la Gestión de Usos y Aprovechamientos
 Artículo 44.- Para la cooperación interadministrativa

TÍTULO VI. PROGRAMAS DE ACTUACIÓN**Artículo 45.- Contenido****CAPÍTULO 1. PROGRAMA DE RESTAURACIÓN DEL MEDIO**

- Artículo 46.- Objetivo
 Artículo 47.- Selvicultura
 Artículo 48.- Restitución de la vegetación potencial. Eliminación de vegetación alóctona
 Artículo 49.- Limpieza de la Reserva
 Artículo 50.- Labores de Restauración ambiental

CAPÍTULO 2. PROGRAMA DE LA VIDA SILVESTRE

- Artículo 51.- Objetivo
 Artículo 52.- Erradicación y control de las especies vegetales exóticas
 Artículo 53.- Actuaciones de protección de la flora
 Artículo 54.- Actuaciones de protección de la fauna

CAPÍTULO 3. PROGRAMA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL, ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN

- Artículo 55.- Objetivo
 Artículo 56.- Control del estado de conservación de los ecosistemas de la Reserva
 Artículo 57.- Estudio y seguimiento del estado de las poblaciones de palomas de la laurisilva
 Artículo 58.- Seguimiento del número de visitantes y su efecto en el medio
 Artículo 59.- Seguimiento de las principales formaciones vegetales autóctonas de la Reserva
 Artículo 60.- Control y Seguimiento de la eliminación de especies alóctonas
 Artículo 61.- Seguimiento de las actuaciones sobre el monte verde
 Artículo 62.- Estudios

CAPÍTULO 4. PROGRAMA DE USO PÚBLICO, INFRAESTRUCTURAS Y SEÑALIZACIÓN

- Artículo 63.- Red de senderos
 Artículo 64.- Señalización de la Reserva
 Artículo 65.- Educación ambiental
 Artículo 66.- Elaborar un plan de seguridad destinado a los visitantes de la Reserva

TÍTULO VIII. VIGENCIA Y REVISIÓN

- Artículo 67.- Vigencia

PREÁMBULO

El ámbito de la Reserva Natural Integral del Pijaral fue inicialmente declarado como espacio natural protegido, con la promulgación de la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, conforme a la Ley 15/1975, de 2 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos. Formaba parte entonces de la superficie declarada como Paraje Natural de Anaga.

Con la promulgación de la Ley estatal 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, se estableció un nuevo marco normativo, en el que se establecen cuatro categorías básicas de clasificación de espacios naturales protegidos, así como la necesidad de que las Comunidades Autónomas, a efectos de la debida coordinación, reclasifiquen sus espacios naturales de acuerdo con estas categorías básicas.

En el marco de la citada ley básica estatal 4/1989, se dicta posteriormente la Ley territorial 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias que reconoce el espacio objeto del presente Plan Director como Reserva Natural Integral del Pijaral (con el código T-2), encontrándose integrado dentro del Parque Rural de Anaga (código T-12).

Finalmente, el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, vino a derogar en su Disposición Derogatoria Única, punto 1.1, la Ley 12/1994, incluyendo en su anexo de Reclasificación de los Espacios Naturales de Canarias, la Reserva Natural Integral de Pijaral, con el código T-2 e idénticos límites y definición que los contemplados en la antedicha Ley 12/1994.

Varios de los hábitats existentes en la Reserva tienen la consideración de hábitats de interés comunitario (y en algunos casos de interés prioritario desde el punto de vista de la conservación), de acuerdo con las previsiones contenidas en la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y su transposición al ordenamiento jurídico español mediante el Real Decreto 1.997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y modificaciones posteriores mediante Real Decreto 1.193/1998, de 12 de junio.

La Reserva Natural Integral del Pijaral se encuentra incluida en la lista de Lugares de Interés Comunitario (LIC) aprobados por la Decisión de la Comisión de 28 de diciembre de 2001, en aplicación de la Directiva 92/43/CEE (Boletín de las Comunida-

des Europeas L5/16, de 9 de enero de 2002). El código asignado para este LIC es ES7020045. Este Espacio será, asimismo, declarado Zona Especial de Conservación (ZEC).

También ha sido declarada Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA), según lo establecido en la directiva 79/409/CEE relativa a la Conservación de las Aves Silvestres.

Con base en el artículo 23 de la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico y el Texto Refundido se declara como Área de Sensibilidad Ecológica (A.S.E.) el área ocupada por la Reserva Natural Integral.

Por último es importante destacar que la Reserva Natural Integral del Pijaral se encuentra incluida en el Parque Rural de Anaga, por lo que las disposiciones que engloba su Plan Rector de Uso y Gestión (aprobado por Decreto 91/1996, de 16 de mayo), afectan a la totalidad del Espacio Natural Protegido, de forma transitoria hasta la aprobación del Plan Director de la citada Reserva.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ubicación y accesos.

1. La Reserva Natural Integral del Pijaral se localiza en el noreste de la isla, en el interior del Macizo de Anaga, integrada en su totalidad en el municipio de Santa Cruz de Tenerife y ocupando una superficie de 300,7 hectáreas.

2. Se trata de una zona muy escarpada, con elevadas pendientes medias, con poca accesibilidad, que recoge muestras importantes de monteverde y fayal brezal en excelente estado de conservación.

3. El acceso a la Reserva se puede realizar directamente desde la carretera TF-123, en el sur de la Reserva, o bien por diferentes senderos y pistas:

- Senderos de acceso a cultivos al norte de la Reserva, partiendo de Almárga y Benijo.

- Camino viejo de Anaga que bordea la Reserva por su límite superior, prácticamente desde Cabezo de Paiva hasta Cabezo del Tejo.

- Pista que parte de La Enhillada, en la TF-123, y que llega hasta un depósito de agua que se encuentra dentro de la Reserva.

- Pista de Cabezo del Tejo que termina al llegar al límite nororiental del espacio.

Artículo 2.- Ámbito territorial: límites.

Según el anexo T2 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias (publicado en el B.O.C. nº 60, de 15.5.00) los límites de la Reserva son los siguientes:

- Sur: desde un punto en el vértice 876 m de Roque de Anambro (UTM: 28RCS 8572 6041), continúa con rumbo SO por la divisoria, pasando por el vértice Chinobre, hasta enlazar con la carretera de la Cruz del Carmen al Bailadero en la degollada de un vértice de 705 m; sigue unos 525 m, hasta el espigón norte del vértice de 762 m que está al oeste del Bailadero, en la Peña Friolera.

- Oeste: desde el punto anterior desciende por dicho espigón hasta la cota 350, para seguir por el mismo espigón pero ahora con rumbo NE, hasta la cota 300.

- Norte: desde el punto anterior continúa hacia el SE por la cota 300 hasta el cauce del primer barranquillo que encuentra, que nace al pie del vértice 762 m; continúa por dicho cauce aguas arriba hasta la cota 400 por la que sigue con rumbo Este hasta un punto en la divisoria que separa los Barrancos de Almáciga y Benijo (UTM: 28RCS 8405 6020), al sur del caserío de Benijo; desciende con rumbo Este por el espigón hasta la cota 275, por la que sigue hacia el Sur, hasta el ramal más occidental del Barranco de Benijo; sigue aguas arriba por el cauce hasta la cota 300 y continúa por ella con rumbo NE, hasta el pie del espigón suroeste del vértice de 481 m, en el margen derecho del ramal más oriental del mismo barranco, al suroeste del caserío de El Draguillo; asciende por la divisoria de dicho espigón para alcanzar el vértice 481 m.

- Este: desde el punto anterior continúa por la divisoria, primero con rumbo SE y luego Sur, hasta enlazar con el Roque de Anambro en el punto inicial.

Artículo 3.- Ámbito territorial: área de sensibilidad ecológica.

Con base en el artículo 23 de la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, y en el artículo 245 del Texto Refundido, la totalidad de la superficie de la Reserva Natural Integral del Pijaral tiene la consideración de Área de Sensibilidad Ecológica.

Artículo 4.- Finalidad de protección.

1. El artículo 48.8 del Texto Refundido define las Reservas Naturales Integrales como las que tienen por objeto "... la preservación integral de todos sus elementos bióticos y abióticos, así como de todos los procesos ecológicos naturales y en las que no es com-

patible la ocupación humana ajena a fines científicos".

2. En concreto, la Finalidad de Protección de la Reserva Natural Integral del Pijaral según figura en el Anexo del Texto Refundido se define como: ... "los hábitats acuícola y rupícola, y su fauna y flora asociada, así como el paisaje forestal, montañoso y acuático en general y la estructura geomorfológica de todo el conjunto en particular".

3. Por tanto, la finalidad de la Reserva se centra en dos puntos principales:

a) Conservar, proteger y/o restaurar los elementos y procesos naturales con toda su biodiversidad, singularidad y belleza.

b) Controlar las actividades de carácter científico y de gestión que se realicen en el interior del espacio protegido, tratando de compatibilizarlas con los fines de conservación de los valores naturales.

Artículo 5.- Fundamentos de protección.

Los criterios que fundamentan la protección de la Reserva Natural Integral del Pijaral, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 48.2 del Texto Refundido, son:

a) Constituir una muestra representativa de los principales sistemas naturales y de los hábitats característicos, terrestres del Archipiélago. La Reserva Natural Integral del Pijaral es una de las mejores representaciones de monteverde de Tenerife.

b) Albergar especies vegetales en peligro de extinción como el Saúco (*Sambucus palmensis*) o la Adelfa de monte (*Euphorbia mellifera*). Como especies animales protegidas presentes cabe destacar las dos palomas endémicas canarias, la paloma turquí (*Columba bollei*) y la paloma rabiche (*Columba junoniae*).

c) Contribuir significativamente al mantenimiento de la biodiversidad del Archipiélago Canario con más de 400 especies vegetales y un número muy elevado de especies de invertebrados y algunos vertebrados.

d) Incluir zonas de importancia vital para determinadas fases de la biología de las especies animales, tales como áreas de reproducción y cría, refugio de especies migratorias y análogas; concretamente el monteverde del Pijaral es el hábitat propio de la Paloma Rabiche y la Paloma Turquí, así como zona de cría y refugio de multitud de especies de aves e invertebrados.

e) Constituir un hábitat único de endemismos canarios o donde se albergue la mayor parte de sus efectivos poblacionales, como la Violeta de Anaga (*Viola anagae*) y *Tolpis glabrescens*, las especies de

palomas de la laurisilva y otros endemismos invertebrados y vegetales.

f) Albergar estructuras geomorfológicas representativas de la geología insular, en buen estado de conservación (roques de Anambro y Chinobre entre otros).

g) Contener elementos naturales que destaquen por su rareza o singularidad o tengan interés científico especial, como es el caso de los roques de Anambro, Chinobre o Anjúa.

Artículo 6.- Necesidad del Plan Director.

1. La conservación de la Reserva Natural Integral del Pijaral, así como la necesidad de establecer medidas de protección que frenen la degradación del medio o pérdida de sus recursos constituyen la justificación primordial para la elaboración del presente Plan Director, figura de planeamiento prevista para dicha categoría de protección en el artículo 21 del Texto Refundido.

2. En este sentido el presente Plan Director constituye el instrumento definido por la normativa que ha de proporcionar el marco jurídico con el que regular los usos y el desarrollo de actividades que se realicen dentro de la Reserva Natural Integral de El Pijaral.

Artículo 7.- Efectos del Plan Director.

1. El Plan Director de la Reserva Natural Integral del Pijaral tiene los siguientes efectos:

a) Sus determinaciones serán obligatorias y ejecutivas para la Administración y los propietarios desde el momento en que entren en vigor por la publicación de su aprobación definitiva.

b) Regulan de forma vinculante el aprovechamiento de los recursos naturales de la Reserva Natural Integral del Pijaral en lo que se refiere a su conservación y protección. En la formulación, interpretación y aplicación de los Planes Directores, las determinaciones de carácter ambiental prevalecerán sobre las estrictamente territoriales y urbanísticas contenidas en el mismo, debiendo éstas servir como instrumento para utilizar y completar los objetivos y criterios ambientales de la ordenación.

c) El presente Plan Director deberá ajustarse a las determinaciones de las Directrices de Ordenación y a las del Plan Insular de Ordenación de Tenerife, y prevalece sobre el resto de instrumentos de ordenación territorial y urbanística. En este sentido, el artículo 22.5 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias señala que los

planes territoriales y urbanísticos habrán de recoger las determinaciones que establezca el Plan Director, y desarrollarlas si así lo hubiera establecido éste.

d) El incumplimiento de sus determinaciones se considera infracción al Texto Refundido, tal y como establece el artículo 202.3.c). El régimen de sanciones será el previsto en el artículo 39 de la Ley 4/1989, en el Título VI del Texto Refundido, y en cualquier otra disposición aplicable.

e) Aquellos efectos establecidos en el artículo 44 del Texto Refundido.

Artículo 8.- Objetivos del Plan Director.

1. Los Objetivos del Plan Director de la Reserva Natural Integral de El Pijaral, basados en la Finalidad y Fundamentos de Protección establecidos para la Reserva en el Texto Refundido (artº. 48.9 y anexo), son los siguientes:

I. Proteger el paisaje, la integridad de la fauna, flora y vegetación autóctonas, entendiendo como tal el conjunto de su biodiversidad, los valores geológicos, aguas y atmósfera y mantener la dinámica y estructura funcional de la Reserva.

II. Proteger la integridad de los recursos arqueológicos y de sus valores culturales significativos.

III. Proporcionar estabilidad y diversidad ecológicas perpetuando sus comunidades bióticas y sus recursos genéticos, prestando especial atención a aquellos que se encuentran amenazados y/o alterados.

IV. Regular la investigación científica y el estudio de los recursos de la Reserva.

V. Regular los usos de forma que se ajusten a la finalidad establecida de la Reserva Natural Integral.

La obtención de los Objetivos Particulares del presente Plan Director está destinada a mitigar y resolver la problemática actual y potencial de la Reserva.

1. Proteger y conservar los hábitat y especies autóctonas de la Reserva, con especial atención a los elementos amenazados.

2. Favorecer la evolución natural de las formaciones vegetales potenciales de cada zona, contribuyendo a reducir los efectos erosivos, mejorar el suelo y aumentar la diversidad biológica de la Reserva.

3. Controlar las poblaciones de especies alóctonas con tendencia a su eliminación.

4. Analizar el estado de conservación de los recursos naturales de la Reserva, incluyendo la detección de

los factores de amenaza que actúan sobre los mismos, y una valoración de su fragilidad o capacidad para asimilar la incidencia de estos factores.

5. Proteger el paisaje natural en su integridad, procurando eliminar o al menos reducir el impacto de aquellas infraestructuras, instalaciones o usos que afecten negativamente y de forma significativa al paisaje, o que sean incompatibles con los fines de la Reserva.

6. Difundir los fines y normativa de la Reserva entre las personas y colectivos del entorno próximo de la Reserva, con vistas a contribuir a la comprensión de las razones que justifican su protección y ordenación.

7. Promover la investigación para resolver las carencias de información, facilitando la gestión de los recursos de la Reserva y el establecimiento de un plan de seguimiento ambiental acorde a las características del medio.

TÍTULO II

ZONIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO

CAPÍTULO I

ZONIFICACIÓN

Artículo 9.- Objetivos de la Zonificación.

1. Según el apartado 1 del artículo 22 del Texto Refundido, los Planes y Normas de Espacios Naturales Protegidos deberán establecer, sobre la totalidad de su ámbito territorial, las determinaciones necesarias para definir la ordenación pormenorizada completa del espacio, con el grado de detalle suficiente para legitimar los actos de ejecución.

2. Con el fin de definir el grado de protección y uso en el territorio de la Reserva Natural Integral del Pijaral, y teniendo en cuenta, por un lado, su calidad ambiental, su capacidad para soportar usos actuales y potenciales y, por otro, la finalidad de protección contenida en la Ley y los objetivos del presente Plan, se ha delimitado una única zona atendiendo a las definiciones que señala el Texto Refundido en su artículo 22. El ámbito de esta zona queda recogido en la cartografía adjunta a escala 1:5.000 (ver también figura 2).

Artículo 10.- Zona de Uso Restringido.

1. Constituida por aquella superficie con alta calidad biológica y elementos frágiles y representativos. Se primará la conservación y protección de los sistemas y elementos naturales, y se admitirá un reducido uso público por medios pedestres.

2. En esta zona se incluye la totalidad de la Reserva, lo que supone un total de 300,7 ha.

CAPÍTULO 2

CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE SUELO

Artículo 11.- Objetivo de la clasificación del suelo.

1. Tal y como dispone el artículo 56 del Texto Refundido, la clasificación, categorización y, en su caso, la calificación urbanística del suelo tiene como objetivo definir la función social y vincular los terrenos y las construcciones o edificaciones a los correspondientes destinos y usos que con su definición se establece.

2. Por otro lado, tiene también como objeto delimitar el contenido urbanístico del derecho de propiedad que recaiga sobre los mencionados terrenos, construcciones o edificaciones, sin perjuicio de la aplicación del Capítulo III del Título II del Texto Refundido.

Artículo 12.- Clasificación del suelo.

1. Según el artículo 49 del Título II del Texto Refundido, el territorio podrá clasificarse como Urbano, Urbanizable o Rústico cuyas definiciones vienen establecidas en los artículos 50, 52, 54 respectivamente del citado Texto Refundido.

2. Tal y como señala el artículo 22.7 del Texto Refundido, los Planes Directores de las Reservas Naturales Integrales no podrán establecer en su ámbito otra clase de suelo que la de rústico. Se clasifica por tanto como suelo rústico la totalidad de la Reserva.

Artículo 13.- Objetivo de la categorización del suelo.

El objetivo es complementar la clasificación del suelo dividiendo cada clase de suelo en distintas categorías a fin de determinar su régimen jurídico.

Artículo 14.- Categorización del suelo rústico.

1. A los efectos del artículo 13 del presente documento y de acuerdo con el artículo 55 del Texto Refundido el presente Plan categoriza el suelo rústico clasificado en la categoría siguiente:

- Suelo Rústico de Protección Natural.
- Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras.

Artículo 15.- Suelo Rústico de Protección Natural.

1. Queda clasificada de esta manera toda la superficie de la Reserva.

2. El destino previsto para este suelo es la protección ambiental a través de la conservación de aquellas zonas de alto valor geológico y ecológico que incluyen sectores de elevada calidad y alta fragilidad.

Artículo 16.- Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras.

1. El destino previsto para este suelo es el establecimiento de zonas de protección y de reserva que garanticen la funcionalidad de infraestructuras viarias.

2. La adscripción a esta categoría será compatible con cualquiera otra de las enumeradas en el artículo 55 del Texto Refundido, en este caso se superpone con el Suelo Rústico de Protección Natural.

3. Se corresponde con la zona correspondiente de dominio público de la carretera TF-123 que le sirve de límite en el extremo sur y suroeste de la Reserva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Capítulo I de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, ocupando una franja de 8 m a cada lado de la vía.

TÍTULO III

RÉGIMEN DE USOS

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 17.- Régimen jurídico.

1. El presente Plan Director recoge una regulación detallada y exhaustiva del régimen de usos tal y como se establece en el Texto Refundido en su artículo 22.2.c) a cuyos efectos se regulan como usos prohibidos, permitidos y autorizables.

2. Los usos prohibidos serán aquellos que supongan un peligro presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características y, por lo tanto, incompatibles con las finalidades de protección del espacio natural. También serán usos prohibidos aquellos contrarios al destino previsto para las diferentes zonas y categorías de suelo recogidas en el presente Plan Director. Además, se considera prohibido aquel uso que, siendo autorizable le haya sido denegada la autorización por parte del órgano responsable de la administración y gestión de la Reserva Natural Integral del Pijaral.

3. Los usos permitidos se entenderán sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de impacto ecológico y de las prohibiciones y autorizaciones que establezcan otras normas sectoriales. A los efectos del Plan Director, tendrán la consideración de permitidos los usos no incluidos entre los prohibidos o au-

torizables y que caracterizan el destino de las diferentes zonas y categorías de suelo establecidas, así como aquellas actuaciones que se promuevan por el órgano de gestión y administración de la Reserva Natural Integral del Pijaral en aplicación del propio Plan. En la enumeración de usos permitidos se consignarán aquellos que merecen destacarse por su importancia o intensidad y no se incluirán, independientemente de su carácter de usos permitidos, aquellos que no requieren obras e instalaciones de ningún tipo y no están sometidos a autorización de otros órganos administrativos.

4. Los usos autorizables son aquellos que pueden desarrollarse en la zona o categoría de suelo correspondiente, teniendo que ajustarse a los condicionantes que se establecen para cada uno en el presente Plan. La autorización de un uso por parte del órgano de gestión y administración del espacio protegido no exime de la obtención de licencias, concesiones administrativas y otras autorizaciones que sean exigibles por otras disposiciones normativas.

5. El otorgamiento de autorizaciones, licencias o concesiones administrativas en todo el territorio incluido en el ámbito de la Reserva Natural Integral del Pijaral requerirá del informe preceptivo de compatibilidad previsto en el artículo 63.5 del Texto Refundido, que será vinculante cuando se pronuncie desfavorablemente o establezca el cumplimiento de determinadas medidas correctoras. Quedan excluidos del trámite anterior aquellos expedientes que ya hayan sido autorizados expresamente por el órgano de gestión y administración de la Reserva Natural Integral del Pijaral.

6. En el caso que para determinado uso fueran de aplicación diferentes normas sectoriales, su realización requerirá la previa concurrencia de todas las autorizaciones e informes que resulten exigibles por dichas normas, con arreglo a lo previsto en el artículo 18.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7. El procedimiento aplicable a las autorizaciones e informes del órgano responsable de la administración y gestión de la Reserva Natural Integral del Pijaral será el establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, su normativa de desarrollo y, en su caso, en la normativa sectorial de aplicación.

Artículo 18.- Régimen jurídico aplicable a las construcciones, usos y actividades fuera de ordenación.

1. A los efectos del presente Plan Director, se consideran instalaciones, construcciones y edificaciones fuera de ordenación a todas aquellas construcciones

que, estando parcial o totalmente construidas, no adecuen su localización, disposición y aspectos formales y dimensionales a la normativa que aquí se establece para la zona y la categoría de suelo que se trate. Se exceptúan de esta consideración las instalaciones, construcciones y edificaciones ilegales, es decir, aquellas cuyo plazo para el ejercicio de las potestades de protección de la legalidad y restablecimiento del orden jurídico perturbado no haya prescrito, tal y como recoge el artículo 180 del Texto Refundido.

2. No obstante, los actos de ejecución que sobre ellas se realicen se ajustarán a lo establecido en el presente artículo y, supletoriamente a lo recogido en el artículo 44.4.b) del Texto Refundido.

3. Sólo se permiten las obras de reparación y conservación necesarias para el estricto mantenimiento de las condiciones de la habitabilidad o del uso a que estén destinadas.

4. Con carácter general y respecto a los usos y aprovechamientos que actualmente se realizan en la Reserva Natural Integral del Pijaral, no se consideran fuera de ordenación siempre que no sean contrarios a la regulación de la categoría de suelo y la zona en que se encuentre. No obstante, tendrán que mantenerse en los términos en que fueron autorizados, no pudiendo en ningún caso incrementar su ámbito o introducir mejoras que provoquen consolidación o intensificación del uso.

Artículo 19.- Régimen jurídico aplicable al suelo rústico de protección de infraestructuras

1. De acuerdo con el artículo 55.b).5 del Texto Refundido, en esta categoría de suelo estarán permitidos todos aquellos usos relacionados con la explotación de la vía, tales como las tareas de conservación, mantenimiento y actuaciones encaminadas a la defensa de la misma y a su mejor uso, y concretamente, los siguientes:

a. En la zona de servidumbre, tal y como la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias establece, las actividades agrarias y obras de cerramientos diáfanos siempre que sean compatibles con la seguridad vial y atendiendo a la normativa del presente Plan.

b. Las obras de reparación y mejora en las construcciones o instalaciones existentes en la zona de afectación de la carretera en las condiciones establecidas en el artículo 27 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias y la normativa del presente Plan.

c. Las obras o instalaciones debidamente autorizadas de carácter provisional y fácilmente desmontables.

d. Las instalaciones vinculadas al mantenimiento y servicio del tráfico viario y el transporte por carretera.

2. De acuerdo con el mencionado artículo, se considera prohibido cualquier uso que pueda interferir directa o indirectamente con el correcto funcionamiento de la infraestructura que se pretende proteger, salvo los que sean autorizados de manera excepcional por el titular de la carretera en supuestos previstos en la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras, antes citada, como circulación de vehículos pesados, celebración de pruebas deportivas, festejos públicos o similares; se consideran prohibidas todas aquellas obras o usos que sea incompatible con la seguridad vial o considerada como infracción en el artículo 39 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias.

Artículo 20.- Régimen jurídico aplicable a los proyectos de actuación territorial.

De acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido, no se permite el desarrollo de Proyectos de Actuación Territorial en ninguna de las categorías de Suelo Rústico de Protección Ambiental, que en el caso de la Reserva Natural Integral del Pijaral se corresponde con la totalidad del espacio.

CAPÍTULO 2

RÉGIMEN GENERAL

Artículo 21.- Disposiciones comunes.

Se establece la siguiente relación de usos y actividades, prohibidas, autorizables y permitidas por la Administración competente en la gestión de la Reserva, que serán de aplicación general para todo el ámbito del espacio protegido:

Artículo 22.- Usos y actividades prohibidos.

1. Los usos y actividades establecidos como actos constitutivos de infracción tipificada en los artículos 202 y 224 del Texto Refundido y según el artículo 38 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

2. Cualquier actividad o proyecto que resulte contrario a la finalidad de la Reserva y a los objetivos de este Plan Director, o que contravenga sus determinaciones ambientales o urbanísticas, las directrices de gestión o las disposiciones de los Programas de Actuación.

3. Las actuaciones que, estando sujetas a autorización o informe de compatibilidad del órgano de Gestión de la Reserva, se realicen sin contar con una u otro, o en contra de sus determinaciones.

4. La captura, recolección, alteración o destrucción de animales (tanto invertebrados como vertebrados o sus crías), plantas y hongos autóctonos de la Reserva, así como partes de las mismas, de rocas y minerales, de los elementos de interés paleontológico, arquitectónico, etnográfico o cualquier otro tipo cultural, salvo con fines de gestión o investigación siendo autorizados por la Administración competente.

5. La introducción de animales, plantas u hongos no nativos de la Reserva.

6. La suelta en el medio natural de individuos de especies, subespecies o razas animales exóticas.

7. La extracción de madera muerta, salvo por motivos de control de plagas ya declaradas.

8. Cualquier tipo de extracción minera, subterránea o a cielo abierto (picón, escorias, tierra u otras), así como su transporte, acumulación y vertido, salvo por motivos de gestión, conservación o investigación autorizada.

9. La instalación de rótulos, carteles, vallas o cualquier otra forma de publicidad, excepto la señalización contemplada en el "Programa de Uso Público", del presente Plan Director.

10. La instalación de tendidos eléctricos o telefónicos.

11. La edificación, en cualquiera de sus formas.

12. Construir canalizaciones, conducciones o depósitos de agua, así como realizar extracciones de la misma en el interior de la Reserva.

13. La apertura de carreteras, pistas, senderos o cualquier vía de comunicación.

14. La instalación de antenas, repetidores o cualquier otro tipo de infraestructura de comunicaciones, torres u otros artefactos sobresalientes, salvo por razones de emergencia, gestión o investigación.

15. Cualquier tipo de instalación en la Reserva, salvo temporalmente, para el uso científico.

16. La realización de todo tipo de maniobras militares y ejercicios de mando, salvo los supuestos contemplados en la Ley Orgánica 6/1980, de 1 de julio, sobre Criterios Básicos de la Defensa Nacional y la Organización Militar (B.O.E. nº 165, de 10 de julio), así como en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, sobre Estados de Alarma, Excepción y Sitio (B.O.E. nº 134, de 5 de junio).

17. El tránsito de personas fuera de los senderos actualmente existentes en la Reserva, salvo por motivos de vigilancia, investigación, gestión técnica,

emergencia, fuerza mayor o aprovechamientos autorizados.

18. El uso de terrenos de la Reserva como plataforma para el despegue o aterrizaje, salvo en casos de emergencia, para la práctica del vuelo libre en cualquiera de sus modalidades (ala delta, parapente, etc.).

19. Las actividades deportivas de competición organizada o entrenamiento, incluidos la escalada y el rappel, el puenting, la espeleología y el montañismo, en general.

20. Las actividades recreativas y educativas de carácter organizado, entendiéndose como actividades organizadas aquellas promovidas por una entidad de carácter público o privado, con o sin ánimo de lucro, o por persona física con ánimo de lucro.

21. La roturación de nuevas tierras para el cultivo u otros fines distintos de la gestión necesaria para la conservación de los valores de la Reserva.

22. El vertido de residuos sólidos o líquidos en cualquier punto de la Reserva.

23. El uso de raticidas, venenos o insecticidas dentro de la reserva.

24. Encender fuego y arrojar materiales combustibles, salvo por motivos de gestión.

25. La emisión de ruidos, tal y como establece la Ley 37/2003, así como de cualquier tipo de sonido amplificado por medio de equipos de música, megafonía o aparatos de similares características.

26. La instalación de sistemas temporales o permanentes de iluminación artificial, excepto las de carácter temporal que se relacionen con estudios científicos debidamente autorizados.

27. La práctica de la acampada y el uso de terrenos para el estacionamiento de caravanas o remolques, salvo por motivos de gestión o de proyectos de investigación debidamente autorizados.

28. Las prácticas agrícolas, salvo en zonas actualmente utilizadas al efecto, entendiéndose como tales aquellas que aparecen en el mapa de usos como "papas" y "sin cultivo" siempre que no hayan sido colonizadas por vegetación natural ni alberguen especies protegidas o amenazadas.

29. La actividad apícola.

30. La actividad cinegética, salvo por motivos de gestión.

31. La introducción de ganado de cualquier tipo y el pastoreo.

32. La apertura de galerías y perforaciones, así como las nuevas obras o infraestructuras para la desviación, captación o retención de aguas de escorrentía superficial o de los alumbramientos de nacientes.

33. Los cambios de usos del suelo que perjudiquen la evolución natural de los sistemas ecológicos.

34. El tránsito de animales de montura, así como animales de compañía sueltos.

35. El tráfico rodado, incluido ciclismo de montaña y el MotoCross.

36. El uso residencial o turístico-alojativo.

37. La utilización de la imagen de la Reserva con fines comerciales o la realización de actividades de cinematografía, radio, televisión, vídeo, publicidad y similares, cuando tengan carácter comercial.

38. La instalación de fuentes luminosas de cualquier tipo, salvo por motivos de gestión o emergencia.

39. La instalación de monumentos, esculturas, mausoleos, etc.

40. Los vallados, cercados y cerramientos de fincas.

41. Los movimientos de tierras, salvo por motivos de gestión o restauración.

Artículo 23.- Usos y actividades autorizables.

1. Las actividades relacionadas con fines científicos que supongan una intervención en el medio, siempre que no contravengan lo establecido en este Plan.

2. Los aprovechamientos forestales planteados como tratamientos selvícolas de mejora siempre que tengan como objetivo garantizar la persistencia y estabilidad de las masas arbóreas en el caso del monteverde, o favorecer la evolución de formaciones seriales de degradación a formaciones de vegetación potencial, con motivos de gestión y sin perjuicio de las prohibiciones contenidas en este Plan Director y siempre que se ajuste al conjunto de normas y directrices.

3. Las labores de mantenimiento de los senderos necesarios para el acceso de los propietarios a sus fincas.

4. La restauración de muros y bancales.

5. El uso de productos químicos en la agricultura.

6. La reintroducción o repoblación de individuos pertenecientes a especies, subespecies o variedades animales o vegetales autóctonas del espacio, previo

proyecto de viabilidad redactado y aprobado por la administración competente en la materia.

7. Las actividades formativas de carácter organizado relacionadas con el conocimiento y estudio de los valores naturales de la Reserva, siempre que se ajusten a las disposiciones establecidas en el presente Plan Director.

8. El senderismo.

9. Los movimientos de tierras por motivos de gestión o restauración.

Artículo 24.- Usos y actividades permitidas.

1. Las actuaciones ligadas a lo dispuesto en el presente Plan Director, en los términos que éste establezca o, en materias no reguladas por éste, según las directrices emitidas por el órgano de gestión y administración de la Reserva, siempre que no contradigan cualquier otra normativa sectorial que sea de aplicación.

2. Todos aquellos que sean compatibles con los fines de protección de este Espacio Natural que no contravengan ninguna ley sectorial y que no se contemplen en los usos considerados como prohibidos o autorizables de los artículos anteriores.

3. El mantenimiento de las prácticas agrícolas, siempre que se adapten a la clasificación de actividad agrícola establecida para el mantenimiento de cultivos según el PIOT, y en el caso de que no conlleven nuevas roturaciones.

CAPÍTULO 4

CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LOS USOS Y ACTIVIDADES AUTORIZABLES

Sección 1ª

Para los actos de ejecución

Artículo 25.- Definición.

1. Los actos de ejecución que se desarrollen en la Reserva Natural Integral del Pijaral deberán cumplir las condiciones establecidas en el presente capítulo, tanto las de carácter general, como las de carácter específico, detalladas en el régimen urbanístico de cada una de las categorías de suelo.

2. A los efectos del apartado anterior, se entiende por actos de ejecución las actuaciones que se realizan puntualmente en el tiempo para modificar las características del ámbito espacial respectivo, a fin de adaptarlo para que sea soporte material de un uso propio. No son actos de ejecución las actividades con sustanciales al ejercicio continuado del uso.

Artículo 26.- Condiciones específicas para la restauración de muros y bancales.

1. En restauración de muros o contención de bancales deberán tener siempre un acabado en piedra vista rústica similar a la del lugar.

2. Se podrá autorizar la restauración de muros o bancales por razones de gestión o por mantenimiento de la actividad agrícola tradicional llevada a cabo hasta ahora.

3. Se autorizará en aquellos lugares donde sea necesaria para la contención de tierras o por proteger zonas colindantes con cauces o lugares de escorrentía. En ambos casos el problema deberá quedar justificado y la utilización de muro de fábrica se limitará a la zona que presente esa circunstancia, sin rebasar, en el caso de la contención de tierras, el nivel del terreno en su lado más alto.

Sección 2ª

Para los usos, la conservación
y el aprovechamiento de los recursos

Artículo 27.- Definición.

1. Los usos, la conservación y el aprovechamiento de los recursos que se desarrollen en la Reserva Natural Integral del Pijaral deberán cumplir las condiciones establecidas en el presente capítulo.

Artículo 28.- Condiciones para los aprovechamientos forestales.

1. Los aprovechamientos forestales del monte-verde serán autorizables únicamente por motivos de gestión o conservación y regulados por el órgano de gestión y administración de la Reserva.

2. Los aprovechamientos forestales se regirán por lo especificado en el Programa de Restauración del Medio, en cuanto a los mecanismos y criterios a tener en cuenta en los mismos.

3. Se deberán realizar entre primeros de agosto y finales de octubre.

4. Se utilizará maquinaria silenciosa que impida la permanencia de ruidos continuados.

5. Deberán estar supervisados y ejecutados en la medida de lo posible por personal del órgano de gestión competente sin posibilidad de realización por parte de los propietarios.

Artículo 29.- Condiciones para el uso público y senderismo.

1. El acceso a los senderos de la Reserva se autorizará, previa descripción del itinerario y número de personas a acceder, en función del cupo establecido.

2. Hasta el momento en el que un estudio determine la capacidad de carga del sendero, el órgano gestor resolverá las autorizaciones solicitadas para la práctica del senderismo, atendiendo al número de solicitudes presentadas para cada día y al número de personas que se señale que integrará cada uno de los grupos, en atención a evitar el deterioro de los valores naturales del sendero.

Artículo 30.- Condiciones para el uso de productos químicos en la agricultura.

1. Sólo se autorizarán los productos fitosanitarios que no sean de amplio espectro ni alta persistencia, así como aquellos que se demuestre que no presentan toxicidad para los valores ecológicos de la zona.

Artículo 31.- Condiciones para el desarrollo de actividades científicas y/o de investigación.

1. Entregar, con carácter previo a la autorización, una memoria explicativa de los objetivos, materiales a emplear, metodología, plan de trabajo y personal que intervendrá en el estudio, con especial énfasis en los recursos naturales que van a ser manejados y en las instalaciones de infraestructura de apoyo a la investigación.

2. Las instalaciones que se realicen en apoyo de las labores de investigación deberán minimizar su impacto, entendiéndose por instalación todos aquellos aparatos o grupos de aparatos necesarios para las tareas de investigación científica como estaciones meteorológicas, redes de captura, delimitación de parcelas de control de erosión, etc. En cualquier caso, todas estas instalaciones deberán tener carácter temporal y serán retiradas una vez haya concluido el estudio.

3. Los proyectos de investigación, prospección, excavación o restauración arqueológica o arquitectónica deberán contar con la correspondiente aprobación por parte de la Administración competente en materia de patrimonio histórico, la cual señalará los criterios o condiciones para afrontar en su caso tareas de restauración de los bienes históricos y etnográficos.

4. Se fomentará la investigación en aquellos ámbitos menos estudiados de la Reserva, en especial los recomendados en el Programa de Actuación de Estudios, Investigación y Seguimiento del presente Plan Director.

5. Se deberán evitar aquellas labores de investigación que requieran la instalación de infraestructura pesada.

6. La ejecución de proyectos deberá contemplar la eventual restauración de los terrenos a su estado anterior una vez concluidos los trabajos.

7. Entregar a la Administración competente en la gestión del espacio natural de los pertinentes informes parciales o finales (según se solicite en la autorización) de los estudios realizados, con indicación de, al menos: las actividades realizadas, el material biológico, geológico o arqueológico manipulado o adquirido para la investigación, y los resultados obtenidos.

TÍTULO IV

CRITERIOS PARA POLÍTICAS SECTORIALES

Artículo 32.- Objetivo.

1. Considerando los Objetivos Particulares del presente Plan Director así como la Finalidad y Fundamentos de Protección de la Reserva Natural Integral del Pijaral se establecen una serie de criterios que deben tener en cuenta las distintas Administraciones con competencias en determinados sectores, cuyas políticas, planes y/o actuaciones tengan repercusión en el ámbito de la Reserva. Dichos criterios tienen carácter facultativo con respecto a las normas y programas sectoriales.

Artículo 33.- Criterios para las políticas científicas y de investigación.

1. Todos aquellos proyectos o estudios de investigación deberán necesariamente solicitar una autorización para su realización al órgano de gestión y administración de la Reserva.

2. El órgano de gestión y administración de la Reserva tendrá potestad para autorizar o denegar de forma motivada los proyectos de investigación que se susciten desde distintas instancias, previo estudio de una memoria de éstos. Asimismo, dichos proyectos deberán ajustarse a un modelo que especifique los objetivos, material y métodos, presupuesto económico, entidad financiera, personal, duración y, finalmente, currículum vitae del Director del proyecto y de los componentes principales el equipo investigador.

3. Los investigadores se comprometerán a mantener informada sobre la ejecución del proyecto al órgano de gestión y administración de la Reserva. Los investigadores estarán obligados a entregar al órgano gestor al menos una memoria que contenga los resultados obtenidos en la investigación, con el compromiso de este órgano de no publicar los datos sin el conocimiento de los investigadores y de no utili-

zar los mismos sin citar la fuente. Asimismo, se entregará una copia de los trabajos que se publiquen, tanto al órgano de gestión y administración como a la Consejería competente del Gobierno de Canarias en conservación de la naturaleza.

4. En aquellos casos en que sea necesario llevar a cabo la recolección de muestras de cualquier tipo, ésta deberá someterse a la previa autorización del órgano de gestión y administración de la Reserva.

5. Los permisos de investigación podrán ser retirados por probado incumplimiento de las normas dictadas al efecto.

6. El órgano de gestión y administración de la Reserva arbitrará medidas tendentes a posibilitar el conocimiento y análisis de los recursos naturales potenciales del Espacio Protegido, al objeto de lograr una mejor utilización y gestión de mismos. Asimismo, difundirá entre los diferentes centros de investigación las prioridades de estudio de la Reserva.

7. El Órgano gestor se compromete a la no publicación de los datos sin el consentimiento de los investigadores y a la no utilización de los mismos sin citar la fuente.

Artículo 34.- Criterios para las políticas forestales.

1. Las explotaciones forestales con fines comerciales quedan prohibidas en el interior de la Reserva. Podrán realizarse tratamientos selvícolas preventivos y de mejora de la masa forestal, siendo regulados adecuadamente por el órgano de gestión y administración de la Reserva.

2. Las actuaciones de tratamientos selvícolas se regirán por lo especificado en el Programa de Restauración del Medio, en cuanto a las características y criterios a tener en consideración para su ejecución.

3. Se favorecerá la expansión de la vegetación potencial mediante la recuperación de tierras de cultivo abandonadas y zonas deforestadas o alteradas, para evitar el desencadenamiento o el incremento de la dinámica de los procesos erosivos.

Artículo 35.- Criterios para las actividades agropecuarias.

1. Se evitará la utilización de productos fitosanitarios de amplio espectro y alta persistencia así como aquellos que presentan toxicidad manifiesta para los valores ecológicos de cada zona y en todo caso atendiendo a lo dispuesto en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico para campañas de tratamientos fitosanitarios o usos de determinados productos.

2. Para la introducción de especies, subespecies o variedades para fines agropecuarios se favorecerán la utilización de variedades autóctonas mejor adaptadas a las condiciones climáticas de la reserva, así como aquellas que presenten garantías fitosanitarias.

TÍTULO V

NORMAS, DIRECTRICES Y CRITERIOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

CAPÍTULO 1

EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

Artículo 36.- Órgano de Administración y Gestión.

1. De acuerdo con el artículo 232.2 del Texto Refundido para la administración y gestión de una Reserva Natural Especial, en el caso que no se opte por la creación de un Área de Gestión Integrada, se podrá contar con un Director-Conservador, que será nombrado por orden de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, a propuesta del Cabildo Insular de Tenerife y previa Audiencia del Patronato Insular de Espacios Naturales.

Artículo 37.- Funciones del órgano de Administración y Gestión.

1. Serán funciones del órgano de gestión y administración de la Reserva Natural Integral del Pijaral las siguientes:

a. Garantizar el cumplimiento del régimen de usos, así como el resto de la normativa, establecidos en este Plan Director.

b. Procurar la suficiente dotación de medios para la gestión de la Reserva, tanto en recursos materiales como humanos.

c. Promover la colaboración de otros organismos y entidades competentes públicos y privados en la Reserva para llevar a cabo las actuaciones de conservación y restauración contempladas en este Plan.

d. Autorizar o informar, en su caso, las actuaciones que se realicen en la Reserva, según las disposiciones del presente Plan.

e. Elaborar el Programa Anual de Trabajo, especificando los proyectos a realizar en orden de prioridad y el presupuesto correspondiente, previo informe vinculante del Patronato Insular.

f. Preparar la “Memoria Anual de Actividades y Resultados” de la Reserva Natural Integral del Pijaral.

g. Presentar la “Memoria Anual de Actividades y Resultados” así como las cuentas de cada ejercicio de la Reserva Natural Integral del Pijaral ante las autoridades competentes.

h. Comunicar periódicamente a la Consejería competente en materia de conservación de la naturaleza los usos que se vayan autorizando, a efectos de su inclusión en el Registro de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos.

i. Proponer la revisión del Plan una vez finalizadas las actuaciones previstas en el mismo, o cuando por algún otro criterio se estime necesaria su revisión, que en todo caso nunca podrá iniciarse después de transcurridos cinco años de su aprobación.

j. Cualquier otra función atribuida por este Plan o Normativa aplicable.

2. Asimismo, según establece el artículo 230.2 del Texto Refundido, el órgano de gestión y administración de la Reserva tiene la potestad para el establecimiento de las siguientes medidas, previo informe vinculante del Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos de Tenerife:

a. Adoptar, conforme a las directrices de la administración responsable contra incendios, las medidas pertinentes y necesarias en los períodos de mayor riesgo de incendios, que podrán incluir la prohibición cautelar de actividades permitidas y autorizables y en caso externo, el cierre de la Reserva a visitantes.

b. Reducir, de forma excepcional y debidamente justificada los efectivos poblacionales de una especie no protegida dentro de la Reserva, si fuera considerada nociva para la conservación de los recursos.

CAPÍTULO 2

DIRECTRICES PARA LA GESTIÓN

Artículo 38.- Disposiciones Comunes.

1. Las directrices señaladas en este capítulo marcarán las pautas que deberá seguir el órgano de gestión y administración de la Reserva en su actividad de ordenación del uso público y a la regulación de las actividades de conservación e investigación, los cuales se concretarán y llevarán a efecto a través de los correspondientes Programas de Actuación.

2. Además de las funciones establecidas específicamente en el artículo 37, el órgano gestor deberá seguir, en su actividad de ordenación del uso público y regulación de las actividades de conservación e investigación, las directrices establecidas en el presente Capítulo, las cuales se concretarán y llevarán a efecto a través de los correspondientes Programas de Actuación.

Artículo 39.- Para la restauración ambiental.

1. Se promoverá que los propietarios de los terrenos en las laderas septentrionales de la Reserva, deforestadas y ocupadas por vegetación de sustitución y alóctona, autoricen las tareas de restauración de las mismas.

2. Se regularán los procedimientos de demolición y restauración de las infraestructuras existentes en estado de abandono. Con ello se pretende que las demoliciones ejecutadas en la Reserva se resuelvan de la mejor manera posible respecto al medio ambiente, a lo largo de todo el proceso: planificación, ejecución, gestión de residuos y restauración.

3. Se favorecerá la expansión de la vegetación potencial mediante la recuperación de tierras de cultivo y ganaderas abandonadas, en zonas de pendiente o que estén alteradas, para evitar el desencadenamiento o el incremento de la dinámica de los procesos erosivos.

4. Todas aquellas actuaciones que conlleven alteración de la capa superior del suelo o subsuelo requerirá la preceptiva evaluación de impacto ambiental.

Artículo 40.- Para la conservación.

1. Los recursos naturales de la Reserva serán gestionados procurando no interferir en los procesos naturales para asegurar la perpetuación de la evolución natural del medio y de las especies asociadas. Cuando sea necesario un manejo activo se dará preferencia a la utilización de técnicas que reproduzcan en la medida de lo posible procesos naturales.

2. Se ha de mantener la biodiversidad de la Reserva Natural Integral del Pijaral evitando la desaparición de especies y comunidades propias, procurando especialmente en las áreas de interés faunístico y florístico, el fortalecimiento de poblaciones y especies.

3. Se deberá evitar la propagación o crecimiento de las poblaciones de especies introducidas en la Reserva, con tendencia a su erradicación. Serán criterios de prioridad para su eliminación aquellas que supongan una amenaza mayor para la flora y fauna autóctona y se encuentren próximas a las áreas de mayor calidad ambiental.

4. En relación al punto anterior se procurará la patrimonialización de la reserva, priorizando las zonas arboladas y maduras de monteverde, mediante adquisición de terrenos donde estén presentes especies exclusivas o con mayor grado de amenaza, al objeto de imponer restricciones de uso y facilitar las tareas que deriven de actuaciones de recuperación de las poblaciones de dichas especies.

5. Se promoverá la reintroducción de aquellas especies nativas que hayan desaparecido de la Reserva por motivos antrópicos.

6. En la gestión de las autorizaciones, se tendrá en cuenta la distribución espacial, ciclos vitales y épocas de reproducción de las poblaciones de especies catalogadas en alguna categoría de amenaza, para evitar afecciones a las mismas.

7. Se establecerá un plan de defensa contra incendios forestales que contemple las medidas y medios necesarios para proteger a la Reserva de los mismos y que estará integrado y coordinado con el plan insular de incendios y con las medidas tomadas por el órgano de gestión del conjunto del Parque Rural de Anaga.

8. En las formaciones arbóreas y maduras de monteverde no se realizará más actuaciones en materia de gestión forestal que aquellas destinados a eliminar o reducir las perturbaciones ajenas a las mismas y sus efectos, así como a garantizar su persistencia y estabilidad y la conservación de la biota asociada.

9. Mantener en la Reserva un buen nivel de limpieza, impidiendo vertidos o acumulación de basuras.

10. Se procurará la colaboración con los responsables públicos de los Programas de Recuperación y Manejo que se elaboren para las especies catalogadas de forma que sea el órgano responsable de la Administración y Gestión el que coordine las actuaciones en el ámbito de la Reserva.

11. Se impulsará la prospección de yacimientos arqueológicos en la Reserva.

Artículo 41.- Actividad científica y de investigación.

1. Se fomentará el conocimiento, la investigación, la apreciación y el estudio de los recursos de la Reserva por su interés como herramienta de gestión, impulsando proyectos de investigación, de información e interpretación. En esta línea se ha de facilitar el acceso a la información difundiendo entre Universidades y organismos de investigación aquellos temas que se consideren prioritarios por su interés para la conservación y la gestión del espacio.

2. Se promoverá la información, colaboración e intercambio de experiencias en temas relacionados con la conservación o la gestión de la Reserva.

Artículo 42.- Para la ordenación del uso público de la Reserva.

1. Se planteará un mínimo uso público en la Reserva, dependiente en intensidad de los resultados del

seguimiento de los efectos del senderismo sobre el territorio. En el supuesto de que el órgano gestor detectase peligro para la conservación de los valores naturales de la Reserva, podrá restringirse o impedirse el acceso a la misma de forma temporal, en lo relativo a su uso para el senderismo, previo informe favorable del Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos de Tenerife.

2. El órgano gestor podrá proceder a la instalación de recipientes contenedores de basura en la Reserva y suministradores de bolsas, de forma puntual, en función de las necesidades generadas por el uso público. El diseño de estas instalaciones será tal que facilite su utilización impidiendo el acceso de animales, utilizándose para ello materiales de bajo impacto visual (madera, piedra del lugar, etcétera).

3. Si los servicios de información e interpretación pueden comportar algún tipo de riesgo, deberán disponer de un seguro de responsabilidad civil de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 7/1995, de Ordenación del Turismo de Canarias.

4. El desarrollo de actividades que requieran conocimientos específicos se desarrollarán por quienes posean la debida cualificación o titulación académica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del citado texto legal.

Artículo 43.- Para la Gestión de Usos y Aprovechamientos.

1. Los aprovechamientos autorizados serán ejecutados y/o supervisados por personal de medioambiente, respetándose el calendario propuesto en el Régimen de Usos del presente Plan.

2. El órgano gestor podrá realizar el inventario de las tierras catalogadas y actualmente en explotación, de forma que se actualice el estado de las mismas, así como la base cartográfica.

Artículo 44.- Para la cooperación interadministrativa.

1. Participar coordinadamente en los proyectos de investigación establecidos por el órgano competente en materia de conservación, con el fin de mejorar el conocimiento de la biología y ecología de las palomas de la laurisilva en este sector insular, así como de otras especies faunísticas amenazadas presentes en la reserva.

2. Contribuir de forma efectiva a la ejecución y desarrollo de los Planes de Recuperación, Planes de Conservación del Hábitat, Planes de conservación y Planes de Manejo que se redacten en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31, apartados 2, 3, 4 y

5 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y la Flora y Fauna Silvestres, para aquellas especies, subespecies o poblaciones catalogadas “en peligro de extinción”, “sensibles a la alteración de su hábitat”, “vulnerables” y “de interés especial”, respectivamente.

TÍTULO VI

PROGRAMAS DE ACTUACIÓN

Artículo 45.- Contenido.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22.3.b) del Texto Refundido, y para el cumplimiento de los fines con los que fue creada esta Reserva y la consecución de los objetivos propuestos en este Plan Director, se requiere la ejecución de proyectos concretos, cuyo diseño obedecerá a las directrices que se señalan en los siguientes Programas de Actuación.

- Programa de la Vida Silvestre.
- Programa de Restauración del Medio.
- Programa de Seguimiento Ambiental, Estudios e Investigación.
- Programa de Uso Público, Infraestructuras y Señalización.

2. Para poder alcanzar los objetivos que se persiguen con el desarrollo de los referidos programas, se llevarán a cabo las labores de vigilancia y mantenimiento necesarias, las cuales formarán parte integrante de las actuaciones y directrices contenidas en el presente apartado.

CAPÍTULO I

PROGRAMA DE RESTAURACIÓN DEL MEDIO

Artículo 46.- Objetivo.

1. Los proyectos que desarrollarán este Programa van encaminados a mejorar la calidad paisajística y natural de la Reserva mediante la restauración de aquellas zonas del territorio afectadas fundamentalmente por actividades agrícolas y ganaderas preteritas. Por otro lado, dentro de este programa se encuentran las actividades de recogida de basuras de todo tipo dentro del territorio de la Reserva.

2. Con el presente Programa de Restauración del medio, a través de las determinaciones que se establecen, se cumple la Directriz de Ordenación 50.1, en referencia a la obligatoriedad de cumplimiento del desarrollo de apartado específico referente a la prevención de los incendios forestales.

Artículo 47.- Selvicultura.

1. Se realizarán los tratamientos selvícolas necesarios para reducir el riesgo de Incendio Forestal y facilitar la madurez de las masas, así como su transformación a monte alto.

2. Los criterios a seguir para los mismos serán:

a. Realizar un estudio de caracterización ecológica y silvícola del fayal-brezal, con el objeto de tipificarlo e inventariarlo.

b. Organizar espacial y temporalmente, a través de un proyecto técnico, las intervenciones de resalveo.

c. Se garantizará la conservación y mejora de las formaciones vegetales, minimizando los efectos erosivos e impactos paisajísticos, y procurando protección suficiente a los restantes recursos naturales del entorno.

d. Las cortas se limitarán durante el período de cría de las aves, principalmente de las palomas de laurisilva (*Columba turqué* y *Columba bolli*), y se procurará limitar o evitar los aprovechamientos forestales u otras actividades perturbadoras desde la época de celo hasta el momento de independencia de los pollitos, en el caso de especies en peligro de extinción. Es decir, las actuaciones de manejo forestal deberán concentrarse en el período de tiempo comprendido entre el 1 de julio y finales del mes de febrero.

e. En los lugares de reproducción y cría se utilizará maquinaria lo más silenciosa y eficaz posible que impida la permanencia de ruidos continuados, recomendándose para ello la corta manual o por medio de máquinas con transmisión por mecanismos hidráulicos y la saca de productos por medio de cables ligeros o tracción animal.

f. Se recogerá la materia seca resultante de la operación anterior con el fin de quemarla, astillarla, o sacarla, pero nunca dejando las ramas y otros elementos en el lugar, disminuyendo el peligro de incendios o el riesgo de introducción de plagas. En el caso de tratarse de árboles aislados se podrá realizar el anillamiento de los mismos, de forma que la materia seca se queda en el sitio.

Artículo 48.- Restitución de la vegetación potencial. Eliminación de vegetación alóctona.

1. Acometer aquellas actuaciones tendentes a la restitución del monteverde, monteverde termófilo y bosque termófilo en su área potencial para lo cual se habrán de elaborar previamente los pertinentes proyectos de sustitución de especies.

2. Estos proyectos se realizarán acorde a los resultados de los estudios de sustitución de especies exóticas por especies autóctonas, de manera que se conozcan las especies y localizaciones idóneas, métodos de plantación y erradicación, etcétera.

3. Las actuaciones principales serán las siguientes:

a. Eliminación progresiva de la vegetación alóctona (tuneras y piteras).

b. Sustitución simultánea de la superficie eliminada por repoblaciones de la vegetación autóctona correspondiente al dominio potencial (ver condiciones y criterios de los puntos que siguen), evitando de este modo la invasión de especies alóctonas invasoras de tipo heliófilo.

c. Deberán considerarse la plantación de especies del monteverde y monteverde termófilo, acompañándolos de otros elementos más dispersos, salvo en lugares donde se aprecie buena regeneración de este tipo de vegetación de forma natural.

4. En las plantaciones se realizarán labores de mantenimiento, especialmente riegos en la estación seca. Los criterios básicos serán los siguientes:

a) Se han de utilizar especies autóctonas adecuadas a cada zona o que pertenezcan a la misma serie de vegetación, con la finalidad de permitir su evolución hasta una vegetación en un estado más evolucionado.

b) Se deberá evitar recurrir a sistemas que conlleven la alteración del perfil del terreno en los trabajos de repoblación o plantación, expresamente aquellas que requieran la remoción de tierras mediante aterramiento.

c) La procedencia del material a emplear deberá ser, siempre que sea posible, del propio espacio natural o del macizo de Anaga como máximo para evitar problemas de contaminación genética producidos al introducir plántulas, esquejes o semillas procedentes de otras zonas de la isla.

d) Las especies deberán pasar por procesos de acondicionamiento al medio previos a su utilización.

e) Los patrones de plantación deberán ser acordes con la fisionomía de la vegetación natural del lugar, teniendo en cuenta la previsión de las posibles marrras.

f) La eliminación de especies alóctonas se hará mediante un proyecto técnico previo que indique la forma y época más adecuada.

g) Las actividades tomadas a favor de una especie no deben perjudicar a otras especies autóctonas o endémicas del lugar.

h) El nivel mínimo taxonómico es la variedad y la unidad de actuación la población.

i) Se preservará la variación genética de las poblaciones, primando la protección a largo plazo.

j) La selección de las especies y poblaciones a recuperar, se llevará a cabo considerando principalmente su estado actual de conservación y primando la mayor fragilidad.

k) En las propiedades particulares afectadas se realizará previo acuerdo con el propietario.

Artículo 49.- Limpieza de la Reserva.

1. Establecer un programa de limpieza periódico de residuos originados por los usos y actividades permitidas y autorizadas en la Reserva, con especial incidencia en los puntos sensibles:

a. Entronque de la pista de Cabezo del Tejo con la Reserva.

b. Inmediaciones del área recreativa de La Ensi-llada.

c. Senderos del Pijaral y Chinobre.

d. Inmediaciones de enclaves agrícolas y edifica-ciones actuales al norte de la Reserva.

Artículo 50.- Labores de Restauración ambiental.

1. Se pondrá especial atención la restauración de las laderas septentrionales deforestadas de la reser-va mediante las siguientes actuaciones:

a. Recuperar el suelo en aquellos lugares donde haya desaparecido.

b. Plantar especies vegetales autóctonas propias de la zona (monteverdetermófilo o bosque termófilo), previa elaboración de un proyecto concreto a aprobar por el órgano de gestión de la Reserva.

2. Los criterios a contemplar en las tareas de plan-tación son los siguientes:

a. Para cualquier actuación en este sentido será ne-cesario contar con el consentimiento previo de los pro-pietarios de los terrenos afectados por dichas medi-das.

b. El material vegetal a utilizar procederá priori-tariamente del propio Espacio, y se llevará a cabo con

plantas obtenidas de semilla siempre que sea posi-ble.

c. Los patrones de plantación deberán ser acordes con la fisionomía de la vegetación natural del lugar, teniendo en cuenta la previsión de las posibles ma-ras.

d. Las especies deberán pasar por procesos de acondicionamiento al medio previos a su utilización.

CAPÍTULO 2

PROGRAMA DE LA VIDA SILVESTRE

Artículo 51.- Objetivo.

Dentro de este Programa se incluyen todos los pro-yectos destinados a lograr la conservación y auto-mantenimiento de las comunidades biológicas pre-sentes en la Reserva.

Artículo 52.- Erradicación y control de las espe-cies vegetales exóticas.

Erradicación de las comunidades y especies exó-ticas como *Opuntia* sp., *Agave americana*, *Nicotia-na glauca*, *Pennisetum setaceum*, etc.

Artículo 53.- Actuaciones de protección de la flo-ra.

1. Contribuir de forma efectiva a la ejecución y desarrollo de los Planes de Recuperación, Planes de Conservación del Hábitat, Planes de Conservación y Planes de Manejo que se redacten en cumplimien-to de lo dispuesto en el artículo 31, apartados 2, 3, 4 y 5 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conserva-ción de los Espacios Naturales y la Flora y Fauna Sil-vestres, para aquellas especies, subespecies o po-blaciones catalogadas “en peligro de extinción”, “sensibles a la alteración de su hábitat”, “vulnerables” y “de interés especial”, respectivamente.

2. Llevar a cabo una protección y reforzamiento de las poblaciones de *Tolpis glabrescens*, *Sambucus palmensis*, *Euphorbia mellifera*, la violeta *Viola anagae* y el helecho *Culcita macrocarpa*. Se procederá a un control exhaustivo de las poblaciones de estas especies vegetales, de manera que la Reserva con-tribuya de forma efectiva a su recuperación.

3. Actuar sobre los factores de amenaza que re-caen sobre las especies protegidas posteriormente a los resultados del estudio de los mismos.

4. Con objeto de evitar los riesgos de la estocaci-dad demográfica y genética, se procederá al reforzamiento de las poblaciones existentes con material obtenido

en vivero. Con este fin, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a. En ningún momento el reforzamiento de estas poblaciones podrá tener efectos negativos sobre otras especies autóctonas.

b. Mientras el estudio genético no esté concluido, y con objeto de reforzar las poblaciones de la Reserva, nunca se procederá a la mezcla de material entre distintas poblaciones.

c. Para obtención en vivero primarán las técnicas de reproducción sexual.

d. Los distintos reforzamientos sobre cada una de las poblaciones deben ser repetidos en años sucesivos, con objeto de facilitar el establecimiento de estructuras demográficas que garanticen la viabilidad de las poblaciones.

5. Se actuará sobre los factores limitantes del asentamiento de estas especies, con el objeto de favorecer éste (tránsito de personas, actividades agrícolas tradicionales, competencia con otras especies vegetales, tanto naturales como introducidas y herbivoría por parte de ratas y conejos).

Artículo 54.- Actuaciones de protección de la fauna.

1. Reforzar la vigilancia y control de la Reserva, con especial incidencia en el control de la caza furtiva.

2. Realización de control de las poblaciones de ratas en zonas próximas a lugares de cría de paloma rabiche (*Columba junoniae*).

3. Instalación de cajas-nido para las especies de murciélagos presentes en la Reserva, previo estudio de viabilidad consistente en conocer qué especies habitan en la reserva y qué grado de abundancia y disponibilidad de refugios presentan.

CAPÍTULO 3

PROGRAMA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL, ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN

Artículo 55.- Objetivo.

1. Con la puesta en marcha de este programa se persigue realizar un seguimiento de especies animales y vegetales de gran interés, de los proyectos de restauración ecológica, de las variables ambientales, y del efecto sobre el medio de los visitantes, etc.

2. Por otro lado, este programa va a llevar a cabo aquellos proyectos encaminados a profundizar en el

conocimiento de este espacio natural (flora y fauna amenazadas, invertebrados, restauración ecológica, etc.), necesarios para el desarrollo y la consecución de las directrices de los diversos programas de gestión y los futuros planes directores.

3. Con el presente Programa de Seguimiento Ambiental, a través de las determinaciones que se establecen, se cumple la Directriz de Ordenación 16.2, en referencia a la obligatoriedad de cumplimiento del desarrollo de un seguimiento ecológico de los hábitats presentes y las especies que albergan.

Artículo 56.- Control del estado de conservación de los ecosistemas de la Reserva.

Se llevará a cabo un estudio dinámico donde se determine el estado de conservación de los ecosistemas, comunidades y poblaciones del Pijaral (con especial atención al monte verde, brezal de crestería y ecosistema rupícola), estableciendo las necesidades de mejora o conservación según sea el caso. A partir de ese momento se llevará a cabo un estudio de la evolución de dichos ecosistemas estableciendo bioindicadores que actúen como mecanismos de alarma mediante los que poder reaccionar en el caso de que se detecten evoluciones negativas de los mismos achacables al uso público o las actividades incidentes en la Reserva.

Artículo 57.- Estudio y seguimiento del estado de las poblaciones de palomas de la laurisilva.

Realizar un seguimiento de la distribución y estado de las palomas turquí y rabiche dentro de la Reserva, con el objeto de obtener los datos necesarios para tener constancia permanente de su estado de conservación. Por tanto, no solo se atenderá a aspectos corológicos, sino que se deberán tener en cuenta aspectos demográficos (pirámides de población, distribución de sexos, etc.).

Artículo 58.- Seguimiento del número de visitantes y su efecto en el medio.

1. Seguimiento del número de visitantes de la Reserva, donde se incluya el tipo de usuarios, preferencias, expectativas, comportamientos y/o respuestas de los mismos al tipo de información/interpretación instalados. Se pondrá especial atención a la respuesta de los mismos a las peticiones de autorización y la adecuación a la normativa establecida.

Artículo 59.- Seguimiento de las principales formaciones vegetales autóctonas y especies amenazadas de la Reserva.

1. Se seguirán las formaciones vegetales autóctonas de cara a verificar su tendencia evolutiva o regresiva respecto a las formaciones climáticas de la Reserva.

2. Dentro de esto se prestará especial atención a las especies amenazadas u objeto de protección, como:

- Euphorbia mellifera
- Tolpis glabrescens
- Sambucus palmensis
- Viola anagae
- Carex perraudieriana
- Pteris incompleta
- Culcita macrocarpa
- Diplazium caudatum
- Vandeboschia speciosa
- Athyrium filix-femina

Artículo 60.- Control y Seguimiento de la eliminación de especies alóctonas.

Control y seguimiento de las poblaciones de todas las especies alóctonas reconocidas en la Reserva una vez se hayan empezado a aplicar las medidas dispuestas en el Programa de Restauración del Medio y en el Programa de Vida Silvestre.

Artículo 61.- Seguimiento de las explotaciones agrarias.

Seguimiento de las explotaciones agrarias cartografiadas en la actualidad dentro de la Reserva.

Artículo 62.- Seguimiento de las actuaciones sobre el monteverde.

1. Realizar un seguimiento de las actuaciones de restauración y mejora del monteverde contempladas en el Programa de Actuación sobre la vida silvestre. Con el fin de valorar el grado de cumplimiento del objetivo de conversión de las masas forestales de monte bajo a fustal sobre cepa, se establecerá un seguimiento basado en parcelas permanentes de reducidas dimensiones y enfocado hacia dos vertientes:

a) Determinar el tipo de tratamiento idóneo: para ello se realizará el seguimiento de los tratamientos, con sus superficies de corta, pesos de clara, rotaciones e intensidad en el resalveo, implantación de especies, etc.

b) Diagnosticar el grado de cumplimiento de los objetivos: basado en parcelas de experimentación permanentes en las que se realizarán claras de distinta intensidad con repeticiones por peso de clara. En estas parcelas se estimará el rebrote producido en cada parcela con posterioridad a la actuación y se dictaminará la intensidad óptima de clara y la frecuencia.

Artículo 63.- Estudios.

1. Revisar y actualizar el inventario existente de la flora de la reserva, haciendo especial hincapié en

el estudio de presencia de especies introducidas que puedan suponer una amenaza para la Reserva, con objeto de abordar paralelamente la erradicación efectiva de las mismas.

2. Realizar estudios sobre la flora amenazada donde se identifiquen los factores que causen su posible regresión.

3. Realizar estudios sobre los posibles factores de presión y riesgo que recaen sobre las especies amenazadas.

4. Realizar un estudio que determine la capacidad de carga de la Reserva.

5. Llevar a cabo un estudio de la fauna invertebrada de la Reserva, incluyendo un catálogo de especies, un estudio de sus hábitats, su biología y su dinámica.

6. Realizar un estudio de la avifauna amenazada presente en la Reserva.

7. Realizar un estudio de las especies de murciélagos consistente en conocer qué especies habitan en la Reserva y el grado de abundancia y disponibilidad de refugios presentan.

8. Llevar a cabo un estudio de los procesos erosivos de la Reserva con especial incidencia en las zonas más afectadas por aprovechamientos pretéritos y en los alrededores de los senderos.

9. Estudio de sustitución de especies exóticas por especies autóctonas de interés en la Reserva, donde determinar especies idóneas, restauraciones de la vegetación autóctona y métodos de plantación. Estos estudios se realizarán previamente a la ejecución de las actuaciones en esta materia planteadas en el programa de Restauración del Medio.

CAPÍTULO 4

PROGRAMA ACCESOS Y SEÑALIZACIÓN

Artículo 64.- Objetivo.

1. Si bien la finalidad de las Reservas Naturales Integrales no es la de fomentar el uso público de las mismas, sí se hace necesario regular las actividades que puedan tener lugar en el interior de la Reserva para evitar en lo posible el deterioro de los ecosistemas objeto de protección y asegurando el éxito de las actividades de conservación sobre el medio.

2. En el mismo se encuadra la señalización de la Reserva, la adecuación de la red de senderos por donde se permitirá el paso a la ubicación de las infraestructuras de tipo informativo (mesas interpretativas, paneles informativos ...) y recreativo.

Artículo 65.- Red de senderos.

1. En la Reserva no se incluirá una red de senderos como tal. Se permitirá el uso de los senderos de El Pijaral y Chinobre previa autorización, así como los senderos que acceden a la zona inferior de la Reserva donde existen algunos cultivos y edificaciones asociadas a los mismos.

2. No se planteará la señalización de los senderos de manera explícita ni se realizarán especiales actuaciones de mantenimiento de los mismos, salvo las que se consideren necesarias para cumplir la seguridad de los usuarios y la gestión del espacio.

3. Se planteará una capacidad de carga para la Reserva hasta los resultados del seguimiento de la afección del uso público, de un máximo de 45 personas al día restringiendo los grupos a un máximo de 15 personas. Estos grupos se considerarán como la suma de individuos aislados.

4. En todo caso, el órgano de gestión de la Reserva se reservará el derecho de disminuir la carga planteada o de cerrar los senderos de la Reserva si el seguimiento de la afección plantea comprometer los valores a conservar en la misma.

Artículo 66.- Señalización de la Reserva.

1. Llevar a cabo la señalización de este Espacio, adaptándose a las características, contenido y tipologías establecidas en la Orden de 30 de junio de 1998 (B.O.C. nº 99, de 5.8.98), por la que se regulan los tipos de señales y su utilización en relación con los espacios naturales protegidos de Canarias. Para ello habrá que completar la señalización de la Reserva y revisar el estado de la señalización existente. Los tipos de señales susceptibles de ser incluidos son:

a) Señales de accesos al espacio: este grupo de señales lo forman aquéllas a colocar en los accesos al espacio por pistas y senderos. Están destinadas a indicar al visitante la entrada a un espacio protegido, sometido a una normativa específica de usos y que llevan implícita la función de potenciar la imagen pública de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos y de los organismos competentes en su gestión. Se colocarán en los límites del espacio, según los proyectos realizados hasta la fecha en esta materia por la Viceconsejería de Medio Ambiente. Se colocarán en los accesos al espacio por el área recreativa de La Enhillada y mirador de Cabezo del Tejo.

b) Mesas Interpretativas: destinadas a la explicación del paisaje o sobre aspectos naturales, etnográficos, etc. El lugar más adecuado para su instalación es la entrada al espacio desde el área recreativa de La Enhillada y Cabezo del Tejo, pudiendo elegirse otros emplazamientos para ello. El motivo de la elección

de este soporte, frente a otro tipo cartel, es que resulta menos llamativo, y para remarcar este hecho, su acabado se hará con piedras del entorno o lo más parecido posible, y no con materiales metálicos o de madera.

c) Señales de Normativa del Espacio: del tipo de usos y restricciones. En ellas se recogerán las limitaciones más importantes impuestas a los visitantes: acceso a través de autorización, no salirse de los senderos, respetar las flora y la fauna, etc. Serán de pequeño tamaño y lo más integradas posible al medio, de manera que su colocación no resulte más perjudicial que su no colocación. Este tipo de señales se van a situar en el acceso a la Reserva desde La Enhillada y Cabezo del Tejo, así como junto a los roques de Anambro y Chinobre.

d) Señales de los Senderos: estas señales se colocarán únicamente en el sendero de Chinobre y en los puntos de cruce de las ramificaciones del mismo según el criterio del órgano de gestión y administración de la Reserva, con el fin de indicar las direcciones de los correspondientes itinerarios.

e) Señales de Límite del Espacio: En consonancia con lo dispuesto en el artículo 243 del Texto Refundido, se han colocado algunas señales identificativas del espacio, aunque resultan escasas, por lo que se procederá a la colocación de otras nuevas a lo largo del perímetro del espacio según criterio del órgano de gestión.

2. En todo caso, deberán adoptarse las medidas oportunas para la señalización de los eventuales riesgos que pueda comportar la utilización de los senderos, de acuerdo con el artículo 18.4 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias.

Artículo 67.- Educación e Información Ambiental.

1. Realizar campañas informativas entre los agricultores de las zonas próximas a la Reserva para fomentar la utilización de métodos alternativos al uso de varas y horquetas de especies de monteverde, así como fomentar el abandono de la actividad agrícola en la Reserva.

2. Se realizará una campaña informativa de la normativa aplicable en la Reserva, poniendo especial hincapié en la necesidad de pedir autorizaciones para la práctica del senderismo y todos los aspectos relacionados con el uso público de la Reserva.

3. Asimismo se realizarán campañas informativas y de concienciación al ciudadano sobre la necesidad de no depositar basuras en la Reserva, que podrán ir acompañadas de la instalación de señalización en dicho sentido.

Artículo 68.- Elaborar un plan de seguridad destinado a los visitantes de la Reserva.

Elaborar un plan de seguridad destinado a los visitantes de la Reserva. Dentro de este plan se incluirá el establecimiento de las medidas de seguridad oportunas, tanto medidas activas como pasivas, así como la eventualidad del cierre de los senderos en los momentos en que resulte más peligroso su tránsito, por ejemplo tras un período de lluvias intensas.

TÍTULO VII

VIGENCIA Y REVISIÓN

Artículo 69.- Vigencia.

1. La vigencia del presente Plan Director será indefinida, mientras no se revise o modifique el documento.

2. Revisión y modificación.

a) La revisión o modificación del Plan Director se regirá por lo previsto en los artículos 45 y 46 del Texto Refundido.

b) La aparición de circunstancias sobrevenidas que afecten a la aplicación del Plan Director constituye criterio decisivo para evaluar la conveniencia de su modificación o revisión. En todo caso será procedente la revisión o modificación en los supuestos previstos en el artículo 46 del Texto Refundido.

c) La revisión o modificación se regirá por el mismo procedimiento de trámite y aprobación que el propio Plan Director.

3. Revisión y Modificación de los Programas de Actuación.

a) Los Programas de Actuación podrán ser revisados, si así se estima necesario, antes de cumplir los objetivos que establecían, por razones de cambio de las condiciones que los justificaron, pérdida de eficacia o inconveniencia de su aplicación en el caso de que perjudicaran intereses generales de protección y/o conservación.

1681 *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 12 de noviembre de 2004, relativa al Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, de 2 de junio de 2004, que aprueba definitivamente el Plan Director de la Reserva Natural Integral de Pinoleris (Tenerife).*

En aplicación de la legislación vigente, por la presente,

R E S U E L V O:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión de fecha 2 de junio de 2004 por el que se aprueba definitivamente el Plan Director de la Reserva Natural Integral de Pinoleris (Tenerife), y que figura como anexo a la presente Resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de noviembre de 2004.- El Director General de Ordenación del Territorio, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

A N E X O

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 2 de junio de 2004, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero.- Aprobar definitivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.3.a) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, en relación a la competencia atribuida en el artículo 24.3 del mismo texto legal, el Plan Director de la Reserva Natural Integral de Pinoleris (T-4), situada en el municipio de La Orotava (Tenerife), en los términos propuestos en el informe técnico evacuado por la Dirección General de Ordenación del Territorio modificándose, además, lo siguiente:

- Eliminar del Plan Director la referencia a la regulación como uso autorizable del aprovechamiento micológico.

- Modificar la denominación del programa de uso público, información y señalización, pasando a denominarse programa de accesos y señalización.

Segundo.- Entender resueltas las alegaciones e informes presentados en los mismos términos en que se propuso en el informe técnico del Servicio de Ordenación de Espacios Naturales Protegidos de la Dirección General de Ordenación del Territorio, introduciéndose en el documento de planeamiento las correcciones derivadas de la estimación de las mismas que, por otra parte, no se consideran sustanciales.

Tercero.- El presente Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, incorporándose como anexo la normativa aprobada.

Cuarto.- El presente Acuerdo será debidamente notificado al Ayuntamiento de La Orotava y al Cabildo Insular de Tenerife.

Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de la Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, contado desde el siguiente día al de notificación del presente Acuerdo.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; en el artículo 248 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, sobre Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias y en el artículo 22 de Decreto 129/2001, de 11 de junio, por el que se aprueba del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias.

La presente notificación se expide a reserva de los términos exactos que resulten de la ratificación del acta correspondiente, a tenor de lo previsto en el artículo 18.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, aprobado por Decreto 129/2001, de 11 de junio.- El Secretario de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, Juan José Santana Rodríguez.

A N E X O

CONTENIDOS

PREÁMBULO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.- Ubicación y accesos
- Artículo 2.- Ámbito territorial: límites
- Artículo 3.- Ámbito territorial: área de sensibilidad ecológica
- Artículo 4.- Finalidad de protección
- Artículo 5.- Fundamentos de protección
- Artículo 6.- Necesidad del Plan Director
- Artículo 7.- Efectos del Plan Director
- Artículo 8.- Objetivos del Plan Director

TÍTULO II. ZONIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO

CAPÍTULO 1. ZONIFICACIÓN

- Artículo 9.- Objetivos de la Zonificación
- Artículo 10.- Zona de Uso Restringido
- Artículo 11.- Zona de Uso Moderado

CAPÍTULO 2. CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE SUELO

- Artículo 12.- Objetivo de la clasificación del suelo
- Artículo 13.- Clasificación del suelo
- Artículo 14.- Suelo Rústico
- Artículo 15.- Objetivo de la categorización del suelo
- Artículo 16.- Categorización del Suelo Rústico
- Artículo 17.- Suelo Rústico de Protección Natural

TÍTULO III. RÉGIMEN DE USOS

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES COMUNES

- Artículo 18.- Régimen jurídico
- Artículo 19.- Régimen jurídico aplicable a las construcciones, usos y actividades fuera de ordenación
- Artículo 20.- Régimen jurídico aplicable a los proyectos de actuación territorial

CAPÍTULO 2. RÉGIMEN GENERAL

- Artículo 21.- Usos y actividades prohibidas
- Artículo 22.- Usos y actividades autorizables
- Artículo 23.- Usos y actividades permitidas

CAPÍTULO 3. RÉGIMEN ESPECÍFICO

Artículo 24.- Zona de Uso Restringido

- a. Usos y actividades prohibidos.
- b. Usos y actividades autorizables.
- c. Usos y actividades permitidos.

Artículo 25.- Zona de Uso Moderado

- a. Usos y actividades autorizables.
- b. Usos y actividades permitidos.

CAPÍTULO 4. CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LOS USOS Y ACTIVIDADES AUTORIZABLES

Sección 1ª. Para los actos de ejecución

- Artículo 26.- Definición
- Artículo 27.- Condiciones específicas para los movimientos de tierra
- Artículo 28.- Condiciones específicas para el acondicionamiento de pistas
- Artículo 29.- Condiciones específicas para la restauración de muros
- Artículo 30.- Condiciones específicas para el mantenimiento de los conductos y depósitos de agua

Sección 2ª. Para los usos, la conservación y el aprovechamiento de los recursos

Artículo 31.- Definición

Artículo 32.- Condiciones para el aprovechamiento agrícola

Artículo 33.- Condiciones para la actividad cinegética.

Artículo 34.- Condiciones para los aprovechamientos forestales.

Artículo 35.- Condiciones para el aprovechamiento micológico

Artículo 36.- Condiciones para el desarrollo de actividades científicas y/o de investigación

TÍTULO IV. CRITERIOS PARA POLÍTICAS SECTORIALES

Artículo 37.- Objetivo

Artículo 38.- Criterios para las políticas científicas y de investigación

Artículo 39.- Criterios para las políticas forestales

Artículo 40.- Criterios para las actividades agropecuarias

Artículo 41.- Criterios para el aprovechamiento cinegético

Artículo 42.- Criterios para las actividades hidráulicas y aprovechamientos del acuífero

TÍTULO V. NORMAS, DIRECTRICES Y CRITERIOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

CAPÍTULO I. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

Artículo 43.- Objetivo

Artículo 44.- Funciones del Órgano de Administración y Gestión

CAPÍTULO II. DIRECTRICES PARA LA GESTIÓN

Artículo 45.- Disposiciones comunes

Artículo 46.- Para la Restauración del Medio

Artículo 47.- Para la Conservación

Artículo 48.- Para la Gestión de Infraestructuras

Artículo 49.- Para la cooperación interadministrativa

Artículo 50.- Para la Gestión de Usos y Aprovechamientos

TÍTULO VI. PROGRAMAS DE ACTUACIÓN

Artículo 51.- Contenido

CAPÍTULO 1. PROGRAMA DE RESTAURACIÓN DEL MEDIO

Artículo 52.- Objetivo

Artículo 53.- Integración paisajística de infraestructuras

Artículo 54.- Actuaciones sobre senderos y pistas

Artículo 55.- Selvicultura

Artículo 56.- Restitución de la vegetación potencial. Eliminación de vegetación alóctona

CAPÍTULO 2. PROGRAMA DE LA VIDA SILVESTRE

Artículo 57.- Objetivo

Artículo 58.- Instalación de infraestructuras para las aves

Artículo 59.- Protección de la avifauna

Artículo 60.- Protección de especies de murciélagos

CAPÍTULO 3. PROGRAMA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL, ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN

Artículo 61.- Objetivo

Artículo 62.- Control y Seguimiento de la integridad ecológica de la Reserva

Artículo 63.- Control y Seguimiento de las especies autóctonas amenazadas

Artículo 64.- Control y Seguimiento de la eliminación de especies alóctonas

Artículo 65.- Estudios

CAPÍTULO 4. PROGRAMA DE ACCESOS Y SEÑALIZACIÓN

Artículo 66.- Objetivo

Artículo 67.- Red de senderos

Artículo 68.- Señalización de la Reserva Natural Integral de Pinoleris

Artículo 69.- Educación e Información Ambiental.

Artículo 70.- Elaborar un plan de seguridad destinado a los visitantes de la Reserva

TÍTULO VII. VIGENCIA Y REVISIÓN.

Artículo 71.- Vigencia

Artículo 72.- Revisión y Modificación de los Programas de Actuación

PREÁMBULO

Las primeras iniciativas administrativas encaminadas a la protección de este Espacio Natural se remontan al año 1982, momento en que el Cabildo de Tenerife, a través de convenio con la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, redacta el "Plan Especial de Protección y Catalogación de Espacios Protegidos" (PEPCEN). Este Plan incluyó un área de protección, llamada "Ladera de Santa Úrsula y Los Órganos", que catalogó como T-9, que incluía a la Reserva Natural Integral de Pinoleris. Los Planes Especiales nunca fueron aprobados, pero de forma indirecta contribuyeron a que determinados municipios los tuvieran en cuenta para la elaboración de sus documentos de planeamiento urbanístico municipal.

En 1987 tuvo lugar un acontecimiento legislativo de gran relevancia, con la promulgación de la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, que en su artículo 2 protegía con la categoría de Parque Natural a "Ladera de Santa Úrsula y Los Órganos", área que incluía a la actual Reserva Natural Integral de Pinoleris.

Posteriormente y con rango de norma básica, se aprueba por el parlamento nacional la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, que deroga la anterior Ley 15/1975, de Espacios Naturales Protegidos. De acuerdo con lo estipulado por la misma en su Disposición Transitoria Segunda, los espacios

declarados por la ley canaria quedan pendientes de su reclasificación, para adaptarse a las nuevas figuras de protección: Parques, Reservas Naturales, Monumentos Naturales y Paisajes Protegidos.

En consecuencia, se elabora un primer Anteproyecto de Ley de Protección de Espacios Naturales, que es aprobado por el Gobierno Canario el 15 de octubre de 1990, adquiriendo, por tanto, carácter de Proyecto de Ley (PL-52). Como anexo a éste, se elabora el Proyecto Fénix, el cual define cartográficamente (a escala 1:5.000) los límites de las áreas protegidas recogidas en la cartografía de la Ley 12/1987, acompañados de una descripción literal de los mismos. Al producirse un cambio en la legislación no puede completarse el trámite parlamentario y el Proyecto no llega a ser aprobado.

Posteriormente se elabora otro Anteproyecto de Ley de Espacios Naturales Protegidos de Canarias, que es aprobado por el Gobierno en marzo de 1993 y admitido a trámite por el Parlamento de Canarias en diciembre del mismo año. Junto a éste, se vuelven a redefinir los contenidos técnicos del Proyecto Fénix, ajustándose a las nuevas categorías, a la vez que se establecen los nuevos contenidos de los instrumentos de planificación y gestión.

Como consecuencia de ello se aprobó la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias, donde el espacio objeto de estudio se separa del área protegida de "Ladera de Santa Úrsula y Los Órganos", espacio que desaparece como tal, para constituirse Pinoleris como un territorio diferenciado, con la categoría de Reserva Natural Integral, de 181,4 ha de superficie.

Según establece el artículo 22, apartado primero de la citada Ley, todo el ámbito de la Reserva tiene la consideración de Área de Sensibilidad Ecológica, a los efectos de lo previsto en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico (B.O.C. nº 92, de 23 de julio).

De otra parte, el Gobierno de Canarias, en sesión celebrada el día 28 de marzo de 1996, acordó aprobar el listado de lugares del territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, susceptibles de incluirse en la Red Natura 2000, como Zonas Especiales de Conservación, al amparo de la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitat naturales y de la fauna y flora silvestre (RED NATURA 2000), y su transposición al ordenamiento jurídico español, según el Real Decreto 1.997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitat naturales y de la fauna y flora silvestres.

Por decisión de la Comisión, de 28 de diciembre de 2001, se incluye la Reserva en la lista de Lugares

de Importancia Comunitaria (LIC) con respecto a la región biogeográfica macaronésica, aprobada por la Comisión Europea el 28 de diciembre de 2001, que aparece en el Boletín de las Comunidades Europeas L5/16, de 9 de enero de 2002. El código asignado para este LIC es ES7020047.

La justificación de su inclusión como LIC obedece al criterio "Prioritario" utilizado para la selección de estos lugares, a saber: ". LICs retenidos al nivel nacional por, al menos, un tipo de hábitat o especie prioritaria. Como indica la directiva, estos LICs serán automáticamente incluidos en las Listas Comunitarias".

Posee cuatro hábitats de interés comunitario:

- Brezales macaronésicos (Islas Canarias)
- Vegetación colonizadora de coladas y cráteres volcánicos recientes (Islas Canarias)
- Bosques de monte verde o laurisilva (Islas Canarias)
- Pinares macaronésicos (endémicos de las Islas Canarias)

Este Espacio será, asimismo, declarado Zona Especial de Conservación (ZEC). Por último, se aprueba la Ley 9/1999, de 13 de mayo, de Ordenación del Territorio de Canarias, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 61, en fecha 14 de mayo de 1999, que aborda la integración del contenido medioambiental y la ordenación de los recursos naturales con la ordenación territorial y urbanística. Esta Norma, junto con la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias, se derogan y dan paso al Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, hoy en vigor, donde se reclasifica el espacio como Reserva Natural Integral de Pinoleris.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ubicación y accesos.

1. La Reserva Natural Integral de Pinoleris se localiza en el término municipal de La Orotava, en la vertiente norte de la isla de Tenerife, con una extensión de 181,4 ha. Se encuentra dentro del Paisaje Protegido de la Resbala, que a su vez linda por el este con el Paisaje Protegido de las Lagunetas y por el oeste con el Parque Natural de Corona Forestal.

2. Se trata de una zona muy escarpada, con elevadas pendientes medias y poca accesibilidad, que recoge muestras importantes de pinar canario natural, vegetación rupícola y facies regresivas de mon-

teverde y fayal brezal, junto con otras especies arbóreas alóctonas como pinos (pino radiata), castaños y eucaliptos, así como pequeñas zonas de cultivos.

3. No existe ninguna carretera con acceso directo a la Reserva. Aquellas que más se aproximan a la misma son:

a. Carretera TF-211 que parte de la autopista del norte, TF-5, y llega a la población de La Orotava, por el lado oeste de la Reserva.

b. Carretera TF-21, que parte de la TF-217, por el lado norte de la Reserva, atravesando la población de La Orotava.

c. Carretera TF-24 que aunque más alejada que las anteriores, transcurre por el lado sudeste de la Reserva, comunicándose con la Reserva mediante la pista de Mamio.

4. Existen cuatro pistas o tramos de pista que se adentran en la Reserva, son los siguientes:

a. La pista de mayor importancia, en cuanto a uso, tráfico y buen estado, que atraviesa la Reserva es la de Mamio. Ésta se adentra en la Reserva en un pequeño tramo de aproximadamente 240 m, en la zona de mayor altitud, esquina sureste.

b. Desde la pista anterior y siguiendo el límite este de la Reserva en dirección norte un pequeño tramo de otra pista forestal invade la Reserva en unos 220 metros.

c. Otra pista que se adentra en la Reserva es la pista de la Cueva de la Lajita que en el límite oeste de la Reserva, en la zona denominada como Entorno de la Florida.

d. Existe otra pista situada en la parte norte de la Reserva, cruzándola en un pequeño tramo, que transcurre de Pino Alto a la carretera que va hacia La Atalaya.

5. Existen dos senderos en el interior de la Reserva, que transcurren paralelamente a los canales de Aguamansa-Santa Cruz y Canal de la Unión (el de este último se encuentra en mal estado, y en varios tramos es invadido por vegetación muy densa, llegando incluso a desaparecer).

Artículo 2.- Ámbito territorial: límites.

6.1. Según figura en el anexo del Texto Refundido (publicado en el B.O.C. nº 60, de 15.5.00) los límites de la Reserva Natural Integral de Pinoleris, catalogada como T-4, son los siguientes:

- Este: desde un punto donde el Canal Unión Victoria cruza el veril de la ladera de Santa Úrsula (UTM:

28RCS 5343 4283), continúa por dicho veril con rumbo Sur hasta un punto a cota 1520, próximo a un cruce de pistas en el Lomo de la Resbala.

- Sur y Oeste: desde el punto anterior, sigue aguas abajo por una vaguada con rumbo Oeste, hasta el cauce del Barranco de la Florida, el cual sigue aguas abajo hasta la cota 685, donde enlaza con el Canal Unión Victoria.

- Norte: desde el punto anterior, continúa por dicho canal con rumbo Norte, hasta el punto inicial.

Artículo 3.- Ámbito territorial: área de sensibilidad ecológica.

7.1. Con base en el artículo 23 de la Ley 11/1990, de 13 de julio, de prevención del Impacto Ecológico, y en el artículo 245 del Texto Refundido, la totalidad de la superficie de la Reserva Natural Integral de Pinoleris tiene la consideración de Área de Sensibilidad Ecológica.

Artículo 4.- Finalidad de protección.

1. La finalidad de protección de la Reserva Natural Integral de Pinoleris, de acuerdo con el artículo 48.8 del Texto Refundido, que define las Reservas Naturales Integrales como las que tienen por objeto "... la preservación integral de todos sus elementos bióticos y abióticos, así como de todos los procesos ecológicos naturales y en las que no es compatible la ocupación humana ajena a fines científicos".

2. En concreto, la finalidad de esta Reserva es preservar un hábitat natural característico de Canarias procurando su adecuada conservación, constituido por escarpadas laderas, donde se asienta la vegetación arbórea y numerosa flora y fauna de interés; un área que contribuye a mantener los procesos ecológicos a través de la protección de suelos y de la recarga del acuífero.

Artículo 5.- Fundamentos de protección.

1. Los criterios que fundamentan la protección de la Reserva Natural Integral de Pinoleris atendiendo a lo dispuesto en el artículo 48.2 del Texto Refundido, son:

a. Desempeñar un papel importante en el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales de la isla, tales como la protección de los suelos y la recarga de los acuíferos.

b. Constituir una muestra representativa de los principales sistemas naturales y hábitats característicos terrestres de la isla.

c. Albergar poblaciones de animales o vegetales catalogados como especies amenazadas. Así en cuanto a flora nos encontramos con el taginaste (*Echium*

giganteum), la hierbabuena (*Bystropogon plumosus*) y el pico de paloma (*Lothus berthelotii* var. *subglabratus*, en peligro de extinción), como especies amenazadas, y la magarza (*Arghyranthemum foeniculaceum*) como especie rara. En cuanto a la fauna, la paloma rabiche (*Columba junoniae*) y paloma turqué (*Columba bollii*), endemismos canarios escasos y de distribución restringida.

d. Contribuir significativamente al mantenimiento de la biodiversidad del Archipiélago Canario.

e. Incluir zonas de importancia vital para determinadas fases de la biología de las especies animales, tales como áreas de reproducción y cría, refugio de especies migratorias y análogas.

f. Constituir un hábitat único de endemismos canarios o donde se albergue la mayor parte de sus efectivos poblacionales, como es el caso de la paloma rabiche (*Columba junoniae*) y paloma turqué (*Columba bollii*).

j. Contener elementos naturales que destaquen por su rareza o singularidad o tengan interés científico especial.

Artículo 6.- Necesidad del Plan Director.

8. La conservación de la Reserva Natural Integral de Pinoleris, así como la necesidad de establecer medidas de protección que frenen la degradación del medio o pérdida de sus recursos constituyen la justificación primordial para la elaboración del presente Plan Director, figura de planeamiento prevista para dicha categoría de protección en el artículo 21 del Texto Refundido.

9. En este sentido el presente Plan Director constituye el instrumento definido por la normativa que ha de proporcionar el marco jurídico con el que regular los usos y el desarrollo de actividades que se realicen dentro de la Reserva Natural Integral de Pinoleris.

Artículo 7.- Efectos del Plan Director.

1. Sus determinaciones serán obligatorias y ejecutivas para la Administración y los particulares desde el momento en que entren en vigor por su publicación.

2. Regulan de forma vinculante el aprovechamiento de los recursos naturales de la Reserva Natural Integral de Pinoleris en lo que se refiere a su conservación y protección. En la formulación, interpretación y aplicación de los Planes Directores, las determinaciones de carácter ambiental prevalecerán sobre las estrictamente territoriales y urbanísticas contenidas en el mismo, debiendo éstas servir como instrumento para utilizar y completar los objetivos y criterios ambientales de la ordenación.

3. El presente Plan Director deberá ajustarse a las determinaciones de las Directrices de Ordenación y a las del Plan Insular de Ordenación de Tenerife, y prevalece sobre el resto de instrumentos de ordenación territorial y urbanística. En este sentido, el artículo 22.5 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias señala que los planes territoriales y urbanísticos habrán de recoger las determinaciones que establezca el Plan Director, y desarrollarlas si así lo hubiera establecido éste.

4. El incumplimiento de sus determinaciones se considera infracción al Texto Refundido, tal y como establece el artículo 202.3.c). El régimen de sanciones será el previsto en el artículo 39 de la Ley 4/1989, en el Título VI del Texto Refundido, y en cualquier otra disposición aplicable.

5. Aquellos establecidos en el artículo 44 del Texto Refundido.

Artículo 8.- Objetivos del Plan Director.

1. Los Objetivos del Plan Director, denominados Objetivos Particulares, fundamentados en los Objetivos Generales de la Reserva Natural Integral de Pinoleris y en la Finalidad y Fundamentos de Protección establecidos para la Reserva en el Texto Refundido (artículo 48.9 y anexo), son los siguientes:

1. Promover la mejora de la calidad paisajística y ecológica de la Reserva.

- Mejorar el estado de las masas arboladas.

- Mantener la limpieza de la Reserva, en especial en sus zonas más accesibles.

- Controlar las especies alóctonas en el ámbito de la Reserva, erradicando las de carácter invasor.

- Realizar el seguimiento ambiental oportuno de los ecosistemas y de las especies a fin de contribuir a su conservación y recuperación.

2. Contribuir a la conservación y recuperación de las especies amenazadas cuyo hábitat coincida con el territorio de la Reserva.

3. Establecer un Régimen de usos acorde con la Finalidad y Fundamentos de Protección de la Reserva.

4. Promover el acceso a la información de los fines y Normativa de la Reserva entre los colectivos que desarrollan actividades en su ámbito y entorno próximo, a fin de contribuir con ello a la conservación de la misma.

TÍTULO II

ZONIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN
Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO

CAPÍTULO I

ZONIFICACIÓN

Artículo 9.- Objetivos de la Zonificación.

1. Según el apartado 1 del artículo 22 del Texto Refundido, los Planes y Normas de Espacios Naturales Protegidos deberán establecer, sobre la totalidad de su ámbito territorial, las determinaciones necesarias para definir la ordenación pormenorizada completa del espacio, con el grado de detalle suficiente para legitimar los actos de ejecución.

2. Con el fin de definir el grado de protección y uso en los diferentes sectores de la Reserva Natural Integral de Pinoleris, y teniendo en cuenta, por un lado, su calidad ambiental, su capacidad para soportar usos actuales y potenciales y, por otro, la finalidad de protección contenida en la Ley y los objetivos del presente Plan, se han delimitado dos zonas diferentes atendiendo a las definiciones que señala el Texto Refundido en su artículo 22. El ámbito de estas zonas queda recogido en la cartografía adjunta a escala 1:5.000.

Artículo 10.- Zona de Uso Restringido.

1. Es la constituida por aquella superficie con alta calidad biológica y geomorfológica, es decir áreas de especial importancia en el control de la erosión, en la recarga de acuíferos, por albergar especies de fauna y flora protegida y amenazada (como el caso del endemismo *Lotus berthelotii* var. *subglabratus*, considerada en peligro de extinción y las palomas rabiche (*Columba junoniae*) y turqué (*Columba bolli*) endemismos de interés, además de los invertebrados endémicos.

2. Comprende la práctica totalidad de la superficie de la Reserva con la excepción de la zona más rural en el entorno de La Florida, la parte más septentrional de la Reserva, Lomo del Corral así como la plantación de eucalipto y otras zonas de cultivos, que se encuentran en el dominio potencial del monte verde y sobre la que se han planeado actuaciones (incluidas todas ellas en la Zona de Uso Moderado). Se ha excluido de esta Zona la pista de Mamio y el espacio comprendido desde la pista hasta el límite de la Reserva dirección sureste por considerarse una pista de importancia en las comunicaciones de la zona, de interés general y que comunica poblaciones y vías principales (TF-21 con TF-24).

3. Dicha zona se extiende sobre el 94,7% de la superficie del Espacio Protegido. Sus límites se detallan en la cartografía adjunta de zonificación (ver también Figura 2).

4. En ella se admite un uso público de baja intensidad compatible con la protección de la Reserva. En cualquier caso, el tránsito público se realizará por medios no mecánicos y discurrirá exclusivamente por los senderos habilitados al efecto, salvo por razones de investigación, gestión o aprovechamientos autorizados por el órgano de gestión y administración de la Reserva, de conformidad con el artículo 2.1 del Decreto 124/1995, de 11 de mayo, por el que se establece el Régimen General de Uso de Pistas en los Espacios Naturales de Canarias.

Artículo 11.- Zona de Uso Moderado.

1. Es la constituida por aquellas superficies que permiten la compatibilidad de su conservación con actividades educativo-ambientales y recreativas, teniendo cabida, además, las actividades tradicionales que igualmente sean compatibles con la conservación.

2. En primer lugar comprende las zonas próximas a las poblaciones de La Florida y Pino Alto (oeste y norte de la Reserva respectivamente) además de las plantaciones de eucalipto y castaño de la parte norte de la Reserva. Aunque son zonas alteradas con cultivos, plantaciones de especies alóctonas (castaño, eucalipto, pino radiata), se encuentran en el dominio potencial del monte verde, con la merma en la calidad ecológica que ello supone para la Reserva Natural Integral, además de constituir usos y aprovechamientos incompatibles con la Finalidad de Protección. Incluye también la pista de Mamio y la zona que va desde ésta hasta el límite de la Reserva más cercano.

3. Dicha zona se extiende sobre el 5,3% de la superficie del Espacio Protegido.

4. A excepción de la subzona situada en el sureste (pista de Mamio) son zonas de propiedad particular por lo que se permitirá el acceso a los propietarios y a otras personas debidamente autorizadas por el órgano de gestión. A excepción de la pista de Mamio (de interés general) el tránsito público se realizará por medios no mecánicos y discurrirá exclusivamente por las pistas y senderos existentes, salvo por razones de investigación, gestión o aprovechamientos autorizados por el órgano de gestión y administración de la Reserva, de conformidad con el artículo 2.1 del Decreto 124/1995, de 11 de mayo, por el que se establece el Régimen General de Uso de Pistas en los Espacios Naturales de Canarias.

Tabla 1

Distribución superficial de la Zonificación de la Reserva Natural Integral de Pinoleris

Zonificación	Superficie (ha)	Proporción (%)
Zona de Uso Restringido (ZUR)	171,75	94,68
Zona de Uso Moderado (ZUM)	9,65	5,32
Total	181,4	100

Fuente: Elaboración propia.

CAPÍTULO 2

CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE SUELO

Artículo 12.- Objetivo de la clasificación del suelo.

1. Tal y como dispone el artículo 56 del Texto Refundido, la Clasificación, Categorización y, en su caso, la calificación urbanística del suelo tiene como objetivo definir la función social y vincular los terrenos y las construcciones o edificaciones a los correspondientes destinos y usos que con su definición se establece.

2. Por otro lado, tiene también como objeto delimitar el contenido urbanístico del derecho de propiedad que recaiga sobre los mencionados terrenos, construcciones o edificaciones, sin perjuicio de la aplicación del Capítulo III del Título II del Texto Refundido.

Artículo 13.- Clasificación del suelo.

1. Según el artículo 49 del Título II del Texto Refundido, el territorio podrá clasificarse como Urbano, Urbanizable o Rústico, cuyas definiciones vienen establecidas en los artículos 50, 52, 54 respectivamente del citado Texto Refundido.

2. Tal y como señala el artículo 22.7 del Texto Refundido, los Planes Directores de las Reservas Naturales no podrán establecer en su ámbito otra clase de suelo que la de Rústico.

Artículo 14.- Suelo Rústico.

En atención a los artículos 22.7, 49, 54 así como el 22.2 del Texto Refundido por el cual se debe asignar a cada uno de los ámbitos resultantes de la zonificación la clase de suelo más adecuada para los fines de protección de la Reserva, se clasifica la totalidad de la superficie de la Reserva Natural Integral de Pinoleris tendrá consideraciones de Suelo Rústico.

Artículo 15.- Objetivo de la categorización del suelo.

El objetivo es complementar la clasificación del suelo dividiendo cada clase de suelo en distintas categorías a fin de determinar su régimen jurídico.

Artículo 16.- Categorización del Suelo Rústico.

1. A los efectos del artículo 13 del presente documento y de acuerdo con el artículo 55 del Texto Refundido, el presente Plan Director categoriza el Suelo Rústico clasificado en la categoría de Suelo Rústico de Protección Natural.

Artículo 17.- Suelo Rústico de Protección Natural.

1. El destino previsto para este suelo es la protección ambiental a través de la conservación de aquellas zonas de alto valor geológico y ecológico que incluyen sectores de elevada calidad y alta fragilidad.

2. Comprende la totalidad de la superficie de la Reserva. Incluye las zonas más frágiles y de mayor calidad de conservación, y otras de menor calidad ecológica (con más alteraciones e influencias antrópicas) pero que precisan una adecuada protección que asegure la conservación y la recuperación de los valores que aún albergan y que potencialmente podrían albergar.

TÍTULO III

RÉGIMEN DE USOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 18.- Régimen jurídico.

1. El presente Plan Director recoge una regulación detallada y exhaustiva del régimen de usos tal y como se establece en el Texto Refundido en su artículo 22.2.c) a cuyos efectos se regulan como usos prohibidos, permitidos y autorizables.

2. Los usos prohibidos serán aquellos que supongan un peligro presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características y, por lo tanto, incompatibles con las finalidades de protección del espacio natural. También serán usos prohibidos aquellos contrarios al destino previsto para las diferentes zonas y categorías de suelo recogidas en el presente Plan Director. Además, se considera prohibido aquel uso que, siendo autorizable le haya sido denegada la autorización por parte del Órgano responsable de la Administración y Gestión de la Reserva Natural Integral de Pinoleris.

3. Los usos permitidos se entenderán sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de impacto ecológico y de las prohibiciones y autorizaciones que establezcan otras normas sectoriales. A los efectos del Plan Director, tendrán la consideración de permitidos los usos no incluidos entre los prohibidos o autorizables y que caracterizan el destino de las diferentes zonas y categorías de suelo establecidas, así como aquellas actuaciones que se promuevan por el órgano de gestión y administración de la Reserva Natural Integral de Pinoleris en aplicación del propio Plan. En la enumeración de usos permitidos se consignarán aquellos que merecen destacarse por su importancia o intensidad y no se incluirán, independientemente de su carácter de usos permitidos, aquellos que no requieren obras e instalaciones de ningún tipo y no están sometidos a autorización de otros órganos administrativos.

4. Los usos autorizables son aquellos que pueden desarrollarse en la zona o categoría de suelo correspondiente, teniendo que ajustarse a los condicionantes que se establecen para cada uno en el presente Plan. La autorización de un uso por parte del órgano de gestión y administración del espacio protegido no exime de la obtención de licencias, concesiones administrativas y otras autorizaciones que sean exigibles por otras disposiciones normativas.

5. El otorgamiento de autorizaciones, licencias o concesiones administrativas en todo el territorio incluido en el ámbito de la Reserva Natural Integral de Pinoleris requerirá del informe preceptivo de compatibilidad previsto en el artículo 63.5 del Texto Refundido, que será vinculante cuando se pronuncie desfavorablemente o establezca el cumplimiento de determinadas medidas correctoras. Quedan excluidos del trámite anterior aquellos expedientes que ya hayan sido autorizados expresamente por el órgano de gestión y administración de la Reserva Natural Integral de Pinoleris.

6. En el caso que para determinado uso fueran de aplicación diferentes normas sectoriales, su realización requerirá la previa concurrencia de todas las autorizaciones e informes que resulten exigibles por dichas normas, con arreglo a lo previsto en el artículo 18.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7. El procedimiento aplicable a las autorizaciones e informes del órgano responsable de la administración y gestión de la Reserva Natural Integral de Pinoleris será el establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, su normativa de desarrollo y, en su caso, en la normativa sectorial de aplicación.

Artículo 19.- Régimen jurídico aplicable a las construcciones, usos y actividades fuera de ordenación.

1. A los efectos del presente Plan Director, se consideran instalaciones, construcciones y edificaciones fuera de ordenación a todas aquellas construcciones que, estando parcial o totalmente construidas, no adecuen su localización, disposición y aspectos formales y dimensionales a la normativa que aquí se establece para la zona y la categoría de suelo que se trate. Se exceptúan de esta consideración las instalaciones, construcciones y edificaciones ilegales, es decir, aquellas cuyo plazo para el ejercicio de las potestades de protección de la legalidad y restablecimiento del orden jurídico perturbado no haya prescrito, tal y como recoge el artículo 180 del Texto Refundido.

2. No obstante, los actos de ejecución que sobre ellas se realicen se ajustarán a lo establecido en el presente artículo y, supletoriamente a lo recogido en el artículo 44.4.b) del Texto Refundido.

3. Con carácter general y respecto a los usos y aprovechamientos que actualmente se realizan en la Reserva Natural Integral de Pinoleris, no se consideran fuera de ordenación siempre que no sean contrarios a la regulación de la categoría de suelo y la zona en que se encuentre. No obstante, tendrán que mantenerse en los términos en que fueron autorizados, no pudiendo en ningún caso incrementar su ámbito o introducir mejoras que provoquen consolidación o intensificación del uso.

Artículo 20.- Régimen jurídico aplicable a los proyectos de actuación territorial.

De acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido, no se permite el desarrollo de Proyectos de Actuación Territorial en ninguna de las categorías de Suelo Rústico de Protección Ambiental, que en el caso de la Reserva Natural Integral de Pinoleris se corresponde con la de Protección Natural.

CAPÍTULO 2

RÉGIMEN GENERAL

Artículo 21.- Usos y actividades prohibidas.

1. Los usos y actividades establecidos como actos constitutivos de infracción tipificada en los artículos 202 y 224 del Texto Refundido según el artículo 38 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

2. Cualquier actividad o proyecto que resulte contrario a la Finalidad de Protección, o que represente una actuación ajena a los objetivos de conservación

de los recursos naturales y culturales de la Reserva Natural Integral.

3. Todo tipo de actuaciones que se realicen en el ámbito de la Reserva contraviniendo las disposiciones del presente Plan Director.

4. La instalación de tendidos eléctricos o telefónicos, ya sean aéreos o subterráneos.

5. La recolección, alteración o destrucción de los elementos de interés paleontológico, arquitectónico, etnográfico o cualquier otro tipo cultural, salvo con fines de investigación y cuando sean autorizados por la Administración competente.

6. Cualquier tipo de extracción minera, subterránea o a cielo abierto (picón, escorias, tierra u otras), así como su transporte, acumulación y vertido.

7. La construcción y apertura de nuevas sendas, pistas o carreteras, así como la ampliación o pavimentación de las ya existentes, salvo que esté contemplado en el plan de pistas y sea propuesto por el órgano gestor.

8. La roturación de nuevas tierras de cultivo.

9. La construcción de nuevas canalizaciones, conducciones o depósitos de agua, así como la realización de extracciones de la misma en el interior de la Reserva, con excepción cuando se trate de la mejora o mantenimiento de la infraestructura actual existente, y salvo la construcción de conducciones y tomas de agua contraincendios en el cortafuegos, enterrada, y por motivos de gestión, promovida por el órgano gestor con informe favorable a la consejería.

10. La instalación de antenas, torres u otros artefactos de estas características, salvo por razones de emergencia, gestión o investigación, siendo en estos casos instalación temporal y desmontable, y en cuyo caso será autorizable.

11. La realización de todo tipo de maniobras militares y ejercicios de mando, salvo los supuestos contemplados en la Ley Orgánica 6/1980, de 1 de julio, sobre Criterios Básicos de la Defensa Nacional y la Organización Militar (B.O.E. nº 165, de 10 de julio), así como en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, sobre Estados de Alarma, Excepción y Sitio (B.O.E. nº 134, de 5 de junio).

12. La instalación de rótulos, carteles, vallas, o cualquier otra forma de mensaje publicitario, excepto la señalización contemplada en el Programa de Señalización y Accesos de este Plan Director.

13. La construcción de nuevos muros, salvo por motivos de gestión.

14. El tránsito de personas fuera de los senderos establecidos para ello en el presente Plan Director, salvo por motivos de vigilancia, gestión técnica, emergencia, fuerza mayor o por lo dispuesto en los Programas de Actuación.

15. La introducción de plantas que no sean autóctonas de la Reserva.

16. El sobrevuelo de la Reserva a baja altura (inferior a 300 metros), con aparatos provistos de motor, incluyendo los aviones teledirigidos, excepto por razones de gestión, investigación, emergencia o fuerza mayor.

17. El despegue y aterrizaje para la práctica del vuelo libre en cualquiera de sus modalidades (ala delta, parapente, etc.) excepto por causa de emergencia.

18. Arrancar, cortar, recolectar o dañar las plantas autóctonas de la Reserva, así como partes de las mismas, salvo que se derive del cumplimiento del Programa de Vida Silvestre de este Plan Director, o, asimismo, por razones de gestión, conservación, investigación y aprovechamientos autorizados.

19. La captura de animales, tanto invertebrados como vertebrados, coleccionar sus huevos o crías, ocasionarles cualquier tipo de daño, o perturbar su hábitat, salvo por razones de gestión, conservación o investigación autorizada, todo ello sin perjuicio de la regulación de la actividad cinegética establecida en el presente Plan Director.

20. La recolección de rocas y minerales salvo con fines científicos o de gestión.

21. La suelta o abandono en el medio natural de individuos de especies, subespecies o razas animales exóticas. En cualquier caso, los animales de compañía deberán ir con correa y bozal.

22. Las actividades apícolas.

23. El vertido de residuos sólidos o líquidos en cualquier punto de la Reserva.

24. El encender fuego o arrojar materiales combustibles, salvo para la realización de quemas prescritas en una franja de 10 metros en el lado del cortafuegos que se pertenece a la Reserva.

25. Las actividades deportivas de competición organizada o entrenamiento, incluidos la escalada y el rappel, el barranquismo y la orientación.

26. La práctica de la acampada, así como el uso de terrenos para el establecimiento de caravanas o remolques, salvo por motivos de gestión o de proyectos de investigación debidamente autorizados.

27. Las nuevas edificaciones de cualquier tipo y tamaño, así como la ampliación en volumen de las ya existentes.

28. La instalación de invernaderos o cualquier otro tipo de cubierta para los cultivos, así como la práctica de sistemas agrícolas manifiestamente lesivos que por su naturaleza entrañen riesgos para la conservación de los recursos o protección de la Reserva.

29. Los usos ganaderos y el pastoreo.

30. La instalación de fuentes luminosas de cualquier tipo, salvo por motivos de gestión o emergencia.

31. Las actividades turístico-recreativas y educativas de carácter organizado, entendiéndose por actividades organizadas aquellas promovidas por una entidad de carácter público o privado, con o sin ánimo de lucro, o por persona física con ánimo de lucro.

32. Cualquier tipo de instalación en la reserva, salvo temporalmente con fines científicos.

33. La utilización de la imagen de la Reserva con fines comerciales o la realización de actividades de cinematografía, radio, televisión, vídeo, publicidad y similares, cuando tengan carácter comercial.

34. Los movimientos de tierras, salvo por motivos de gestión o restauración.

35. El uso de raticidas, venenos o insecticidas dentro de la Reserva.

36. La instalación de monumentos, esculturas, mausoleos, etcétera.

37. La construcción de nuevas infraestructuras.

38. Los fuegos artificiales y similares.

39. La actividad cinegética en la totalidad de la Reserva, salvo por motivos de gestión y/o conservación.

40. Nuevos vallados, cercados y cerramientos de fincas.

41. La apertura de nuevas galerías o pozos.

Artículo 22.- Usos y actividades autorizables.

1. Las actividades relacionadas con fines científicos (incluyendo la instalación temporal), o de investigación que supongan una intervención en el medio, siempre que no contravengan lo establecido en este Plan.

2. Los proyectos encaminados a ejecutar alguna de las determinaciones contempladas en el presente Plan Director, siempre que éstos no se realicen por parte del órgano de gestión y administración de la Reserva.

3. La rehabilitación, acondicionamiento, restauración o mantenimiento de infraestructuras hidráulicas, siempre que no constituyan usos o actividades prohibidas.

4. La ampliación de las pistas existentes en el caso de que esté contemplado en el plan de pistas y sea propuesto por el órgano gestor.

5. La introducción, reintroducción, o repoblación de individuos pertenecientes a especies, subespecies o variedades animales o vegetales autóctonas del espacio.

6. El aprovechamiento de masas alóctonas hasta la desaparición de las mismas.

7. Los movimientos de tierras por motivos de gestión o restauración.

8. Las actividades formativas de carácter organizado relacionadas con el conocimiento y estudio de los valores naturales de la reserva, siempre que se ajusten a las disposiciones establecidas en el presente Plan Director.

9. La edición de material educativo informativo relativo a esta Reserva Natural Integral.

10. La actividad cinegética en la totalidad de la Reserva por motivos de gestión y/o conservación.

Artículo 23.- Usos y actividades permitidas.

1. Las actuaciones ligadas a lo dispuesto en el presente Plan Director, en los términos que éste establezca o, en materias no reguladas por éste, según las directrices emitidas por el órgano de gestión y administración de la Reserva, siempre que no contradigan cualquier otra normativa sectorial que sea de aplicación.

2. Las actividades de conservación conforme a las directrices establecidas en los Programas de Actuación.

3. Todos aquellos que sean compatibles con los fines de protección de este Espacio Natural que no contravengan ninguna ley sectorial y que no se contemplen en los usos considerados como prohibidos o autorizables de los artículos anteriores ni posteriores.

CAPÍTULO 3

RÉGIMEN ESPECÍFICO

Artículo 24.- Zona de Uso Restringido.

1. Suelo Rústico de Protección Natural (ZUR-SRPN).

a. Usos y actividades prohibidos.

1. Cualquier tipo de intervención que pueda suponer una transformación o modificación del medio o que comporte la degradación de sus ecosistemas.

2. El aprovechamiento micológico.

3. Las explotaciones forestales con fines comerciales.

4. La circulación en bicicleta o el tránsito de animales de montura, excepto por motivo de acceso de los particulares a sus propiedades en las pistas existentes.

b. Usos y actividades autorizables.

1. El tránsito peatonal por los senderos previa autorización del órgano de gestión y administración de la Reserva y por motivos de mantenimiento de los Canales que transcurren paralelamente a ellos.

c. Usos y actividades permitidos.

1. Los dirigidos fundamentalmente a asegurar una correcta conservación y gestión de la Reserva, y siempre acordes con lo dispuesto en el presente Plan Director y las disposiciones del órgano de gestión y administración de la Reserva.

Artículo 25.- Zona de Uso Moderado.

1. Suelo Rústico de Protección Natural (ZUM-SRPN).

a. Usos y actividades autorizables.

1. El aprovechamiento micológico.

2. El aprovechamiento de especies alóctonas en la Reserva, asegurando siempre la restitución de la vegetación potencial.

3. La restauración de muros o mantenimiento de vallados de propiedades agrícolas.

4. La introducción de especies vegetales de interés agrícola.

5. Obras de reparación y conservación necesarias para el estricto mantenimiento de las condiciones de uso agropecuario de la edificación situada en las proximidades de la pista de La Lajita, cerca de la Galería de Fuente Benítez, límite oeste de la Reserva.

b. Usos y actividades permitidos.

1. Las prácticas agrícolas en las zonas actualmente utilizadas al efecto, así como la utilización de las técnicas y métodos necesarias para el normal y efectivo desarrollo de esta actividad y que sean compatibles con la conservación y protección de la Reserva.

2. El acceso con vehículos a motor a las propiedades particulares por parte de los propietarios siempre que empleen la red viaria existente.

3. El tránsito de vehículos a motor por la pista de Mamio.

4. La circulación en bicicleta o el tránsito de animales de montura en la pista de Mamio.

CAPÍTULO 4

CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LOS USOS Y ACTIVIDADES AUTORIZABLES

Sección 1ª

Para los actos de ejecución

Artículo 26.- Definición.

1. Los actos de ejecución que se desarrollen en la Reserva Natural Integral de Pinoleris deberán cumplir las condiciones establecidas en el presente Capítulo, tanto las de carácter general, como las de carácter específico, detalladas en el régimen urbanístico de cada una de las categorías de suelo.

2. A los efectos del apartado anterior, se entiende por actos de ejecución las actuaciones que se realizan puntualmente en el tiempo para modificar las características del ámbito espacial respectivo, a fin de adaptarlo para que sea soporte material de un uso propio. No son actos de ejecución las actividades consustanciales al ejercicio continuado del uso.

Artículo 27.- Condiciones específicas para los movimientos de tierra.

1. Se definen los movimientos de tierra como toda remoción, recogida o deposición de materiales del terreno, así como toda transformación de su perfil.

2. La altura del desmote o terraplén estará en consonancia con la de los abancalamientos existentes en el entorno, o en lugares de pendiente similar.

3. No se permite el acopio del material sobrante de las excavaciones sobre el terreno, siendo necesaria su explanación o el transporte a vertedero.

4. En los movimientos de tierra en las laderas se evitará aquellas roturaciones y prácticas susceptibles de generar procesos erosivos si no viniese acompañado de abancalamientos u otros sistemas de protección.

5. Todas las obras de movimiento de tierras deberán realizarse fuera de la época de cría de la avifauna protegida presente en la Reserva, la cual se extiende entre noviembre y julio, siempre que sea posible.

Artículo 28.- Condiciones específicas para el acondicionamiento de pistas.

1. El acondicionamiento de las pistas de la Reserva, deberá estar justificado mediante el correspondiente proyecto técnico, en el que se deberá dar prioridad a los factores medioambientales y a la adaptación de las propias pistas al entorno.

a. El mencionado proyecto deberá contemplar la posibilidad de generar procesos erosivos, previéndose la promoción de acciones que los minimicen. En este sentido, se realizarán drenajes transversales así como contrapendientes transversales para evitar los daños causados por el movimiento del agua.

b. Se reducirá al máximo la afección paisajística y no será posible un incremento de la anchura, salvo por motivos de seguridad en aquellos tramos con radios de giro insuficientes o zonas excesivamente estrechas e inseguros.

c. En el transcurso de las obras de acondicionamiento se procurará reducir al mínimo indispensable los movimientos de tierras y desmontes, reduciéndose al mínimo la altura de desmontes y terraplenes.

d. Finalizadas las obras de acondicionamiento, no podrán quedar depósitos o acumulaciones de escombros de ningún tipo.

2. La restauración de senderos será autorizable cuando se lleve a cabo por medios manuales respetando siempre los elementos naturales y paisajísticos del lugar.

Artículo 29.- Condiciones específicas para la restauración de muros.

1. En restauración de muros o contención de bancales deberán tener siempre un acabado en piedra vis-

ta rústica similar a la del lugar, con materiales autorizados y de bajo impacto ambiental, cumpliendo las condiciones adecuadas de integración paisajística, y depositando los restos en un vertedero autorizado.

2. Se podrá autorizar la construcción de muros por razones de gestión, en aquellos lugares donde sea necesaria para la contención de tierras o por proteger zonas colindantes con cauces o lugares de escorrentía. En ambos casos el problema deberá quedar justificado y la utilización de muro de fábrica se limitará a la zona que presente esa circunstancia, sin rebasar, en el caso de la contención de tierras, el nivel del terreno en su lado más alto. En el caso de pistas, se podrá rebasar esa altura para la instalación de malecones o quitamiedos.

Artículo 30.- Condiciones específicas para el mantenimiento de los conductos y depósitos de agua.

1. Todas las obras referidas a infraestructuras hidráulicas deberán justificarse mediante el correspondiente proyecto técnico. En cualquier caso, deberá adaptarse a las disposiciones establecidas en el Plan Hidrológico Insular para este tipo de infraestructuras, así como a lo dispuesto en la Ley 12/1990, de Aguas de Canarias, y al Decreto 86/2002, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

2. Durante la realización de cualquier tipo de obra de mantenimiento deberán tomarse precauciones necesarias para evitar alteraciones de la cubierta vegetal en las zonas adyacentes y, en todo caso, el proyecto que desarrolle la actuación incluirá las necesarias partidas presupuestarias para la corrección del impacto producido así como para la adecuación ecológica y paisajística de la zona afectada.

Sección 2ª

Para los usos, la conservación
y el aprovechamiento de los recursos

Artículo 31.- Definición.

Los usos, la conservación y el aprovechamiento de los recursos que se desarrollen en la Reserva Natural Integral de Pinoleris deberán cumplir las condiciones establecidas en el presente Capítulo, tanto las de carácter general, como las de carácter específico, detalladas en el régimen urbanístico de cada una de las categorías de suelo.

Artículo 32.- Condiciones para el aprovechamiento agrícola.

1. Se deberán utilizar las técnicas y métodos tradicionales necesarios para el normal y efectivo desarrollo de esta actividad y que sean compatibles con la conservación y protección de la Reserva. Se en-

tiende que esta actividad deberá adaptarse a la clasificación de actividad agrícola establecida para el mantenimiento de cultivos según el PIOT.

2. La introducción de nuevas especies alóctonas de interés agrícola deberá ser notificada y aprobada por el órgano de gestión y administración de la Reserva.

Artículo 33.- Condiciones para la actividad cinegética.

1. La actividad cinegética será autorizable exclusivamente por motivos de control de las poblaciones, mientras el órgano de gestión y administración de la Reserva no resuelva disponer medidas en contrario. En su desarrollo se regirá por la normativa sectorial específica en la materia, además de ser contemplada en las directrices específicas elaboradas por el órgano responsable de la gestión y administración del espacio, según lo dispuesto en el Programa de Vida Silvestre y previo cumplimiento de las siguientes disposiciones:

a. El empleo de hurones estará supeditado al uso del bozal denominado zálamo.

b. Los cazadores en el uso de su escopeta vendrán obligados a retirar los cartuchos de postas disparados.

Artículo 34.- Condiciones para los aprovechamientos forestales.

1. Los aprovechamientos forestales se regirán por lo especificado en el Programa de Restauración del Medio, en cuanto a los mecanismos y criterios a tener en cuenta en los mismos.

2. Las actuaciones de manejo forestal deberán concentrarse fuera del período de tiempo comprendido entre noviembre y julio siempre que sea posible, a fin de no influir negativamente sobre la época de cría de las palomas de la laurisilva (marzo-mayo) ni del pico picapinos (mayo-junio).

3. Deberán estar supervisados y ejecutados en la medida de lo posible por personal del órgano de gestión competente con la posibilidad de realización por parte de los propietarios con las mismas condiciones que el órgano gestor.

Artículo 35.- Condiciones para el aprovechamiento micológico.

1. El aprovechamiento micológico se autorizará en las siguientes condiciones:

a. Siempre que no se remueva ni rastrille el manto del sotobosque, ya que resulta dañino para los hongos, comprometiendo su supervivencia.

b. Queda prohibido usar o llevar cualquier herramienta que se pueda utilizar para remover el manto, como rastrillos, hoces, azadas, podones y similares.

c. Se respetarán y dejarán en su sitio los ejemplares demasiado maduros, así como las especies no comestibles y las tóxicas, ya que cumplen un importante papel ecológico y son el alimento de numerosas especies de fauna inmunes a sus toxinas.

Artículo 36.- Condiciones para el desarrollo de actividades científicas y/o de investigación.

1. Las instalaciones que se realicen en apoyo de las labores de investigación deberán minimizar su impacto.

2. Se fomentará la investigación en aquellos ámbitos menos estudiados de la Reserva, en especial los recomendados en el Programa de Actuación de Estudios, Investigación y Seguimiento del presente Plan Director.

3. La ejecución de proyectos deberá contemplar la eventual restauración de los terrenos a su estado anterior una vez concluidos los trabajos.

TÍTULO IV

CRITERIOS PARA POLÍTICAS SECTORIALES

Artículo 37.- Objetivo.

Considerando los Objetivos Particulares del presente Plan Director así como la Finalidad y Fundamentos de Protección de la Reserva Natural Integral de Pinolero se establecen una serie de criterios que deben tener en cuenta las distintas Administraciones con competencias en determinados sectores, cuyas políticas, planes y/o actuaciones tengan repercusión en el ámbito de la Reserva. Dichos criterios tienen carácter facultativo con respecto a las normas y programas sectoriales.

Artículo 38.- Criterios para las políticas científicas y de investigación.

1. Todos aquellos proyectos o estudios de investigación deberán necesariamente solicitar una autorización para su realización al órgano de gestión y administración de la Reserva.

2. El órgano de gestión y administración de la Reserva tendrá potestad para autorizar o denegar de forma motivada los proyectos de investigación que se susciten desde distintas instancias, previo estudio de una memoria de éstos. Asimismo, dichos proyectos deberán ajustarse a un modelo que especifique los objetivos, material y métodos, presupuesto económico, entidad financiera, personal, duración y, finalmente,

currículum vitae del Director del proyecto y de los componentes principales del equipo investigador.

3. Los investigadores se comprometerán a mantener informada sobre la ejecución del proyecto al órgano de gestión y administración de la Reserva. Asimismo, se entregará una copia de la Memoria final derivada de la investigación concreta, una vez concluido el estudio, así como de los trabajos que se publiquen, tanto al órgano de gestión y administración como a la Consejería competente en conservación de la naturaleza.

4. En aquellos casos en que sea necesario llevar a cabo la recolección de muestras, ésta deberá someterse a la previa autorización del órgano de gestión y administración de la Reserva.

5. Los permisos de investigación podrán ser retirados por probado incumplimiento de las normas dictadas al efecto.

6. El órgano de gestión y administración de la Reserva arbitrará medidas tendentes a posibilitar el conocimiento y análisis de los recursos naturales potenciales del Espacio Protegido, al objeto de lograr una mejor utilización y gestión de los mismos. Asimismo, difundirá entre los diferentes centros de investigación las prioridades de estudio de la Reserva.

7. El Órgano gestor se compromete a la no publicación de los datos sin el consentimiento de los investigadores y a la no utilización de los mismos sin citar la fuente.

Artículo 39.- Criterios para las políticas forestales.

1. Las explotaciones forestales con fines comerciales quedan prohibidas en el interior de la Reserva. Podrán realizarse tratamientos selvícolas preventivos y de mejora de la masa forestal, siendo regulados adecuadamente por el órgano de gestión y administración de la Reserva.

2. Las actuaciones de tratamientos selvícolas se regirán por lo especificado en el Programa de Restauración del Medio, en cuanto a las características y criterios a tener en consideración para su ejecución.

Artículo 40.- Criterios para las actividades agropecuarias.

Se evitará la utilización de productos fitosanitarios de amplio espectro y alta persistencia así como aquellos que presentan toxicidad manifiesta para los valores ecológicos de cada zona y en todo caso atendiendo a lo dispuesto en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico para campañas de tratamientos fitosanitarios o usos de determinados productos.

Artículo 41.- Criterios para el aprovechamiento cinegético.

1. Se dará prioridad al mantenimiento de un adecuado tamaño poblacional de las especies cinegéticas mediante la regulación de las especies y su hábitat, así como de la caza, evitando, siempre que sea posible, los reforzamientos poblacionales.

2. En el caso de que se realicen reforzamientos de especies cinegéticas, los ejemplares utilizados deberán provenir de granjas autorizadas en las que se lleven a cabo un riguroso control sanitario.

Artículo 42.- Criterios para las actividades hidráulicas y aprovechamientos del acuífero.

1. Se deberá garantizar la preservación del acuífero y asegurar el mantenimiento de las surgencias naturales y de los caudales ecológicos.

2. En cualquier caso, los aprovechamientos hidráulicos se ajustarán a lo dispuesto en el presente Plan y en el Plan Hidrológico Insular.

3. Se mantendrá un control periódico de los volúmenes extraídos de todas las galerías en explotación para lo que se procurará la instalación en todos ellos de contadores volumétricos.

TÍTULO V

NORMAS, DIRECTRICES Y CRITERIOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

CAPÍTULO I

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

Artículo 43.- Objetivo.

De acuerdo con el artículo 232.2 del Texto Refundido para la Administración y Gestión de una Reserva Natural Integral, en el caso que no se opte por la creación de un Área de Gestión Integrada, se podrá contar con un Director-Conservador, que será nombrado por orden de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, a propuesta del Cabildo Insular de Tenerife y previa Audiencia del Patronato Insular de Espacios Naturales.

Artículo 44.- Funciones del Órgano de Administración y Gestión.

1. Garantizar el cumplimiento del régimen de usos, así como el resto de la normativa, establecidos en este Plan Director.

2. Procurar la suficiente dotación de medios para la gestión de la Reserva, tanto en recursos materiales como humanos.

3. Promover la colaboración de otros organismos y entidades competentes públicos y privados en la Reserva para llevar a cabo las actuaciones de conservación y restauración contempladas en este Plan.

4. Autorizar o informar, en su caso, las actuaciones que se realicen en la Reserva, según las disposiciones del presente Plan.

5. Coordinar todos los servicios que se ofrezcan al público en la Reserva, para garantizar la protección de sus valores naturales de forma compatible con el uso público ordenado.

6. Elaborar el Programa Anual de Trabajo, especificando los proyectos a realizar en orden de prioridad y el presupuesto correspondiente, previo informe vinculante del Patronato Insular.

7. Preparar la "Memoria Anual de Actividades y Resultados" de la Reserva Natural Integral de Pinoleros.

8. Presentar la "Memoria Anual de Actividades y Resultados" así como las cuentas de cada ejercicio de la Reserva Natural Integral de Pinoleros ante las autoridades competentes.

9. Comunicar periódicamente a la Consejería competente en materia de conservación de la naturaleza los usos que se vayan autorizando, a efectos de su inclusión en el Registro de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos.

10. Proponer la revisión del Plan una vez finalizadas las actuaciones previstas en el mismo, o cuando por algún otro criterio se estime necesaria su revisión, que en todo caso nunca podrá iniciarse después de transcurridos cinco años de su aprobación.

11. Cualquier otra función atribuida por este Plan o Normativa aplicable.

12. Asimismo, según establece el artículo 230.2 del Texto Refundido, el órgano de gestión y administración de la Reserva tiene la potestad para el establecimiento de las siguientes medidas, previo informe vinculante del Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos de Tenerife:

a. Adoptar, conforme a las directrices de la administración responsable contra incendios, las medidas pertinentes y necesarias en los períodos de mayor riesgo de incendios, que podrán incluir la prohibición cautelar de actividades permitidas y autorizables y en caso externo, el cierre de la Reserva a visitantes.

b. Reducir, de forma excepcional y debidamente justificada los efectivos poblacionales de una especie no protegida dentro de la Reserva, si fuera considerada nociva para la conservación de los recursos.

CAPÍTULO II

DIRECTRICES PARA LA GESTIÓN

Artículo 45.- Disposiciones comunes.

1. Las directrices señaladas en este capítulo marcarán las pautas que deberá seguir el órgano de gestión y administración de la Reserva en su actividad de ordenación del uso público y a la regulación de las actividades de conservación e investigación, los cuales se concretarán y llevarán a efecto a través de los correspondientes Programas de Actuación.

2. Además de las funciones establecidas específicamente en el artículo 44, el órgano gestor deberá seguir, en su actividad de ordenación del uso público y regulación de las actividades de conservación e investigación, las directrices establecidas en el presente Capítulo, las cuales se concretarán y llevarán a efecto a través de los correspondientes Programas de Actuación.

Artículo 46.- Para la Restauración del Medio.

1. Promover el enterramiento o mimetización de los actuales sistemas de tuberías, procurando que éstos discurren por los bordes de las pistas y caminos existentes, y siempre que el impacto ambiental de dicha actuación sea menor al de cualquier obra alternativa de integración paisajística, según se deduzca del correspondiente estudio elaborado al efecto.

2. Controlar el vertido de escombros originados por la restauración y mantenimiento de los canales que atraviesan la Reserva, fundamentalmente el canal de Aguamansa-Santa Cruz, exigiendo a los responsables su retirada y limpieza inmediata.

3. Promover la sustitución de las plantaciones de especies forestales alóctonas por la vegetación correspondiente al dominio potencial en las propiedades particulares de la Reserva.

4. Todas aquellas actuaciones que conlleven alteración de la capa superior del suelo o subsuelo requerirá la preceptiva evaluación de impacto ambiental.

Artículo 47.- Para la Conservación.

1. Procurar que la eliminación de pinos muertos de las masas boscosas se realice de forma equilibrada en la medida de que no sea total, a fin de permitir que las poblaciones de pico picapinos (*Dendrocopos major*) encuentren un hábitat suficiente para su nidificación, ni que sea tan baja que pueda conllevar la proliferación de plagas de insectos xilófagos.

2. Impedir la introducción de especies exóticas de la fauna y la flora (con la excepción de la flora de in-

terés agrícola y según lo dispuesto en el Régimen de Usos).

3. Cualquier actividad que suponga un posible conflicto para la avifauna se deberá realizar, siempre que sea posible, fuera de la época de cría, es decir, fuera del período comprendido entre noviembre y julio.

Artículo 48.- Para la Gestión de Infraestructuras.

1. Todas las galerías cuya perforación se haya adentrado en el Espacio, aun teniendo la boca de la captación fuera de éste, se mantendrán en su uso actual y acordes con las indicaciones del Plan Hidrológico Insular.

2. Se deberá informar a los propietarios de las medidas adoptadas para el cierre de pistas, facilitándoles el modo de acceder a sus propiedades. El órgano gestor promoverá los necesarios convenios con el Ayuntamiento y otras Administraciones o particulares afectados para proceder al cierre para vehículos rodados de las pistas.

Artículo 49.- Para la cooperación interadministrativa.

1. Participar coordinadamente en los proyectos de investigación establecidos por el órgano competente en materia de conservación, con el fin de mejorar el conocimiento de la biología y ecología de las palomas de la laurisilva en este sector insular.

2. Contribuir de forma efectiva a la ejecución y desarrollo de los Planes de Recuperación, Planes de Conservación del Hábitat, Planes de conservación y Planes de Manejo que se redacten en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31, apartados 2, 3, 4 y 5 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y la Flora y Fauna Silvestres, para aquellas especies, subespecies o poblaciones catalogadas “en peligro de extinción”, “sensibles a la alteración de su hábitat”, “vulnerables” y “de interés especial”, respectivamente.

Artículo 50.- Para la Gestión de Usos y Aprovechamientos.

1. Los aprovechamientos autorizados serán ejecutados y/o supervisados por personal de medioambiente, respetándose el calendario propuesto en el Régimen de Usos de este Plan.

2. Se facilitará a los cazadores con licencia oficial para practicar la actividad cinegética, la información a tener en cuenta para el cumplimiento de la normativa específica del presente Plan, tanto en lo referente a esta materia concreta como, en general, a la conservación y protección del Espacio, con especial atención a la posible incidencia sobre las especies pro-

tegidas más amenazadas, como las dos palomas endémicas (Rabiche y Turqué).

TÍTULO VI

PROGRAMAS DE ACTUACIÓN

Artículo 51.- Contenido.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22.3.b) del Texto Refundido, y para el cumplimiento de los fines con los que fue creada esta Reserva y la consecución de los objetivos propuestos en este Plan Director, se requiere la ejecución de proyectos concretos, cuyo diseño obedecerá a las directrices que se señalan en los siguientes Programas de Actuación.

- Programa de Restauración del Medio.
- Programa de la Vida Silvestre.
- Programa de Seguimiento Ambiental, Estudios e Investigación.
- Programa de Accesos, Señalización e Información.

2. Para poder alcanzar los objetivos que se persiguen con el desarrollo de los referidos programas, se llevarán a cabo las labores de vigilancia y mantenimiento necesarias, las cuales formarán parte integrante de las actuaciones y directrices contenidas en el presente apartado.

CAPÍTULO I

PROGRAMA DE RESTAURACIÓN DEL MEDIO

Artículo 52.- Objetivo.

Los proyectos a desarrollar según las directrices y criterios que se establecen en este apartado han de ir encaminados a mejorar la calidad paisajística y ecológica de la Reserva, mediante la restauración del medio natural en aquellas zonas del territorio más degradadas.

Artículo 53.- Integración paisajística de infraestructuras.

Se promoverá la integración paisajística del Canal de Aguamansa-Santa Cruz y el Canal de Unión Victoria-Los Realejos, en los tramos que atraviesan la Reserva, incentivando a los propietarios de los mismos para alcanzar el acuerdo necesario, siempre y cuando el impacto ambiental de la actuación sea menor que el impacto paisajístico actual.

Artículo 54.- Actuaciones sobre senderos y pistas.

El órgano gestor promoverá los necesarios convenios con el Ayuntamiento y otras Administraciones o particulares afectados para proceder al cierre para vehículos rodados de las siguientes pistas:

a. Entrada y salida de la pista de la Cueva de la Lajita que en el límite oeste de la Reserva, en la zona denominada como Entorno de la Florida (previa información a los propietarios relacionados).

De modo general:

a. Se facilitará el acceso al canal de Aguamansa-Santa Cruz por sendero y pista para cualquier obra de verificación o mantenimiento de la infraestructura.

b. Se facilitará el acceso a los propietarios proporcionándoles el modo de superar las barreras.

Artículo 55.- Selvicultura.

1. Se realizarán los tratamientos selvícolas necesarios para reducir el riesgo de incendio forestal.

2. Dichos tratamientos selvícolas se realizarán atendiendo a los siguientes criterios:

a. Se garantizará la conservación y mejora de las formaciones vegetales, minimizando los efectos erosivos e impactos paisajísticos, y procurando protección suficiente a los restantes recursos naturales del entorno.

b. Las cortas se limitarán durante el período de cría de las aves, principalmente del pico picapinos (*Dendrocopos major*) y de las palomas de laurisilva (*Columba junoniae* y *Columba bolli*), y se procurará limitar o evitar los aprovechamientos forestales u otras actividades perturbadoras desde la época de celo hasta el momento de independencia de los pollos, en el caso de especies en peligro de extinción. Es decir, las actuaciones de manejo forestal deberán concentrarse fuera del período de tiempo comprendido entre noviembre y julio, siempre que sea posible.

c. En los lugares de reproducción y cría se utilizará maquinaria lo más silenciosa y eficaz posible que impida la permanencia de ruidos continuados, recomendándose para ello la corta por medio de máquinas con transmisión por mecanismos hidráulicos y la saca de productos por medio de cables ligeros o tracción animal.

d. Se recogerá la materia seca resultante de la operación anterior con el fin de quemarla, astillarla, o sacarla, pero nunca dejando las ramas y otros ele-

mentos en el lugar, disminuyendo el peligro de incendios o el riesgo de introducción de plagas.

3. Realizar los convenientes proyectos selvícolas que favorezcan las especies autóctonas de la Reserva, en especial en zona potencial del monteverde.

Artículo 56.- Restitución de la vegetación potencial. Eliminación de vegetación alóctona.

1. Acometer aquellas actuaciones tendentes a la restitución del monteverde en su área potencial para lo cual se habrán de elaborar previamente los pertinentes proyectos de sustitución de especies. Las actuaciones principales serán las siguientes:

a. Eliminación progresiva de pequeñas superficies de la vegetación alóctona (plantaciones de pino radiata, eucalipto y castaño). Las cortas se realizarán mediante sucesivas entresacas con el adecuado espaciado temporal y espacial (especificado en los mencionados proyectos técnicos), para llevar a cabo de un modo eficiente la simultánea sustitución por especies del correspondiente dominio potencial.

b. Sustitución simultánea de los bosquetes eliminados por repoblaciones de la vegetación autóctona correspondiente al dominio potencial (ver condiciones y criterios de los puntos que siguen), evitando de este modo la invasión de especies alóctonas invasoras de tipo heliófilo, entre las que destacan *Ageratina adenophora*, *Centauros ruber* e *Iris cf. albicans*.

c. Deberán considerarse la plantación de especies del monteverde, en especial faya y brezo, acompañándolos de otros elementos más dispersos como acebiño y laurel, salvo en lugares donde se aprecie buena regeneración de este tipo de vegetación de forma natural.

2. En las plantaciones se realizarán labores de mantenimiento, especialmente riegos en la estación seca. Los criterios básicos serán los siguientes:

a. Se han de utilizar especies autóctonas adecuadas a cada zona o que pertenezcan a la misma serie de vegetación, con la finalidad de permitir su evolución hasta una vegetación en un estado más evolucionado.

b. Se deberá evitar recurrir a sistemas que conlleven la alteración del perfil del terreno en los trabajos de repoblación o plantación, expresamente aquellas que requieran la remoción de tierras mediante aterrazamiento.

c. La procedencia del material vegetal será, siempre que sea posible, de la propia reserva o de su entorno (Comarca Acentejo-Valle de La Orotava), y la planta obtenida de semilla o esqueje. Durante las

plantaciones, para la ubicación y selección de especies se tendrá en cuenta que éstas formen parte de comunidades fisiónómicas del espacio y que constituyan elementos que con certeza han estado presentes en el mismo.

d. Las especies deberán pasar por procesos de acondicionamiento al medio previos a su utilización.

e. Los patrones de plantación deberán ser acordes con la fisionomía de la vegetación natural del lugar, teniendo en cuenta la previsión de las posibles marrras.

f. La eliminación de especies foráneas se hará mediante un proyecto técnico previo que indique la forma y época más adecuada.

g. Las actividades tomadas a favor de una especie no deben perjudicar a otras especies autóctonas o endémicas del lugar.

h. El nivel mínimo taxonómico es la variedad y la unidad de actuación la población.

i. Se preservará la variación genética de las poblaciones, primando la protección a largo plazo.

j. La selección de las especies y poblaciones a recuperar, se llevará a cabo considerando principalmente su estado actual de conservación y primando la mayor fragilidad.

k. En las propiedades particulares afectadas se realizará previo acuerdo con el propietario.

CAPÍTULO 2

PROGRAMA DE LA VIDA SILVESTRE

Artículo 57.- Objetivo.

1. Dentro de este Programa se incluyen todos los proyectos destinados a lograr la conservación y auto-mantenimiento de las comunidades biológicas presentes en la Reserva.

2. Con el presente Programa de Restauración del medio, a través de las determinaciones que se establecen, se cumple la Directriz de Ordenación 50.1, en referencia a la obligatoriedad de cumplimiento del desarrollo de apartado específico referente a la prevención de los incendios forestales.

Artículo 58.- Instalación de infraestructuras para las aves.

1. Instalación de bebederos artificiales con depósitos o conectados a tuberías ya existentes, distribuidas

de forma homogénea por toda la superficie de este Espacio Natural.

2. Instalación de nidales que permitan la nidificación o refugio de individuos de especies orníticas, según se deduzca esta necesidad de estudios realizados al efecto. Estas labores se realizarán de forma integrada con los programas en la materia previamente establecidos por la Administración.

Artículo 59.- Protección de la avifauna.

Control de vertebrados exóticos (gatos, perros y ratas) mediante la colocación de jaulas trampa, en las zonas limítrofes a los núcleos de población más cercanos, a las zonas agrícolas existentes y a las vías de entrada (pistas y senderos).

Artículo 60.- Protección de especies de murciélagos.

Colocar en las bocas de las dos galerías presentes en la Reserva enrejados que, al tiempo que impidan el paso de visitantes, permitan el libre tránsito de murciélagos entre sus lugares de descanso y cría y el medio exterior.

CAPÍTULO 3

PROGRAMA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL, ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN

Artículo 61.- Objetivo.

1. Las directrices y actuaciones en materia de seguimiento ambiental, estudios e investigación se habilitan con el fin de mejorar el conocimiento sobre la estructura y funcionamiento de los ecosistemas de la Reserva Natural Integral de Pinoleris, de cara al empleo de dicho conocimiento como herramienta de gestión de los recursos naturales de dicha Reserva.

2. Con el presente Programa de Seguimiento Ambiental, a través de las determinaciones que se establecen, se cumple la Directriz de Ordenación 16.2, en referencia a la obligatoriedad de cumplimiento del desarrollo de un seguimiento ecológico de los hábitats presentes y las especies que albergan.

Artículo 62.- Control y Seguimiento de la integridad ecológica de la Reserva.

Elaboración de un plan de control y seguimiento de la integridad ecológica o estado de salud de los ecosistemas que conforman la Reserva, basado en las variables bióticas y abióticas seleccionadas en el correspondiente estudio habilitado al efecto, e incorporación a dicho plan de las medidas prescritas en el artículo siguiente.

Artículo 63.- Control y Seguimiento de las especies autóctonas amenazadas.

1. Control y Seguimiento de las comunidades orníticas, con especial referencia sobre aquellas con algún grado de amenaza, como el Pico Picapinos (*Dendrocopos major*), Pinzón azul de Tenerife (*Fringilla teydea teydea*), la Paloma Rabiche (*Columba junoniae*) y la Paloma Turqué (*Columba bollii*), siempre de forma integrada con los programas ya establecidos por la Administración al efecto.

2. Control y Seguimiento de las especies de quirópteros (murciélagos) de la Reserva, siempre de forma integrada con los programas ya establecidos por la Administración al efecto.

3. Control y Seguimiento de las especies de flora amenazadas de la Reserva, en especial de las endémicas de la isla de Tenerife (*Lotus berthelotii* var. *subglabratus*, *Cheirolophus wabbianus*, *Pericallis multiflora*, *Argyranthemum vincentii*, *Pleiomeris canariensis*, etc.) siempre de forma integrada con los programas ya establecidos por la administración al efecto.

Artículo 64.- Control y Seguimiento de la eliminación de especies alóctonas.

Control y Seguimiento de las poblaciones de todas las especies alóctonas reconocidas en la Reserva una vez se hayan empezado a aplicar las medidas dispuestas en el Programa de Restauración del Medio.

Artículo 65.- Estudios.

1. Estudio de la evolución de las poblaciones de murciélagos tras el establecimiento de las medidas de conservación propuestas.

2. Estudio de las masas forestales presentes en todo el ámbito de la Reserva, incluyendo áreas taladas, masas repobladas -de especies introducidas o no- y formaciones naturales maduras o en sus distintos estadios de sucesión. Entre otras, de este estudio se extraerán las conclusiones necesarias para instrumentar la mejora selvícola definida en el Programa de Restauración del Medio del presente Plan Director. El contenido del estudio deberá, asimismo, abordar las materias establecidas en las secciones I y II del citado Programa, proponiendo directrices para el desarrollo de esos tres casos concretos.

3. Realizar un control periódico del estado fitosanitario de las masas arboladas de la Reserva.

4. Estudio de la evolución de los ecosistemas de valor de la Reserva estableciendo bioindicadores que actúen como mecanismos de alarma mediante los que poder reaccionar en el caso de que se detecten evoluciones negativas.

CAPÍTULO 4

PROGRAMA DE ACCESOS, SEÑALIZACIÓN E INFORMACIÓN

Artículo 66.- Objetivo.

1. Este programa tiene por objetivo la regulación de las actividades que puedan tener lugar en el interior de la Reserva, de modo compatible con los fines de protección de los recursos naturales perseguidos.

2. En el mismo se encuadra la señalización de la Reserva, la adecuación de la red de senderos por donde se permitirá el paso a la ubicación de las infraestructuras de tipo informativo (mesas interpretativas, paneles informativos ...) y recreativo.

3. El uso público que se entiende en la reserva no atiende a las definiciones convencionales del mismo, sino que debe entenderse como un uso moderado y discreto del espacio, basado prácticamente en el disfrute de la naturaleza, sin fomentar en ningún caso, las actividades educativas o recreativas de carácter organizado.

Artículo 67.- Red de senderos.

1. En la Reserva no se incluirá una red de senderos como tal.

2. No se planteará la señalización de los senderos de manera explícita ni se realizarán especiales actuaciones de mantenimiento de los mismos, salvo las que se consideren necesarias para la seguridad de los usuarios y la gestión del espacio. En las señales instaladas en las dos entradas de los canales que atraviesan la Reserva, se informará (además de la normativa) de la peligrosidad del sendero que discurre junto al canal principal de la Reserva.

3. El Órgano de gestión y administración de la Reserva podrá coordinar la prestación de diferentes servicios (información, asistencia, etc.).

Artículo 68.- Señalización de la Reserva Natural Integral de Pinolerais.

1. Llevar a cabo la señalización de este Espacio, debiéndose en su conjunto adaptar todas las señales a las características, contenido y tipologías establecidas en la Orden de 30 de junio de 1998 (B.O.C. nº 99, de 5.8.98), por la que se regulan los tipos de señales y su utilización en relación con los espacios naturales protegidos de Canarias. Los tipos de señales susceptibles de ser incluidos son:

a. Accesos al espacio: este grupo de señales lo forman aquellas a colocar en los accesos al espacio por pistas y senderos. Están destinadas a indicar la en-

trada a un Espacio Protegido sometido a una normativa específica y llevan implícita la función de potenciar la imagen pública de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos y de los organismos competentes en su gestión. Se colocarán en los límites del Espacio y en todo caso:

- A la entrada y salida de los cuatro tramos de pista que dan acceso a la Reserva:

1. Tramo de la pista de Mamio.

2. Tramo de la pista de la Cueva de la Lajita.

3. Tramo de la pista del límite sureste de la Reserva.

4. Tramo de la pista norte de la Reserva (Pino Alto-La Atalaya).

- A la entrada del sendero del Canal de Aguamansa-Santa Cruz y del Sendero del Canal Unión Victoria-Los Realejos.

b. Señales de Normativa del Espacio: del tipo de usos y restricciones. En ellas se recogerán las limitaciones más importantes impuestas a los visitantes: no salirse de los senderos, respetar la flora y la fauna, etc. Se informará, además, de la peligrosidad del sendero que discurre junto al canal principal de la Reserva. Este tipo de señales se van a situar en el acceso de la Reserva desde las pistas de Mamio, Pino Alto-La Atalaya y La Lajita, y en las dos entradas a la Reserva por los canales que la atraviesan.

c. Mesas interpretativas: destinadas a la explicación del paisaje o sobre aspectos naturales, etnográficos, etc. El lugar más adecuado para su instalación es la entrada al espacio desde las pistas de Mamio, Pino Alto-La Atalaya y cueva de La Lajita, pudiendo elegirse otros emplazamientos para ello. El motivo de la elección de este soporte frente a otro tipo de cartel, es que resulta menos llamativo, y para remarcar este hecho su acabado se hará con piedras del entorno o lo más parecido posible, y no con materiales metálicos o de madera.

d. Informativas de la Red Canaria de Espacios: ubicadas únicamente en el acceso por el norte de la Reserva, en la entrada a la Reserva por la pista que va desde Pino Alto a la Atalaya y en los accesos de la pista de Mamio. Esta señal se destina a ofrecer información sobre la Red Canaria de Espacios Naturales y sus categorías de protección, constituyendo un elemento de difusión de la identidad gráfica de los mismos, así como de los organismos competentes en su gestión.

e. Límite del espacio: en consonancia con lo dispuesto en el artículo 243 del Texto Refundido, se colocarán señales identificativas a lo largo del perímetro del espacio según criterio del órgano gestor.

Artículo 69.- Educación e Información Ambiental.

1. Se realizarán campañas informativas en general, y en especial hacia todos los colectivos (propietarios, agricultores, cazadores, etc.) relacionados con la Reserva, así como en las localidades limítrofes de la misma, sobre la necesidad de compatibilizar la conservación del medio con las actividades que realicen.

2. Se realizará una campaña informativa acerca de la Normativa de Protección que posee la Reserva Natural Integral de Pinoleris y en especial sobre aquella que afecte más directamente a las actividades citadas en el punto anterior.

3. Se realizarán campañas informativas de concienciación del ciudadano, donde se tratará todos aquellos impactos que inciden sobre la Reserva y sus consecuencias ambientales.

4. Se pretende dar difusión a los efectos de las acciones antrópicas sobre los valores ecológicos de interés para que se hagan más comprensibles las medidas reguladoras y correctoras a aplicar.

5. Campaña de sensibilización y divulgación sobre la prevención de los incendios forestales y las consecuencias de éstos sobre la fauna, la flora y los procesos ecológicos.

6. La información que se suministre al público dentro de este programa, sobre la Reserva Natural Integral de Pinoleris, se regirá en cuanto a su finalidad y contenidos por los siguientes criterios:

- I. Llegar al mayor número posible de personas.

- II. Ser sencilla pero rigurosa y ofrecerse siempre a un mismo nivel, salvo en el caso de programas destinados de forma específica a centros de enseñanza.

- III. Dar preferencia al empleo del idioma castellano, haciendo uso del inglés y/o alemán cuando sea posible y se considere oportuno.

- IV. Introducir siempre las normas de uso más importantes para la Reserva, haciendo hincapié en que son fruto de la fragilidad de la misma.

- V. Se evitará ofrecer información detallada de la localización de las especies vegetales y animales amenazadas para evitar posibles afecciones negativas a las mismas.

7. En cuanto a los temas a tratar por los distintos medios divulgativos que se han enumerado dentro de este apartado, serán los siguientes:

- a. El soporte físico de la Reserva: donde se prestará atención a la génesis de los terrenos de la Re-

serva y a los procesos erosivos que han actuado hasta nuestros días.

b. Ecosistemas de la Reserva: incluye su flora, su fauna (tanto vertebrada como invertebrada), grados de protección y endemidad.

c. Ocupaciones humanas en el territorio: el ser humano ha tenido relación con el territorio a lo largo de la historia.

d. Afección antrópica: es importante reconocer que las transformaciones que la actividad desde un punto de vista de su impacto ambiental y las tareas de restauración que se lleven a cabo dentro de la Reserva.

Artículo 70.- Elaborar un plan de seguridad destinado a los visitantes de la Reserva.

Elaborar un plan de seguridad destinado a los visitantes de la Reserva. Dentro de este plan se incluirá el establecimiento de las medidas de seguridad oportunas, tanto medidas activas como pasivas, así como la eventualidad del cierre de los senderos en los momentos en que resulte más peligroso su tránsito, por ejemplo tras un período de lluvias intensas.

TÍTULO VII

VIGENCIA Y REVISIÓN

Artículo 71.- Vigencia.

1. La vigencia del presente Plan Director será indefinida, mientras no se revise o modifique el documento.

2. Revisión y modificación.

a. La revisión o modificación del Plan Director se regirá por lo previsto en los artículos 45 y 46 del Texto Refundido.

b. La aparición de circunstancias sobrevenidas que afecten a la aplicación del Plan Director constituye criterio decisivo para evaluar la conveniencia de su modificación o revisión. En todo caso será procedente la revisión o modificación en los supuestos previstos en el artículo 46 del Texto Refundido.

c. La revisión o modificación se regirá por el mismo procedimiento de trámite y aprobación que el propio Plan Director.

Artículo 72.- Revisión y Modificación de los Programas de Actuación.

Los Programas de Actuación podrán ser revisados, si así se estima necesario, antes de cumplir los objetivos que establecían, por razones de cambio de las

condiciones que los justificaron, pérdida de eficacia o inconveniencia de su aplicación en el caso de que perjudicaran intereses generales de protección y/o conservación.

Consejería de Sanidad

1682 *Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Recursos Económicos.- Resolución de 14 de noviembre de 2004, por la que se delega en el órgano competente de recaudación de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias la gestión recaudatoria en vía ejecutiva de los ingresos del Servicio Canario de la Salud consistentes en tasas, precios públicos, sanciones e ingresos patrimoniales derivados del ejercicio de competencias atribuidas a este Servicio.*

Conforme a lo establecido en el Decreto 32/1997, de 6 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Regulator de la Actividad Económico Financiera del Servicio Canario de la Salud, en su artículo 21 establece que “La Dirección General de Recursos Económicos ejerce la administración, gestión y recaudación de sus derechos económicos, sin perjuicio de los controles que la Ley establece”.

El precitado artículo 21 en su apartado tercero determina que la “gestión de cobro de derechos en vía ejecutiva, se centralizará en la Dirección General de Recursos Económicos del Servicio. No obstante, la gestión de la recaudación prevista en los párrafos anteriores podrá realizarse directamente o a través de Entidades públicas o privadas”.

Dada la estructura de la Dirección General de Recursos Económicos y la escasez de medios humanos, técnicos y materiales resulta procedente delegar en la Consejería de Economía y Hacienda (Dirección General de Tributos) la gestión de cobro en vía ejecutiva de los débitos del Servicio Canario de la Salud, pretendiendo lograr con ello una gestión acorde con el principio de eficacia.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 “Los órganos de las diferentes administraciones públicas podrán delegar el ejercicio de competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes o de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de ellas”.

Que la delegación de competencias a la Dirección General de Tributos de la Consejería de Economía y Hacienda servirá como soporte a la suscripción de un convenio de colaboración entre ambos organismos, cuyo objeto se concrete en la "gestión recaudatoria en vía ejecutiva de los ingresos del Servicio Canario de la Salud consistentes en Tasas Sanitarias, Precios Públicos, Sanciones e Ingresos Patrimoniales, derivados del ejercicio de las competencias del precitado Servicio, y todo ello amparado en la facultad de celebrar los mismos que viene atribuida por el artículo 6 de la citada Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

R E S U E L V O:

Primero.- Delegar en la Dirección General de Tributos de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias la competencia para la realización de los actos de gestión recaudatoria en vía ejecutiva de los ingresos del Servicio Canario de la Salud derivados de tasas, sanciones, precios públicos e ingresos patrimoniales, que sean posteriores al dictado de la providencia de apremio y se concreten en las bases del Convenio de Colaboración a suscribir entre ambos organismos.

Segundo.- Las resoluciones administrativas que se adopten en uso de la presente delegación indicarán expresamente esta circunstancia, con cita de esta Resolución y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Tercero.- Ordenar la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Cuarto.- La presente delegación surtirá efectos desde el mismo día de su publicación.

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de noviembre de 2004.- El Director General de Recursos Económicos, Alberto Mario Pazos Astrar.

IV. ANUNCIOS

Anuncios de contratación

Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda

4129 *Secretaría General Técnica.- Anuncio de 29 de noviembre de 2004, por el que se hace público el concurso, procedimiento abierto y trámite de urgencia, para la contratación de la consultoría y asistencia relativa a la redacción del proyecto, dirección de obra y coor-*

dinación del estudio de seguridad y salud, por arquitecto superior, de la construcción de 15 viviendas protegidas de promoción pública, a ejecutar en Hinojeros III, término municipal de Granadilla de Abona.

Por Resolución de 29 de noviembre de 2004, del Director del Instituto Canario de la Vivienda, dictada por delegación del Consejo de Dirección de 5 de abril de 2004, se acuerda la apertura del procedimiento de adjudicación que a continuación se indica:

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Instituto Canario de la Vivienda.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Promoción Pública del Instituto Canario de la Vivienda.

c) Número de expediente: TF-140/PP/04.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: redacción del proyecto, dirección de obra y coordinación del estudio de seguridad y salud, por arquitecto superior, de la construcción de 15 viviendas protegidas de promoción pública, a ejecutar en Hinojeros III, término municipal de Granadilla de Abona.

b) Lugar de ejecución: isla de Tenerife.

c) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: se estará a lo dispuesto en la cláusula 9 del Pliego de aplicación.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 37.354,91 euros, I.G.I.C. y Tarifa VII incluidos.

5. GARANTÍA PROVISIONAL.

No se exige.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Servicio de Promoción Pública del Instituto Canario de la Vivienda.

b) Domicilio: Residencial Anaga, calle J.R. Hamilton, Edificio Daida, planta 1ª.

c) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38071.

d) Teléfono: (922) 473600.

e) Telefax: (922) 473601.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: durante el plazo de presentación de ofertas.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Clasificación, en su caso: se estará a lo dispuesto en las cláusulas 4 y 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: hasta las doce (12) horas del octavo día natural siguiente al de la publicación de este anuncio. En caso de coincidir en sábado o festivo se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: la que se reseña en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Registro General del Instituto Canario de la Vivienda.

2º) Domicilio: Residencial Anaga, calle J.R. Hamilton, Edificio Daida, planta 1ª.

3º) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38071.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): tres meses a partir de la fecha de apertura de las proposiciones.

e) Admisión de variantes: - - -.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda (Sala de Juntas).

b) Domicilio: Avenida de Anaga, 35, Edificio de Servicios Múltiples I, planta 9ª.

c) Localidad: Santa Cruz de Tenerife.

d) Fecha: el tercer día natural siguiente al de la finalización del plazo de presentación de ofertas, en caso de coincidir en sábado o festivo se trasladará al siguiente día hábil.

e) Hora: a las 10,30 horas.

10. OTRAS INFORMACIONES.

En el caso de que existan proposiciones enviadas por correo y se cumplan los requisitos previstos en el artículo 80.4 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la Mesa se reunirá transcurridos los diez días naturales desde la terminación del plazo de presentación de proposiciones, a la hora indicada. Si el citado día fuera sábado o inhábil, la Mesa se reunirá el primer día hábil siguiente.

11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales y prensa serán por cuenta del adjudicatario.

12. PÁGINA WEB DONDE FIGURAN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS.

Los Pliegos de esta licitación pueden ser consultados a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos>.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de noviembre de 2004.- La Secretaria General Técnica, Natalia Escuder y Gutiérrez de Salamanca.

4130 *Secretaría General Técnica.- Anuncio de 29 de noviembre de 2004, por el que se hace público el concurso, procedimiento abierto y trámite de urgencia, para la contratación de la consultoría y asistencia relativa a la redacción del proyecto, dirección de obra y coordinación del estudio de seguridad y salud, por arquitecto superior, de la construcción de 48 viviendas protegidas de promoción pública, a ejecutar en La Gallega, parcela E-242, término municipal de Santa Cruz de Tenerife.*

Por Resolución de 29 de noviembre de 2004, del Director del Instituto Canario de la Vivienda, dictada por delegación del Consejo de Dirección de 5 de abril de 2004, se acuerda la apertura del procedimiento de adjudicación que a continuación se indica:

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

- a) Organismo: Instituto Canario de la Vivienda.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Promoción Pública del Instituto Canario de la Vivienda.
- c) Número de expediente: TF-160/PP/04.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: redacción del proyecto, dirección de obra y coordinación del estudio de seguridad y salud, por arquitecto superior, de la construcción de 48 viviendas protegidas de promoción pública, a ejecutar en La Gallega, parcela E-242, término municipal de Santa Cruz de Tenerife.

b) Lugar de ejecución: isla de Tenerife.

c) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: se estará a lo dispuesto en la cláusula 9 del Pliego de aplicación.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 100.215,00 euros, I.G.I.C. y Tarifa VII incluidos.

5. GARANTÍA PROVISIONAL.

No se exige.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Servicio de Promoción Pública del Instituto Canario de la Vivienda.

b) Domicilio: Residencial Anaga, calle J.R. Hamilton, Edificio Daida, planta 1ª.

c) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38071.

d) Teléfono: (922) 473600.

e) Telefax: (922) 473601.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: durante el plazo de presentación de ofertas.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Clasificación, en su caso: se estará a lo dispuesto en las cláusulas 4 y 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: hasta las doce (12) horas del octavo día natural siguiente al de la publicación de este anuncio. En caso de coincidir en sábado o festivo se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: la que se reseña en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Registro General del Instituto Canario de la Vivienda.

2º) Domicilio: Residencial Anaga, calle J.R. Hamilton, Edificio Daida, planta 1ª.

3º) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38071.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): tres meses a partir de la fecha de apertura de las proposiciones.

e) Admisión de variantes: - - -.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda (Sala de Juntas).

b) Domicilio: Avenida de Anaga, 35, Edificio de Servicios Múltiples I, planta 9ª.

c) Localidad: Santa Cruz de Tenerife.

d) Fecha: el tercer día natural siguiente al de la finalización del plazo de presentación de ofertas, en caso de coincidir en sábado o festivo se trasladará al siguiente día hábil.

e) Hora: a las 10,30 horas.

10. OTRAS INFORMACIONES.

En el caso de que existan proposiciones enviadas por correo y se cumplan los requisitos previs-

tos en el artículo 80.4 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la Mesa se reunirá transcurridos los diez días naturales desde la terminación del plazo de presentación de proposiciones, a la hora indicada. Si el citado día fuera sábado o inhábil, la Mesa se reunirá el primer día hábil siguiente.

11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales y prensa serán por cuenta del adjudicatario.

12. PÁGINA WEB DONDE FIGURAN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS.

Los Pliegos de esta licitación pueden ser consultados a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos>.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de noviembre de 2004.- La Secretaria General Técnica, Natalia Escuder y Gutiérrez de Salamanca.

Consejería de Sanidad

4131 *Servicio Canario de la Salud. Secretaría General.- Anuncio de 30 de noviembre de 2004, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto y tramitación urgente, para la contratación de la ejecución de las obras de un consultorio local en San Miguel de Abona.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

- a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: 67-04-COA.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Descripción del objeto: ejecución de las obras de un "Consultorio Local en San Miguel de Abona".
- b) Lugar de ejecución: según Pliego de Cláusulas Administrativas.
- c) Plazo de ejecución: según Pliego de Cláusulas Administrativas.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: urgente.
- b) Procedimiento: abierto.
- c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 1.171.818,81 euros (75% FEDER).

5. GARANTÍA PROVISIONAL.

23.436,38 euros.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Secretaría General Servicio Canario de la Salud (Servicio de Contrataciones y Gestión Económica).

b) Domicilio: Plaza Dr. Juan Bosch Millares, 1, 4ª planta, Las Palmas de Gran Canaria, y calle Pérez de Rozas, 5, de Santa Cruz de Tenerife.

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35071 y Santa Cruz de Tenerife-38071.

d) Teléfono: (928) 308163.

e) Telefax: (928) 308160.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta la fecha del cierre del plazo de licitación.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Según Pliego de Cláusulas Administrativas.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

a) Fecha límite de presentación: hasta las 13,00 horas del decimotercer día natural, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, salvo que dicho día fuese sábado o día festivo, en cuyo caso el plazo se prorrogará automáticamente hasta el siguiente día hábil.

b) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Registro General del Servicio Canario de la Salud.

2º) Domicilio: Plaza Dr. Juan Bosch Millares, 1, planta baja, Las Palmas de Gran Canaria, y calle Pérez de Rozas, 5, de Santa Cruz de Tenerife.

3º) Localidad y código postal: Las Palmas-35071 y Santa Cruz de Tenerife-38071.

4º) Asimismo, las proposiciones podrán presentarse en cualquiera de los registros a que se refiere el artº. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuyo caso, se ruega a los licitadores que así lo hagan lo comuniquen expresamente al Servicio de Contrataciones y Gestión Económica de la Secretaría General del Servicio Canario de la Salud.

c) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses, a contar desde la fecha de apertura de las proposiciones.

d) Admisión de variantes: según Pliego de Cláusulas Administrativas.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Secretaría General del Servicio Canario de Salud.

b) Domicilio: Plaza Dr. Juan Bosch Millares, 1, 4ª planta.

c) Localidad: Las Palmas de Gran Canaria.

d) Fecha: tercer día hábil laborable, siguiente al vencimiento del plazo de presentación de proposiciones. Si hubiese proposiciones enviadas por correo, la apertura de ofertas tendrá lugar el undécimo día natural siguiente a la fecha de entrega de la correspondiente proposición en la oficina de Correos, salvo que dicho día fuese sábado o día festivo, en cuyo caso la apertura de ofertas se realizará el primer día laborable siguiente.

e) Hora: 10,00 horas.

10. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales y en la prensa, por una sola vez, correrán por cuenta del adjudicatario del contrato.

11. Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares están disponibles en Internet (Página Central del Gobierno de Canarias), a partir de la fecha de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de Canarias. Rogamos que, si acceden al Pliego desde la referida página Web, lo comuniquen a la siguiente dirección de correo electrónico: vrodagu@gobiernodecanarias.org.

Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de noviembre de 2004.- La Secretaria General, María Teresa Larrea Díez.

4132 *Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Hospital de Gran Canaria Dr. Negrín.- Anuncio de 22 de noviembre de 2004, por el que se hace pública la relación de los adjudicatarios de los procedimientos abiertos y procedimientos negociados celebrados en esta Gerencia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio).*

ENTIDAD ADJUDICADORA.

Organismo: Servicio Canario de la Salud.

Dependencia que tramita el expediente: Hospital de Gran Canaria Dr. Negrín.

Número de expediente: 2004-0-32.

OBJETO DEL CONTRATO.

Tipo de contrato: suministros.

Descripción del objeto: suministro de catéteres para RVI.

Lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32.

Publicación: D.O.U.E. de 17.2.04, B.O.C. nº 42, de 2.3.04 y B.O.E. nº 52, de 1.3.04.

TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

Tramitación: ordinaria.

Procedimiento: abierto.

Forma: concurso.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 834.748,10 euros.

ADJUDICACIÓN.

Fecha: 2 de julio de 2004.

Contratista: Boston Scientific Ibérica, S.A.

Nacionalidad: española.

Importe de adjudicación: 667.436,86 euros.

Contratista: Guidant, S.A.

Nacionalidad: española.
 Importe de adjudicación: 11.280,00 euros.
 Contratista: Conde Médica, S.L.
 Nacionalidad: española.
 Importe de adjudicación: 19.566,96 euros.
 Contratista: Ángel Conde, S.A.
 Nacionalidad: española.
 Importe de adjudicación: 35.000,00 euros.
 Contratista: Técnicas Biofísicas, S.A.
 Nacionalidad: española.
 Importe de adjudicación: 85.956,08 euros.
 ENTIDAD ADJUDICADORA.
 Organismo: Servicio Canario de la Salud.
 Dependencia que tramita el expediente: Hospital de Gran Canaria Dr. Negrín.
 Número de expediente: 2004-0-59.
 OBJETO DEL CONTRATO.
 Tipo de contrato: servicio.
 Descripción del objeto: servicio de vigilancia y seguridad en el Hospital Juan Carlos I.
 Lote: 1.
 Publicación: B.O.C. nº 147, de 30.7.04.
 TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.
 Tramitación: ordinaria.
 Procedimiento: abierto.
 Forma: abierta.
 PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.
 Importe total: 721.074,91 euros.
 ADJUDICACIÓN.
 Fecha: 29 de septiembre de 2004.
 Contratista: Visor Seguridad, S.L.

Nacionalidad: española.
 Importe de adjudicación: 612.684,00 euros.
 ENTIDAD ADJUDICADORA.
 Organismo: Servicio Canario de la Salud.
 Dependencia que tramita el expediente: Hospital de Gran Canaria Dr. Negrín.
 Número de expediente: 2004-0-62.
 OBJETO DEL CONTRATO.
 Tipo de contrato: servicio.
 Descripción del objeto: servicio de vigilancia y seguridad en los centros periféricos: CAE Las Palmas Norte, Hospital San Roque de Guía y URA's.
 Lote: 1.
 Publicación: B.O.C. nº 147, de 30.7.04.
 TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.
 Tramitación: ordinaria.
 Procedimiento: abierta.
 Forma: abierta.
 PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.
 Importe total: 180.158,14 euros.
 ADJUDICACIÓN.
 Fecha: 29 de septiembre de 2004.
 Contratista: Seguridad Integral Canaria, S.A.
 Nacionalidad: española.
 Importe de adjudicación: 175.808,16 euros.
 ENTIDAD ADJUDICADORA.
 Organismo: Servicio Canario de la Salud.
 Dependencia que tramita el expediente: Hospital de Gran Canaria Dr. Negrín.
 Número de expediente: 2004-1-43/49.
 OBJETO DEL CONTRATO.
 Tipo de contrato: servicio.

Descripción del objeto: contratación del servicio de mantenimiento de diverso equipamiento de alta tecnología de la marca Siemens.

Lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.

Publicación: sin publicidad.

TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

Tramitación: ordinaria.

Procedimiento: negociado.

Forma: negociado.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 700.820,71 euros.

ADJUDICACIÓN.

Fecha: 29 de septiembre de 2004.

Contratista: Siemens, S.A.

Nacionalidad: española.

Importe de adjudicación: 700.820,71 euros.

ENTIDAD ADJUDICADORA.

Organismo: Servicio Canario de la Salud.

Dependencia que tramita el expediente: Hospital de Gran Canaria Dr. Negrín.

Número de expediente: 2004-1-55.

OBJETO DEL CONTRATO.

Tipo de contrato: servicio.

Descripción del objeto: contratación del servicio de mantenimiento del sistema Siemens Pac's Ris.

Lote: 1.

Publicación: sin publicidad.

TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

Tramitación: ordinaria.

Procedimiento: negociado.

Forma: negociado.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 450.972,24 euros.

ADJUDICACIÓN.

Fecha: 27 de octubre de 2004.

Contratista: Siemens, S.A.

Nacionalidad: española.

Importe de adjudicación: 450.972,24 euros.

ENTIDAD ADJUDICADORA.

Organismo: Servicio Canario de la Salud.

Dependencia que tramita el expediente: Hospital de Gran Canaria Dr. Negrín.

Número de expediente: 2004-1-29.

OBJETO DEL CONTRATO.

Tipo de contrato: suministro.

Descripción del objeto: suministro de sistema de reconocimiento de voz.

Lote: 1.

Publicación: sin publicidad.

TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

Tramitación: ordinaria.

Procedimiento: negociado.

Forma: negociado.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 69.900,00 euros.

ADJUDICACIÓN.

Fecha: 29 de octubre de 2004.

Contratista: New Doors, S.L.

Nacionalidad: española.

Importe de adjudicación: 67.200,00 euros.

ENTIDAD ADJUDICADORA.

Organismo: Servicio Canario de la Salud.

Dependencia que tramita el expediente: Hospital de Gran Canaria Dr. Negrín.

Número de expediente: 2004-1-54.

OBJETO DEL CONTRATO.

Tipo de contrato: servicio.

Descripción del objeto: servicio de mantenimiento del sistema planificador Helax modelo TMS para el Hospital de Gran Canaria Dr. Negrín.

Lote: 1.

Publicación: sin publicidad.

TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

Tramitación: ordinaria.

Procedimiento: negociado.

Forma: negociado.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 77.868,00 euros.

ADJUDICACIÓN.

Fecha: 8 de noviembre de 2004.

Contratista: Nucletron, S.A.

Nacionalidad: española.

Importe de adjudicación: 77.868,00 euros.

Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de noviembre de 2004.- La Directora Gerente, Evelia Lemes Castellano.

Limpiezas y Mantenimiento, S.L., contra la Resolución del Director del Servicio Canario de Empleo (SCE), dictada por delegación del Presidente nº 04-38/1.512, de 16 de junio de 2004, en el expediente administrativo nº 11.520/98, y se emplaza a cuantos aparezcan como interesados en el citado procedimiento.- Expte. nº 11.520/1998 "B".

“En cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, en relación al recurso contencioso-administrativo que se tramita como Procedimiento Abreviado nº 536/2004, promovido a instancia de la entidad Limpalma, Limpiezas y Mantenimiento, S.L., contra la Resolución del Director del SCE, dictada por delegación del Presidente, nº 04-38/1512, de 16 de junio de 2004, por la que se puso fin al procedimiento administrativo de reintegro de la subvención concedida mediante Resolución del Director del ICFEM, nº 1396, de fecha 23 de abril de 1999, por la conversión de un puesto de trabajo temporal en indefinido, de las previstas en el programa “B”, Fomento a la conversión de contratos temporales en puestos de trabajo de carácter indefinido de menores de 25 años, colectivos con especiales dificultades de inserción laboral y mujeres en aquellas profesiones en las que se encuentren subrepresentadas, de la resolución del Presidente del ICFEM de 20 de agosto de 1998, por la que se convoca la concesión de subvenciones para el fomento y el mantenimiento del empleo y la economía social (B.O.C. nº 110, de 20.8.98); por un importe de tres mil seiscientos seis euros con siete céntimos (3.606,07 euros); recaída en el expediente administrativo nº 11.520/1998; fijando como cantidad a reintegrar, tres mil seiscientos seis euros con siete céntimos (3.606,07 euros) por el principal, y setecientos noventa y cuatro euros con ocho céntimos (794,08 euros) en concepto de intereses de demora; y conforme a lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Otros anuncios

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

4133 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 25 de noviembre de 2004, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 24 de noviembre de 2004, que dispone la publicación de la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, del expediente correspondiente al recurso que se tramita como Procedimiento Abreviado nº 536/2004, promovido a instancia de la entidad mercantil Limpalma,*

El Director del Servicio Canario de Empleo en ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 9.1.a) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo

R E S U E L V E:

Primero.- Ordenar la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, copia del expediente administrativo relativo al recurso contencioso-administrativo que se tramita como Procedimiento Abreviado nº 536/2004, interpuesto por la entidad Limpalma, Limpiezas y Mantenimientos, S.L.

Segundo.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias en orden a emplazar a todos los interesados en este procedimiento para que puedan comparecer ante el Juzgado en el plazo de nueve días, a partir de la notificación de la presente Resolución.”

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de noviembre de 2004.- El Director, Claudio-Alberto Rivero Lezcano.

4134 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 25 de noviembre de 2004, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 24 de noviembre de 2004, que dispone la publicación de la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, del expediente correspondiente al recurso que se tramita como Procedimiento Ordinario nº 584/2004, promovido a instancia de la entidad mercantil Tabacos Vargas, S.L., contra la Resolución de la Presidenta del Servicio Canario de Empleo (SCE), nº 04-38/0043, de 27 de julio de 2004, dictada en el expediente administrativo nº 4.307-8/97, y se emplaza a cuantos aparezcan como interesados en el citado procedimiento.- Expte. nº 4.307-8/1997 (Subvención Específica).*

“En cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, en relación al recurso contencioso-administrativo que se tramita como Procedimiento Ordinario nº 584/2004, promovido a instancia de la entidad Tabacos Vargas, S.L., contra la Resolución de la Presidenta del SCE, nº 04-38/0043, de 27 de julio de 2004, por la que se puso fin al procedimiento administrativo de reintegro de la subvención específica concedida mediante Resolución del Presidente del ICFEM, nº 19, de fe-

cha 24 de julio de 1997, por la creación de 31 puestos de trabajo estables, de las previstas en los artículos 4 y 23 del Decreto 6/1995, de 27 de enero, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 19, de 13.2.95); por un importe de ciento cuarenta y cinco mil ciento cuarenta y cinco euros con ochenta y siete céntimos (145.145,87 euros); recaída en el expediente administrativo nº 4.307-8/1997; fijando como cantidad a reintegrar, treinta y siete mil cuatrocientos cincuenta y siete euros (37.457,00 euros) por el principal, más diez mil ochocientos seis euros con nueve céntimos (10.806,09 euros), en concepto de intereses de demora; y conforme a lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Director del Servicio Canario de Empleo en ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 9.1.a) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo

R E S U E L V E:

Primero.- Ordenar la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, copia del expediente administrativo relativo al recurso contencioso-administrativo que se tramita como Procedimiento Ordinario nº 584/2004, interpuesto por la entidad Tabacos Vargas, S.L.

Segundo.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias en orden a emplazar a todos los interesados en este procedimiento para que puedan comparecer ante el Juzgado en el plazo de nueve días, a partir de la notificación de la presente Resolución.”

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de noviembre de 2004.- El Director, Claudio-Alberto Rivero Lezcano.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Conciliado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.